

Plan de Convivencia

IES SIERRA DE SEGURA

IES



SIERRA DE SEGURA

Beas de Segura

Índice general

1. Justificación	5
2. Diagnóstico del estado de la convivencia en el centro y la conflictividad detectada en el mismo.	7
2.1. Las características del centro, la comunidad educativa y su entorno	7
2.2. La situación de la convivencia en el centro	10
2.3. Las actuaciones desarrolladas por el centro ante situaciones conflictivas y la efectividad de las mismas	11
2.4. La relación con las familias y con otras instituciones del entorno	12
2.5. Las experiencias y trabajos previos realizados en relación con la convivencia en el centro	13
3. Objetivos generales del Plan de Convivencia	15
3.1. Objetivos generales	15
3.2. Objetivos específicos	15
4. Establecimiento de las normas de convivencia generales del centro y particulares a cada aula	17
4.1. Sobre los derechos y deberes del alumnado	17
4.1.1. Introducción.....	17
4.1.2. Derechos de los alumnos.....	17
4.1.3. Derechos en cuanto alumno	20
4.1.4. Deberes en cuanto alumno	20
4.2. Sobre el procedimiento de confección y tramitación de los partes de incidencia	21
4.2.1. Confección	21
4.2.2. Traslado	21
4.2.3. Tramitación o devolución del parte	21
4.2.4. Resolución del parte	22
4.3. Sobre el aula de convivencia	23
4.3.1. Introducción.....	23
4.3.2. Sobre el funcionamiento del Aula de Convivencia	23
4.3.3. Sobre el régimen disciplinario del Aula de Convivencia.....	25
4.4. Sobre las normas de convivencia del centro.....	25
4.4.1. Introducción.....	25
4.4.2. Sobre la consideración de las faltas	25
4.4.3. Sobre las agresiones a los miembros de la comunidad educativa . . .	27

4.4.4. Sobre el trato a los miembros de la comunidad educativa.....	39
4.4.5. Sobre la higiene personal e indumentaria	49
4.4.6. Sobre el comportamiento en clase.....	53
4.4.7. Sobre las propiedades de los miembros de la comunidad educativa	69
4.4.8. El uso de las dependencias, instalaciones y mobiliario del centro . .	79
4.4.9. Sobre los teléfonos móviles y demás aparatos de grabación y/o re- producción.....	91
4.4.10. Sobre el cumplimiento de las correcciones impuestas.....	93
4.4.11. Sobre las actividades complementarias y extraescolares	95
4.4.12. Sobre la asistencia a clase	96
4.4.13. Sobre la asistencia a los exámenes	104
4.4.14. Asuntos varios	104
5. Composición, plan de reuniones y plan de actuación de la Comisión de Convivencia	105
5.1. Composición.....	105
5.2. Plan de reuniones.....	105
5.3. Plan de actuación	106
6. Normas específicas para el funcionamiento del Aula de Convivencia	107
7. Medidas a aplicar en el centro para prevenir, detectar, regular y resolver los conflictos	108
7.1. Actividades encaminadas a facilitar la integración y la participación del alumnado.....	108
7.2. Actividades dirigidas a favorecer la relación de las familias y el centro edu- cativo	109
7.3. Actuaciones preventivas para la mejora de la convivencia en el centro . . .	109
7.4. Compromisos de Convivencia	110
7.5. Mediación en la resolución de conflictos	110
7.6. Medidas de carácter organizativo que posibiliten la adecuada vigilancia del centro.....	110
7.7. Programas de Extensión del Tiempo Escolar y Acompañamiento.....	111
8. Programación de las necesidades de formación de la Comunidad Educa- tiva	112
9. Estrategias y procedimientos para realizar la difusión, el seguimiento y la evaluación del plan	113
10. Procedimiento para la recogida de las incidencias en materia de convi- vencia	115
11. Funciones de los delegados y delegadas del alumnado	116
11.1. Delegados y Delegadas de grupo.....	116
11.2. Junta de Delegados y Delegadas	116

12. Funciones de la Delegada o el Delegado de las madres y de los padres	118
13. Actuaciones previstas para la consecución de los objetivos	119
13.1. Actuaciones con el profesorado y el personal no docente	119
13.2. Actuaciones con las familias.....	119
13.3. Actuaciones con el alumnado	119
14. Actuaciones conjuntas de los órganos de gobierno y de coordinación docente del centro en relación con el tratamiento de la convivencia	121
15. Actuaciones conjuntas de los equipos docentes del centro, en coordinación con el orientador/a, para el tratamiento de la convivencia en los grupos de alumnos/as	122
16. Actuaciones de la Tutora o el Tutor y del Equipo Educativo de cada grupo de alumnos/as para favorecer la integración del alumnado de nuevo ingreso, tanto a nivel de aula como de centro	123
17. Actuaciones específicas para la prevención y el tratamiento de la violencia sexista, racista y cualquier otra de sus manifestaciones	124
17.0.1. Protocolo para la detección e intervención en casos de acoso e intimidación: se actuará de la siguiente forma cuando se detecte un caso de acoso o intimidación entre el alumnado	125
A. Registro de salida de los alumnos de las dependencias del I.E.S	129
B. Registro de retrasos de los alumnos del I.E.S	130
C. Formulario de justificación de las faltas de asistencia de los alumnos	131
D. Documento de devolución de un parte de incidencia	132
E. Parte de incidencias	133
F. Parte de envío al aula de convivencia	134
G. Ficha de seguimiento	135
H. Ficha del alumno/a, reflexión y descripción del incidente de la expulsión del aula	136
I. Material didáctico para el Aula de Convivencia	137
I.1. Compromisos	137
I.1.1. Compromiso I.....	137
I.1.2. Compromiso II.....	138
I.1.3. Nuevo compromiso	139
I.2. Material para conocer y mejorar los sentimientos	140
I.3. Materiales para el autoconocimiento	142

J. Plan de Mediación Escolar	149
J.1. Introducción.....	149
J.2. Justificación legal y teórica.....	150
J.3. Objetivos	152
J.4. Servicio de Mediación	152
K. Mediación, pasos a seguir	156
L. Técnicas de mediación (Resumen)	158
L.1. Observación	158
L.2. Neutralidad y empatía	158
L.3. Técnicas relacionadas con preguntar (Deben ser hechas con el lenguaje de los que acuden a la mediación.....)	158
L.4. Resumen con nuestras palabras de lo que otros han expresado para cotejar si lo hemos entendido	159
L.5. Borrar el discurso de los derechos.....	159
L.6. Transformación de las quejas en pedidos.....	159
L.7. La escucha activa	160
L.8. Construcción de mensajes en primera persona	160
M. Acuerdo de confidencialidad Plan de Mediación	161
N. Contrato de mediadores Plan de Mediación	162
Ñ. Acuerdo Plan de Mediación	163
O. Evaluación del Plan de Mediación	164
P. Compromiso de Convivencia.	165

SIERRA DE SEGURA
Beas de Segura

Capítulo 1

Justificación

El principal cometido de la educación es el desarrollo integral de la persona. Por ello, queremos ofrecer a nuestro alumnado una escuela para:

- **SABER PENSAR:** Este es el objetivo del currículo, que nosotros contemplamos en el proceso de enseñanza y aprendizaje, porque las habilidades del pensamiento no son innatas y pueden y deben ser enseñadas, con la finalidad de contribuir a mejorar la competencia social del alumno/a y el rendimiento escolar, desarrollando estrategias para aprender y aplicar el conocimiento de una forma eficaz razonando y resolviendo con éxito los problemas.
- **SABER VIVIR Y CONVIVIR:** Contribuir a la socialización del alumnado considerando que es una función esencial de la escuela, porque ella es un lugar donde se convive, y se puede y se debe hacer el aprendizaje de las *HABILIDADES SOCIALES*, entendidas como capacidades de *RELACIÓN INTERPERSONAL*, que intentamos conseguir trabajando: la comunicación, la cooperación, la solidaridad, el respeto a las reglas, saber escuchar, compartir, participar, crear hábitos de trabajo y fomentar la corresponsabilización, etc. Estas capacidades las materializamos a través de los contenidos actitudinales, normas y valores, aspectos contemplados en la metodología de trabajo y en el ROF.
- **SABER SER PERSONA:** La meta de la educación es aprender quién es uno mismo/a y llegar a serlo. La formación del concepto de sí mismo, la autoestima positiva y la identidad personal es algo esencial que los profesionales de la educación hemos de potenciar y cuidar.

Somos conscientes de que la escuela es un reflejo de los valores sociales, familiares y culturales que los chicos/as perciben en su entorno y en sus vivencias. En la tarea de la educación la escuela no puede actuar sola porque educar es una tarea tan amplia y compleja que un sector solo no tiene las respuestas ni menos las soluciones. Por ello la escuela, la familia y otras instituciones deben coordinarse, implicarse, entenderse y ser coherentes en sus competencias para conseguir una educación de calidad que prepare para la vida de cada uno y para la realidad multicultural y multiétnica en la que le ha tocado vivir y desenvolverse al alumnado.

Ante esto el centro tiene el papel de marcarse unos principios, unos objetivos de prevención y unas estrategias de intervención, que según nuestro contexto serán los que a continuación desarrollamos.



Capítulo 2

Diagnóstico del estado de la convivencia en el centro y la conflictividad detectada en el mismo.

2.1. Las características del centro, la comunidad educativa y su entorno

Este IES empieza su funcionamiento el curso 1997 - 1998 con la acumulación de tres componentes:

- Del antiguo *C.P. Europa*: El alumnado al que le hubiera correspondido cursar 8º E.G.B. y que pasó a estudiar 3º de la ESO. El grupo de profesores de E.G.B. que se incorporaron a la Educación Secundaria Obligatoria. Y el edificio del mismo nombre que data del año 1984, aproximadamente.
- Del antiguo *I.B. Sierra de Segura*: El alumnado del B.U.P. que aún quedaba el profesorado correspondiente y el edificio llamado de la misma manera construido hacia los años setenta.
- Del antiguo *I.F.P. Virgen de la Paz* : el alumnado de Formación Profesional, el profesorado adscrito a él y también su edificio que tiene una construcción de alrededor del año 1960.

Ahora, cuando han pasado trece años de andadura, continúan dos edificios formando parte de un único centro educativo, al que el alumnado y el profesorado ya se han incorporado definitivamente.

Y hay un tipo de enseñanza en cada uno de ellos: En el edificio Europa, en el que se imparte la ESO. El Bachillerato, los Ciclos Formativos y el PCPI, en el edificio Virgen de la Paz.

Las sucesivas directivas van luchando contra este enorme inconveniente, de los dos edificios como pueden. El problema es que no hay la suficiente convivencia entre el Claustro: La separación es física y psíquica.

Por un lado, los docentes entre sí, por otro entre el alumnado de los distintos niveles educativos e incluso, el propio personal no docente. Hay profesores/as que prácticamente

no ven nunca a otros, o no conocen apenas a un conserje y ni ven a los alumnos/as más pequeños... Esto constituye un reto fundamental: mantener el equilibrio entre las distintas partes y conseguir alguna vertebración entre todos.

Beas de Segura es un pueblo que está pasando por una situación bastante crítica, como la comarca y el ámbito rural en general. Se pierde población y sobretodo, población joven. No hay suficientes puestos de trabajo, ni oferta diversificada de empleo y ni siquiera, alternativas variadas de ocio, para los jóvenes.

En este momento el *I.E.S. Sierra de Segura* además de su función educativa en el sentido clásico, que es la primordial, puede tener otra función añadida: Servir de punto de encuentro para los adolescentes

En cuanto a su función educativa, no hay ninguna duda de su indiscutible importancia. La educación es la base de la sociedad y en este país se está haciendo un esfuerzo muy grande para que todos sus escolares tengan una educación gratuita hasta los dieciséis años. El centro cumple ese cometido en la E.S.O. Además, el Bachillerato, los Ciclos Formativos de Administrativo y Electricidad y el PCPI ofrecen otras titulaciones que complementan la oferta educativa. No obstante, sería deseable plantearse la viabilidad de nuevas posibilidades que ampliaran esta oferta.

Además de la formación reglada, las actividades extraescolares son también un recurso muy interesante para favorecer la colaboración entre los distintos sectores de la comunidad educativa y fortalecer la posición del I.E.S. en el municipio como foco de cultura.

La necesidad de insistir en el papel formador del centro, viene dada por la falta de oferta cultural en el pueblo y por el bajo nivel de estudios en las familias del alumnado del centro. Este problema es muy similar para los de Beas y para los de las otras localidades de la sierra.

El alumnado corresponde a un grupo heterogéneo desde varios puntos de vista: social, cultural, religioso, étnico. También desde el punto de vista geográfico, ya que el centro recibe alumnado de otras localidades como: Arroyo del Ojanco, Puente de Génave y La Puerta de Segura; además de Cañada Catena y otras pedanías pertenecientes a Beas de Segura.

La gama social es muy amplia, ya que hoy día no sólo es fácil estudiar para cualquiera sino que el Estado garantiza educación gratuita y obligatoria hasta los dieciséis años. La clasificación es difícil: hay hijos e hijas de profesionales cualificados: Profesoras, médicos, enfermeros, abogadas...y agricultores acomodados. Pero la mayoría son familias de pequeños y medianos agricultores que viven de su olivar, complementando sus ingresos con algún oficio (pintura, fontanería, comercio...) o con la emigración temporal (hostelería, fresa...) y en muchos casos, con labores a otros agricultores (tractoristas, podadores...). Sin embargo, también hay un pequeño grupo con muy pocos recursos económicos: La población gitana del barrio de Vistalegre y algunos inmigrantes de origen magrebí que se han asentado recientemente en el pueblo.

Desde el punto de vista cultural estamos en una zona deprimida como su economía. Beas de Segura está relativamente alejada de núcleos de población importantes (Úbeda está a 65 Km, Linares a 84 y Jaén a 116). Por eso los jóvenes no tienen un acceso fácil al cine, a un concierto o simplemente a pasear por unas calles comerciales.

Los padres y las madres de nuestro alumnado no tienen en su mayoría el Graduado Escolar ya que en su momento no acabaron los estudios por desidia o para ponerse a

trabajar.

De todo lo anterior se derivan muchas carencias como un vocabulario fluido, una correcta redacción, una lectura comprensiva... Para subsanar estos problemas habrá que tomar distintas determinaciones. Una de ellas va a ser la potenciación de la lectura en el I.E.S. Para ello se ha puesto en marcha el Plan de Lectura y Biblioteca. Las familias también pueden y deben colaborar de muchas maneras: Por ejemplo, la generación de los abuelos y las abuelas, posee una herencia cultural de transmisión oral muy importante que ahora se está perdiendo. Esta sabiduría propia de la gente del campo suele caracterizarse por una observación de la naturaleza y sus ciclos, generalmente muy acertada y también por una autosuficiencia frente a problemas de muy diverso tipo que genera muchas habilidades casi perdidas actualmente.

Pedir ayuda a las personas mayores (vecinas, parientes...) sobre recetas, faenas del olivar, canciones, refranes...es una manera de compartir los conocimientos y fomentar la cohesión de las familias.

Por otra parte la generación de los padres y las madres del alumnado, también pueden colaborar con el centro aportando los conocimientos propios de su profesión o de sus aficiones.

Actualmente hay un AMPA, con las que se colabora para fortalecer la comunidad escolar. Si el AMPA y el profesorado colaboran y el personal no docente se implica en las tareas que se le encomienden, el alumnado se encuentra mejor acogido en su centro y aprende a respetar los distintos sectores, que en definitiva representan a la sociedad. De esta manera, casi sin darse cuenta, están entrando en la tolerancia y el respeto a los demás que son la base de una sociedad democrática.

Aparte de las colaboraciones antes citadas es fundamental la que se establezca con el Ayuntamiento. En estos momentos está en marcha un proyecto de la Diputación Provincial y el Ayuntamiento: *Ciudades ante las drogas*. En ambos está implicado activamente el I.E.S. y es lo deseable, que las relaciones con el mencionado Ayuntamiento sean fluidas en beneficio de nuestro alumnado y de la población en general, ya que al final, la educación revierte en todos. También los Servicios Sociales del Ayuntamiento y la Asociación *Acero Kaló* colaboran con el centro en los casos de absentismo escolar, a través de las Técnicas de Absentismo Escolar.

La localidad también ofrece como recurso su propio centro histórico, con el núcleo temático de *La mística*.y las calles que han ido creciendo a su alrededor, el Convento de las Carmelitas Descalzas, el parque periurbano de Valparaíso, el puente romano llamado *Puente Mocho*, su entorno...y desde luego el olivar, las visitas a las almazaras y todo lo relacionado con el aceite de oliva y las aceitunas.

Es prioritario que el alumnado conozca lo cercano para saber analizarlo, sacar conclusiones y después, poder extrapolar a otras situaciones el método de trabajo. De hecho hay algunas experiencias interesantes realizadas por alumnos y alumnas del I.E.S. dirigidas por sus profesores o profesoras.

Beas de Segura tiene una vivencia de algunas fiestas muy marcada. Se van a señalar dos por su enorme importancia en la vida de esta población: San Marcos, el 25 de Abril y la Semana Santa. Su celebración conmociona a todo el pueblo. Por eso, desde el punto de vista educativo, es mejor considerar la motivación tan fuerte que tienen y utilizarla, en la medida de lo posible, en beneficio de la práctica en el aula. Para eso es necesario disponer

de algunos materiales para el profesorado como vídeos, documentos, personas expertas...y desde luego, estar dispuesto a aprovechar este recurso didáctico.

2.2. La situación de la convivencia en el centro

El clima de convivencia en nuestro centro ha mejorado considerablemente, con respecto a los cursos anteriores. No obstante, con la elaboración y puesta en marcha de este plan, pretendemos mejorarlo. El informe de convivencia del último trimestre en el que se describe el número de partes por curso ha sido:

Medidas tomadas curso lectivo (primer trimestre curso 2020/21):

- **7 alumnos han sido privados del derecho de asistencia al Centro entre 1 y 10 días,**
- 8 alumnos han sido privados de un día de clase de forma inmediata por no respetar el protocolo Covid (cuatro de ellos coinciden con los anteriores).
- 1 alumno ha tenido que reparar los daños causados.
- Contacto con las familias a través de una carta por cada parte. Contacto con las familias de forma telefónica.
- Apercebimientos orales y escritos.

Este curso 2021/22 en la misma fecha que el curso pasado, **22 alumnos han sido privados de la asistencia al centro entre 1 y 15 días;** y solo 2 alumnos han tenido que ser recogidos por sus progenitores (debido a falta de control de la agresividad, no al protocolo Covid. Por tanto, como queda de manifiesto, las faltas gravemente perjudiciales para la convivencia han aumentado en relación al curso pasado. Los motivos principales de este aumento creemos que puede ser un gran aumento de alumnado marroquí que no habla el idioma y además tiene otras costumbres (un 21 % en 1º, 2º y 3º de ESO).

- Desobediencia a las órdenes educativas-formativas del profesor/a.

Sus causas consideramos que son:

- Falta de motivación.
- Dificultades de aprendizaje.
- Falta de colaboración y /o implicación por parte de las madres y padres: no revisan si traen el material a clase...
- Impulsividad, poca reflexión.
- Falta de un referente de autoridad.
- Falta de responsabilidad de la familia ante el centro, en casos puntuales.

2.3. Las actuaciones desarrolladas por el centro ante situaciones conflictivas y la efectividad de las mismas

La práctica correctora más extendida en nuestro centro, en casos de alumnado que no respeta las normas de convivencia, es la imposición de un parte de incidencia por parte del profesor/a, después de que éste haya intentado negociar dentro del aula, y por consiguiente la asistencia al aula de convivencia. El profesor/a informa al Jefe de Estudios, quien, por un lado lo notifica al tutor/a del alumno/a sancionado, y por otro, mantiene una entrevista con el alumno afectado en la incidencia, con la finalidad de que éste aprenda de lo ocurrido y no vuelva a cometer la falta. Además el profesor tutor o profesora tutora informa a la familia de la incidencia con el fin de que la ésta colabore para que no se vuelva a repetir la conducta que provocó el parte de incidencia. También, a veces, se informa a las familias telefónicamente desde jefatura de estudios, sobre todo si se considera que tendrá alguna efectividad.

Si un alumno/a comete varias faltas leves o una grave, es el Equipo Directivo quien decide, oída la familia, la expulsión del centro del alumno/a en cuestión, variando la cantidad de días según la gravedad de la falta de respeto a las normas de convivencia del centro.

No obstante, existen casos de profesorado que utilizan otros medios de resolución de los conflictos en su aula: Mantener entrevistas personalizadas con los alumnos/as; utilizar la mediación entre iguales para resolver los conflictos; transmitir expectativas positivas hacia el alumno/a; adaptar el material curricular... lo que, en muchas ocasiones, resuelve la situación conflictiva y previene su repetición.

Por otro lado, los tutores/as realizan una labor que potencia la mejora de la convivencia en los grupos de alumnos/as, la integración adecuada del alumnado en su grupo, la resolución pacífica de los conflictos... considerándolos una pieza clave en la mejora de la convivencia de los grupos en particular y del centro en su conjunto. Las entrevistas mantenidas con las madres y padres refuerzan el trabajo preventivo y de intervención

educativa con este alumnado, resultando ser esta colaboración imprescindible para el desarrollo adecuado de los alumnos/as.

La labor de los tutores/as se ve reforzada por la orientadora en aquellos casos en los que la complejidad y dificultad de la situación del alumno/a así lo requiere. De tal modo que, de esta colaboración, surge el Compromiso de Convivencia como medio para implicar a la familia y al alumno/a en la mejora sustancial de su comportamiento en el centro y/o de la situación conflictiva existente. Se realiza también el seguimiento constante de la evolución del alumno/a a través de los contactos con las familias, tutores/as, equipos educativos, equipo directivo.

Otra medida utilizada como intervención ante casos de conflictos de baja gravedad entre iguales (alumno/a-alumno/a), ha sido la Mediación Escolar. Ésta compromete a las partes voluntariamente a llegar al acuerdo que las mismas deciden, con la presencia de dos profesores/as que median entre los dos alumnos/as implicados.

La efectividad de las medidas puestas en marcha reside en el grado de adecuación de las mismas al caso conflictivo en concreto. Por ello, en cada caso se valora, después de la imposición de la medida, si ésta ha provocado la mejora de la situación conflictiva y aprendizaje-evolución en el alumno/a.

Lo que sí está claro, es que la puesta en marcha de medidas alternativas a la imposición del parte de incidencia, en muchos casos, ha dado un resultado positivo como consecuencia del aprendizaje y evolución del alumnado.

2.4. La relación con las familias y con otras instituciones del entorno

Desde nuestra actuación en el centro valoramos positivamente las relaciones que mantenemos con las familias del alumnado, ya que se desarrollan en términos de cordialidad y colaboración, necesarias para el adecuado desarrollo del alumnado. Esta colaboración mutua familia-centro es provocada bien desde el propio centro (Equipo Directivo, tutores/as, profesorado) bien por la propia familia.

Resaltamos algunos casos en los que las familias, debido a su horario laboral o la falta de conciencia de la importancia para sus hijos/as de esta colaboración, no acuden al centro. Estos casos son derivados a los Servicios Sociales para que articulen las medidas que consideren necesarias.

Existe una AMPA en nuestro centro. La asociación participa en la organización del centro, a través del Consejo Escolar, y también organiza y colabora en determinadas actividades complementarias y extraescolares.

El centro es un sistema abierto al entorno, por ello es necesario, para nuestro quehacer diario, la colaboración con instituciones y organismos como queda recogido a continuación:

INSTITUCIONES EXTERNAS	TEMPORALIZACIÓN
Organismos de Salud Mental	Todo el curso
Centro de Salud	Todo el curso
Centro de Valoración y Orientación	Todo el curso
Servicios sociales y centros de mediación familiar	Todo el curso
Equipo de Orientación Educativa	Todo el curso
Delegación de Educación (Gabinete de Convivencia)	Todo el curso
Asociaciones dedicadas al diagnóstico y tratamiento de distintas discapacidades	Todo el curso
Asociación <i>Acero Kaló</i>	Todo el curso
Empresas del entorno	Todo el curso
Servicio Andaluz de Empleo	Todo el curso
Universidad de Jaén	Todo el curso

2.5. Las experiencias y trabajos previos realizados en relación con la convivencia en el centro

En el centro venimos desarrollando desde hace varios años el proyecto Escuela Espacio de Paz (proyecto inter-centros y Plan de Convivencia y Limpieza), que promueve actividades muy interesantes relacionadas con la mejora de la convivencia en el centro y la vivencia de experiencias significativas para el alumnado. En este curso el proyecto ha sido suspendido por parte de la administración.

También se ha desarrollado en cursos anteriores un grupo de trabajo enfocado a la formación del profesorado en temas relacionados directamente con el fomento de la paz en el centro y la resolución pacífica y constructiva de los conflictos que surgen en él.

Además, se han desarrollado cursos de formación para el profesorado y las familias en el mismo centro, impartidos por miembros del CEP o del Gabinete de Paz de la Delegación de Jaén, o en el CEP de Orcera que han potenciado la mejora en el tratamiento de la convivencia en el centro.

Por otro lado, resaltamos la función que en nuestro centro tiene la agenda escolar como herramienta para la regulación del aprendizaje y la convivencia. El centro ofrece gratuitamente una agenda personalizada que se utiliza como canal de comunicación e información entre la familia y el centro educativo, implicando a aquélla en la educación de sus hijos/as. Igualmente, es el instrumento que sirve de motivación e incentivo para el alumnado, que debe responsabilizarse de su proceso educativo.

Complementaria a la agenda escolar es la ficha de seguimiento (recogida en los anexos) que consiste en un cuadrante donde se refleja todo el horario del alumnado y en el que todos los profesores/as del grupo tienen que concretar si ha sido adecuado el trabajo y el comportamiento del alumno/a en su hora. Después tienen que firmarlo su madre o padre, revisando de esta forma el trabajo de su hijo/a en el centro. El alumnado que lleva la ficha de seguimiento tiene que ser propuesto por el equipo educativo, aceptando

la familia la puesta en marcha de esta medida, requisito indispensable para el éxito de la misma.



Capítulo 3

Objetivos generales del Plan de Convivencia

3.1. Objetivos generales

1. Facilitar a los órganos de gobierno y al profesorado instrumentos y recursos en relación con la promoción de la cultura de paz, la prevención de la violencia y la mejora de la convivencia en el centro.
2. Concienciar y sensibilizar a la comunidad educativa sobre la importancia de una adecuada convivencia escolar y sobre los procedimientos para mejorarla.
3. Fomentar en el Instituto valores, actitudes y prácticas que permitan mejorar el grado de aceptación y cumplimiento de las normas y avanzar en el respeto a la diversidad y en el fomento de la igualdad entre hombres y mujeres.
4. Facilitar la prevención, detección, tratamiento, seguimiento y resolución de los conflictos que pudieran plantearse en el centro, y aprender a utilizarlos como fuente de experiencia de aprendizaje.
5. Facilitar la prevención, detección y eliminación de todas las manifestaciones de violencia, especialmente de la violencia de género y de las actitudes y comportamientos xenófobos y racistas.
6. Facilitar la mediación para la resolución pacífica de los conflictos.

3.2. Objetivos específicos

1. *Con el profesorado y personal no docente:*

Favorecer un clima de diálogo y colaboración, basado en el respeto mutuo, entre los y las profesionales que trabajan en el centro.

Colaborar en la mejora de la convivencia y el proceso de enseñanza-aprendizaje.

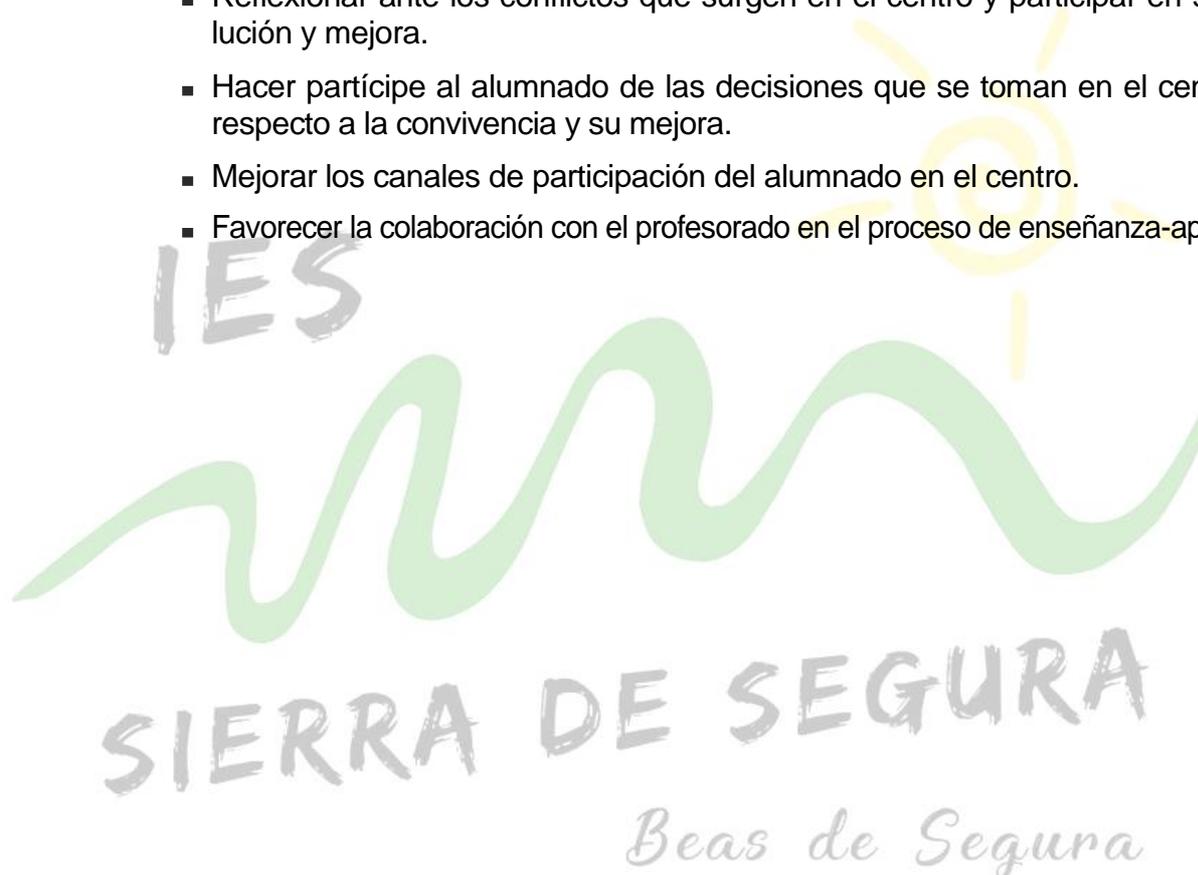
2. *Con las familias:*

■

- Implicar de forma real y efectiva a las familias en el proceso de aprendizaje de sus hijos e hijas para favorecer el desarrollo integral de éstos.
- Mejorar los canales de información que tiene el centro con la familia.
- Promover actitudes de respeto desde la familia.

3. *Con el alumnado:*

- Reflexionar ante los conflictos que surgen en el centro y participar en su resolución y mejora.
- Hacer partícipe al alumnado de las decisiones que se toman en el centro con respecto a la convivencia y su mejora.
- Mejorar los canales de participación del alumnado en el centro.
- Favorecer la colaboración con el profesorado en el proceso de enseñanza-aprendizaje.



Capítulo 4

Establecimiento de las normas de convivencia generales del centro y particulares a cada aula

4.1. Sobre los derechos y deberes del alumnado

4.1.1. Introducción

Habida cuenta de que un sistema democrático se basa en el hecho de que los individuos gozan de una serie de derechos que vienen contrapuestos a una serie de deberes, nos parece imprescindible sustentar todo el aparato normativo que va a regir las relaciones entre los miembros de la Comunidad Educativa en un sistema claro de derechos y deberes que no es, en definitiva, sino el traslado al ámbito escolar de los principios y valores que rigen las sociedades democráticas occidentales en las que nos encontramos inmersos. Por ello, debe entenderse que todos los derechos están supeditados a nuestro ordenamiento jurídico y constitucional.

Así pues, conviene enumerar en primer lugar los derechos y obligaciones en cuestión y explicitar, cuando sea necesario, el alcance de cada uno de ellos. Por una cuestión metodológica, los hemos dividido en dos tipos:

1. Derechos/ obligaciones en cuanto personas.
2. Derechos/ obligaciones en cuanto alumnos.

4.1.2. Derechos de los alumnos

Derechos en cuanto persona

Son los siguientes:

1. Derecho a la integridad personal
2. Derecho a la libertad ideológica

Este derecho debe entenderse:

- En la esfera privada: como absoluto.
- En las relaciones sociales: como supeditado a su no colisión con los valores de la ética ciudadana que el mundo occidental democrático -al que pertenecemos- lleva perfilando desde la Revolución Francesa.

La explicación de esta dualidad es sustancial para entender este derecho.

El derecho a la libertad ideológica es consustancial a un sistema democrático porque la libertad de pensamiento es lo que nos convierte en seres -ciudadanos- libres. Por ello, en la esfera privada, el individuo -en este caso el alumno- debe tener derecho -sin ser discriminado ni penalizado por ello- a la asunción de cualquier ideología -incluso las que nos parezcan más objetivamente abominables-:

- a) En primer lugar porque el Estado jamás debe entrar en la esfera íntima del individuo, sólo le compete la esfera social.
- b) En segundo lugar, porque la prohibición por parte del Estado de alguna concepción ideológica le obliga a convertirse en censor de los pensamientos de los ciudadanos -que es lo que define precisamente a un Estado totalitario-, lo que implicaría su pérdida de legitimidad democrática.
- c) Como corolario de lo anterior, porque implicaría a la larga la conversión de nuestra ética ciudadana socialmente aceptada en una cuestión coyuntural y política -cada partido político querría imponer la más cercana a su ideario-, es decir, en una ética de partidos y no de ciudadanos, lo cual sería un gravísimo retroceso en el capítulo de nuestras libertades.
- d) En cuarto lugar, porque es una cuestión educativa -nunca coercitiva- el hacer ciudadanos intelectual y moralmente preparados para poder discernir -y elegir- qué posturas ideológicas son compatibles con nuestro sistema de convivencia ética e, incluso, que posturas ideológicas son radicalmente inmorales.

Ahora bien, lo que en la esfera individual debe ser defendido a ultranza, en el ámbito de lo social, de las relaciones interpersonales, debe someterse sin paliativos a la ética ciudadana que el mundo democrático occidental ha ido perfilando como valores irrenunciables, por ser estos últimos, los valores supremos que deben guiar nuestra conducta ciudadana.

Por todo ello, ningún ciudadano -en este caso ningún miembro de la Comunidad Educativa- podrá en sus relaciones interpersonales en el Centro acogerse a su derecho a la libertad ideológica cuando éste vulnere alguno de los valores éticos que constituyen la esencia de nuestro sistema democrático.

3. Derecho a la libertad religiosa

La libertad religiosa, entendida como el derecho del individuo a profesar cualquier credo -o ninguno- o a guiar su conciencia individual en el ámbito privado de acuerdo con el sistema moral de una religión, debe entenderse como ilimitado (la explicación de esto es semejante en lo fundamental a la expuesta en lo tocante al derecho a la libertad ideológica).

No obstante, al entrar en la esfera de las relaciones sociales, en la esfera civil, el individuo -en este caso los miembros de la Comunidad Educativa-, ha de regirse, en un Estado aconfesional como el español, por unas normas cívicas que constituyen una ética de ciudadanos o una moral, por llamarla de alguna manera, laica.

En estos casos, cuando los preceptos morales concretos de una determinada religión entren en colisión con los derechos civiles entendidos como derechos emanados de esa ética ciudadana, han de prevalecer siempre estos últimos, incluso cuando la persona afectada por la disyunción opte por la preeminencia de su moral religiosa.

Por otro lado, el equilibrio que el mundo occidental ha establecido entre las morales religiosas -privadas- y la ética ciudadana -social- incluye el compromiso -aunque sea tácito- de llevar las manifestaciones religiosas individuales al ámbito de lo privado -o, al menos, al ámbito de lo socialmente no relevante-. Por ello deben considerarse no amparados por el derecho a la libertad religiosa aquellas manifestaciones o actitudes que supongan una intromisión extemporánea en la vida social de los demás miembros de la Comunidad Educativa.

4. Derecho a la libertad de expresión

Es quizás el derecho más difícil de delimitar porque:

- Por un lado supone uno de los pilares básicos e irrenunciables del sistema democrático.
- Por otro, es el primer derecho que choca con los derechos legítimamente reconocidos a los demás.

Por ello conviene establecer dos esferas distintas en la aplicación de este derecho:

- Debemos considerar legítima la libertad de argumentación de cualquier posición ideológica o religiosa -incluso las que nos parezcan más inmorales- en el ámbito del debate intelectual, con la única limitación del respeto en las formas a los demás participantes en el debate o al resto de los compañeros en la clase.

Esto tiene su sentido en el hecho de que el debate ideológico es por definición un debate subjetivo, es decir, interpersonal, y en él debe estar permitida la expresión de las ideas que le están permitidas al individuo en el ámbito privado.

Además la expresión sin miedo de cualquier idea es muy educativa pues permite:

- El intercambio de pareceres que contribuye a hacer de nuestros alumnos seres más preparados intelectual y moralmente para adoptar posturas ideológicas éticamente aceptables.
 - Porque es en el ámbito educativo donde se puede -y debe- enseñar esa ética ciudadana y los valores que trae aparejada, nunca desde una postura meramente prohibitiva.
- En cambio, en el ámbito social, en las relaciones interpersonales en el Centro, este derecho debe considerarse muy restringido en sus formas y debe estar supeditado siempre tanto en sus formas (la expresión externa) como en su fondo (la vertiente ideológica de lo expresado) a no vulnerar ningún otro derecho reconocido a los miembros de la Comunidad Educativa.

5. Derecho a la no discriminación por razón de sexo o por opción sexual, religiosa o ideológica.
6. Derecho a la igualdad de oportunidades.
7. Derecho a la intimidad y a la dignidad personal.
8. Derecho de reunión.
9. Derechos inherentes a las discapacidades físicas, sensoriales y psíquicas.
10. Derecho a la propiedad privada.

4.1.3. Derechos en cuanto alumno

- Derecho a la educación.
- Derecho al estudio/ aprendizaje.
- Derecho a la formación integral.
- Derecho a la igualdad de trato por parte del profesorado.

4.1.4. Deberes en cuanto alumno

- Obligación de permitir el funcionamiento normal de la clase. (Esta obligación debe entenderse como el deber de mantener una actitud que permita el derecho de aprendizaje de sus compañeros).
- Obligación de integrarse en el normal desarrollo de la clase. (Este segundo derecho debe entenderse como ampliación del anterior en el sentido de que no sólo basta que el alumno permita con su actitud el derecho al aprendizaje de sus demás compañeros, sino que tiene la obligación, en cuanto a alumno, de ejercer él mismo el derecho de aprendizaje).
- Obligación de realizar las tareas impuestas por el profesorado.
- Obligación de respetar a todos los miembros de la Comunidad Educativa. (Esta obligación debe entenderse como el deber de respeto no sólo al profesorado, sino también a sus compañeros y al personal de Administración y Servicios).
- Obligación de asistir al Centro y a todas las clases con regularidad y puntualidad.
- Obligación de dar un uso adecuado a las instalaciones del Centro y de mantenerlo limpio.
- Obligación de cumplir las correcciones impuestas por las personas competentes para ello.
- Obligación de respetar las normas del Centro.

- Obligación de desplazarse por las dependencias del Centro con la debida corrección.
- Obligación de cuidar el Medio Ambiente.
- Obligación de respetar la propiedad privada de los demás miembros de la Comunidad Educativa.

4.2. Sobre el procedimiento de confección y tramitación de los partes de incidencia

4.2.1. Confección

Cuando un alumno incurriera en alguna conducta contraria a las normas de convivencia descritas en el presente Plan de Convivencia, el profesor que la presenciara deberá dejar constancia escrita del hecho mediante el correspondiente parte de incidencias (que se ajustará al modelo adjunto). A partir del curso 2019 se realiza a través de Séneca. Se informa a su vez a las familias, a Jefatura de Estudios y a los Tutores.

El profesor deberá rellenar el parte haciendo constar:

1. Su nombre.
2. El día y la hora en que se ha producido la incidencia.
3. El nombre del alumno que ha incurrido en ella. En el caso de que no se hubiera podido identificar al alumno, se hará constar expresamente dicho particular.
4. La norma o normas de convivencia violadas.
5. La descripción de la conducta. En este apartado deberán consignarse los hechos que se han producido, lo más pormenorizadamente posible, no la interpretación que el profesor implicado dé a los mismos.

El profesor deberá informar lo antes posible al alumno de los motivos y el contenido del parte de incidencias.

4.2.2. Traslado

Una vez cumplimentado el parte de incidencias, el profesor dará traslado del mismo a Jefatura de Estudios a la mayor brevedad posible, a los tutores y a las familias a través de Séneca.

4.2.3. Tramitación o devolución del parte

Una vez recibido el parte en Jefatura de Estudios, el Jefe de Estudios deberá:

Tramitar el parte.

Devolverlo al profesor que lo ha cumplimentado.

Devolución

Esta devolución podrá hacerse cuando:

- El parte no estuviera bien cumplimentado porque faltase alguno de los apartados que deben obligatoriamente consignarse.
- Cuando no se hubiese producido una descripción de la conducta motivadora del parte, sino sólo la tipificación de la misma.
- Cuando de la descripción de la conducta Jefatura de Estudios dedujese que no constituye vulneración de ninguna de las normas de convivencia recogidas en el presente Plan.

En el caso de que se produjese la devolución:

- Ésta se hará en el documento que el presente Plan destina para tal efecto.
- Tendrá que hacerse constar en el documento la causa o las causas que motivan la devolución. En el caso de que el motivo de la devolución fuera el recogido en el apartado c, Jefatura de Estudios deberá argumentar racionalmente su conclusión.
- Deberá ser fehaciente, debiendo guardarse en Jefatura de Estudios copia de la misma.
- El documento de devolución deberá adjuntar el parte objeto de la misma.

En el caso de que se produjera la devolución, el profesor podrá volver a presentar el parte tras haber subsanado las deficiencias detectadas en el documento de devolución.

Tramitación

Si tras la recepción, Jefatura de Estudios concluyera que el parte está correctamente cumplimentado, deberá tramitarlo. En esta fase, procederá a:

- La tipificación de la conducta descrita en el mismo como conducta contraria a las normas de convivencia (falta leve) o como conducta gravemente perjudicial para la convivencia (falta grave).
- La notificación del parte y de su tipificación al alumno y a los padres o tutores legales del mismo.
- En el caso de que la conducta fuera gravemente perjudicial para la convivencia (falta grave), deberá incorporar el correspondiente expediente.

4.2.4. Resolución del parte

La resolución de los partes por faltas graves corresponderá en todos los casos al Director o Directora del Centro. Si se trata de partes por faltas graves, la Directora del Centro podrá contar con el asesoramiento de la Comisión de Convivencia del Centro, y, entonces, la decisión que adopte dicha Comisión, que deberá ser motivada, se hará constar en su correspondiente acta.

4.3. Sobre el aula de convivencia (se suprimió a partir del curso 2020-21)

4.3.1. Introducción

~~Habida cuenta de que:~~

~~En el momento actual, las características de nuestro Centro no permiten la existencia de un Aula de Convivencia en los dos edificios y en todas las horas lectivas, lo que reduce, pero no impide, su funcionamiento en las condiciones que el Centro pueda asumir.~~

~~El derecho al aprendizaje es un derecho fundamental dentro del aula y que debe ser primado y defendido por ser la esencia misma del sistema educativo.~~

~~Algunos alumnos ocasionalmente presentan conductas disruptivas que dificultan o impiden el citado derecho, por lo que, a veces, es condición necesaria para garantizárselo al resto de los alumnos del curso, sacar al alumno disruptivo de la clase en cuestión.~~

~~Por todo ello, conviene establecer un Aula de Convivencia en las horas en las que la disponibilidad horaria del profesorado lo permita, con el objetivo de que los alumnos que presenten dichas conductas disruptivas puedan ser separados puntualmente del grupo de alumnos en condiciones que:~~

- ~~■ Garanticen su derecho a la educación.~~
- ~~■ No supongan, en la medida de lo posible, una ruptura en su proceso de aprendizaje. Beneficien el derecho al aprendizaje del resto de los alumnos del grupo.~~

4.3.2. Sobre el funcionamiento del Aula de Convivencia

~~Criterios pedagógicos establecidos el ETCP para concretar las actuaciones que se realizan en el Aula de Convivencia~~

~~Considerando que:~~

~~El derecho al aprendizaje es un derecho fundamental dentro del aula y que debe ser primado y defendido por ser la esencia misma del sistema educativo.~~

~~Algunos alumnos ocasionalmente presentan conductas disruptivas que dificultan o impiden el citado derecho, por lo que, a veces, es condición necesaria para garantizárselo al resto de los alumnos del curso, sacar al alumno disruptivo de la clase en cuestión.~~

~~El equipo de coordinación pedagógica establece los siguientes criterios para el Aula de Convivencia en las horas en las que la disponibilidad horaria del profesorado lo permita, con el objetivo de que los alumnos que presenten dichas conductas disruptivas puedan ser separados puntualmente del grupo de alumnos en condiciones que se garanticen su derecho a la educación, no supongan, en la medida de lo posible, una ruptura en su proceso de aprendizaje y beneficien el derecho al aprendizaje del resto de los alumnos del grupo:~~

1. Los profesores que impartan una hora lectiva podrán enviar al Aula de Convivencia, siempre que en la hora en cuestión el Centro tenga un responsable encargado de ella, a los alumnos:
 - a) Que cometan cualquier acto extemporáneo que perturbe gravemente el normal desarrollo de la clase.
 - b) Que cometan de manera reiterada actos extemporáneos leves que impidan el normal desarrollo de la clase.
2. El traslado del alumno desde su aula al Aula de Convivencia será función del profesor de guardia.
3. El profesor encargado del Aula de Convivencia:
 - a) Cuidará de que el alumno realice las labores encomendadas, debiendo notificar mediante el correspondiente parte cualquier incumplimiento del deber de realizar dichas actividades. Este apartado es especialmente importante porque la realización de las tareas es el mecanismo que le permite al alumno enviado a dicha aula continuar con el proceso de aprendizaje y tener garantizado su derecho a la educación.
 - b) Entregará al Jefe de Estudios el parte que motivó su envío al Aula de Convivencia.
4. Todo alumno enviado al Aula de Convivencia deberá llevar en el momento de su ingreso en dicha Aula:
 - a) Un parte cumplimentado por el profesor en el que se haga constar la actuación que ha motivado la medida disciplinaria.
 - b) Las actividades que deberá realizar durante su estancia en dicha aula.
 - c) Aquel alumno que no cumpla los dos requisitos anteriores será reenviado a su clase.
5. En la sala de profesores habrá un libro de registro en el que el profesor de guardia apuntará al alumnado enviado al Aula de Convivencia y la razón que ha motivado su envío.
6. El departamento de orientación revisará semanalmente dicho registro para estudiar, entre otros, los siguientes aspectos:
 - Si un alumno/a ha sido expulsado una o más veces en la semana.
 - Si ha sido más de una vez, en que área o áreas se produce.
 - Si se repiten las conductas por las que ha sido expulsado, etc.Después de lo cual, se llevará a cabo un programa individualizado para el alumno que lo requiera, en el que se favorezca la reflexión sobre dichas conductas y se trabajen los aspectos oportunos para mejorarlos.

~~Profesorado encargado del aula de convivencia~~

~~Los profesores encargados del aula de convivencia serán aquellos que voluntariamente así lo manifiesten a principios de curso. Si no hubiera suficiente profesorado para cubrir las treinta horas semanales, éstas se asignarán a los profesores de guardia, procurando que no estén más de una hora a la semana.~~

~~4.3.3. Sobre el régimen disciplinario del Aula de Convivencia~~

~~El envío de un alumno al Aula de Convivencia supone una falta leve, que podrá ser agravada si el motivo que lo ha provocado estuviera tipificado por la ley como falta grave. La acumulación de tres envíos no prescritos será considerada falta grave.~~

~~Si un alumno enviado al Aula de Convivencia reincide durante su estancia en ella en un comportamiento contrario a las normas de convivencia o bien no lleva a cabo las actividades encomendadas incurrirá en falta grave. En este caso, el profesor de guardia deberá consignar en el parte correspondiente tal circunstancia~~

~~El hecho de ser enviado al Aula de Convivencia es una medida cautelar tendente a salvaguardar el derecho al aprendizaje del resto de los alumnos del grupo que no extingue la hipotética responsabilidad del alumno por el acto que haya motivado el envío ni impide la imposición de posteriores medidas disciplinarias.~~

4.4. Sobre las normas de convivencia del centro

4.4.1. Introducción

Debido al deseo de una mejor comprensión por parte del alumnado del Centro, en este Plan de Convivencia se va a llamar faltas leves a lo que la normativa considera conductas contrarias a las normas de convivencia y faltas graves lo que denomina conductas gravemente perjudiciales para la convivencia.

4.4.2. Sobre la consideración de las faltas

1. Sobre la acumulación de faltas leves:

- a) Dejando aparte los casos específicos en los que el presente Plan establece algo distinto, debe entenderse, como criterio general, que:
- 1) Se considera falta grave la acumulación por parte de un mismo alumno de cinco faltas leves no prescritas.
 - 2) Se considera falta grave la reiteración por tres veces de una misma conducta disruptiva tipificada como leve en la misma hora lectiva.

2. Sobre las faltas conexas:

Se entiende que faltas independientes son conexas cuando:

- Una de ellas es consecuencia o resultado de la otra.
- Están relacionadas por ocurrir en una sucesión temporal inminente.

- Están relacionadas por el intento o el resultado objetivo de lograr un fin común (por ejemplo, impedir el correcto desarrollo de una misma hora lectiva).
- a) Se considera falta grave la acumulación de tres faltas leves conexas en una misma hora lectiva.
 - 1) Si se produjeran sólo dos faltas conexas, éstas pasarán a computarse, a efectos de acumulación, como dos faltas leves distintas.
 - b) Si en la acumulación de faltas conexas una de ellas fuera grave y la otra leve, se considerará la grave como la falta principal y la leve como agravante de la misma.
 - c) Si en la acumulación de faltas conexas ambas fueran graves, se considerará como falta principal la que afecte a un derecho preponderante y la segunda como agravante de la primera. En este caso, la conexión de ambas faltas implicará la imposición de la corrección correspondiente en su tramo más elevado.
3. Sobre los agravantes:
- a) En primer lugar conviene indicar que un agravante no cambia necesariamente la tipificación de una falta.
 - b) Para su incidencia en la tipificación de faltas, conviene tener en cuenta que existen dos tipos de agravantes:
 - 1) Aquellos que por sí mismos no constituyen falta grave (por ejemplo, la reincidencia, el actuar en grupo).
 - 2) Aquellos que por sí mismos constituyen una falta grave (por ejemplo, los insultos).
 - c) La incidencia de los agravantes en la tipificación de una falta será como sigue:
 - 1) Si la falta fuera leve: Dependerá de la naturaleza del agravante, teniendo en cuenta la siguiente casuística:
 - a' Si la falta tuviera un único agravante que no suponga en sí una falta grave: Se mantiene la tipificación de la falta como leve, pero aumenta el grado de responsabilidad del alumno.
 - b' Si en una misma falta actuaran tres agravantes que no supongan una falta grave por sí: Los tres agravantes conexas con la falta modificarán la tipificación de la misma de leve a grave.
 - c' Si el agravante supone una falta grave conexa, se estará a lo dispuesto en el apartado anterior (Sobre las faltas conexas).
 - 2) Si la falta fuera grave: Los agravantes supondrán un aumento en el grado de responsabilidad del alumno que deberá tenerse en cuenta al aplicar la corrección correspondiente. Si en una falta tipificada como grave actuara como conexo un agravante que constituyera por sí otra falta grave, implicaría aplicarle al alumno la corrección correspondiente en el tramo más alto.

4.4.3. Sobre las agresiones a los miembros de la comunidad educativa

En todo este apartado debe entenderse el término *dependencias del Centro* en sentido amplio, es decir, no sólo como el espacio físico donde se asienta el mismo, sino también como cualquier otro lugar donde se estén realizando actividades lectivas o extraescolares-complementarias debidamente autorizadas.

1. Se considera falta grave cualquier agresión física a algún miembro de la Comunidad Educativa que se produzca dentro de las dependencias del Centro
 - a) *Razón:* Que cualquier agresión:
 - Atenta gravemente contra la convivencia en el Centro, tanto intrínsecamente -por la agresión en sí- como por el ejemplo que se transmite al resto de los miembros de la Comunidad Educativa.
 - Supone la anulación total de los valores de tolerancia y respeto que deben presidir nuestras relaciones sociales.
 - Atenta gravemente contra la dignidad personal del agredido.
 - Atenta gravemente contra la integridad física del agredido.
 - b) *Protocolo de actuación:*
 - 1) Si la agresión es observada por un miembro del personal de Administración y Servicios, deberá:
 - Mediar para lograr el cese de dicha actitud.
 - Ponerlo en conocimiento inmediato de la dirección del Centro o del profesorado de guardia responsable en ese momento.
 - Detallar lo acaecido al profesor correspondiente para que éste pueda elaborar el pertinente parte de incidencias.
 - 2) Si la agresión es observada por otro alumno: Aunque legalmente un alumno no tiene obligación de intervenir, por una cuestión ética, proponemos la siguiente línea de actuación:
 - Ponerlo en conocimiento inmediato de la dirección del Centro o del profesorado de guardia responsable en ese momento.
 - En ningún caso mediar en la agresión.
 - Detallar lo acaecido al profesor correspondiente para que éste pueda elaborar el pertinente parte de incidencias.
 - 3) Si la agresión es observada por un profesor, deberá:
 - Mediar para lograr el cese de dicha actitud.
 - Redactar el parte de incidencias correspondiente en el que se consignará:
 - La hora en que se ha producido la agresión,
 - Las condiciones de la misma (si ha sido en clase, en el recreo...).

- En qué ha consistido ésta. En este apartado deberán explicarse claramente todos los pormenores de la misma.
- Los posibles agravantes. En el caso de que los haya deberá indicarse cuáles son y qué hechos objetivos llevan al redactor del parte a considerar que se han producido.
- En qué ha consistido su mediación para poner fin a la agresión y el resultado de la misma. Si el alumno implicado no depusiera su actitud debe consignarse claramente el particular.

c) *Agravantes:*

Que la agresión se produzca en grupo.

Que la agresión se produzca contra algún miembro de la Comunidad Educativa en el legítimo ejercicio de sus funciones o como resultado del ejercicio de las mismas.

Que se produzca contra personas discapacitadas o que haya en ellas una motivación de carácter sexual, racista, xenófobo, machista u homófobo.

Que se produzca prevaliéndose de una superioridad basada en la fuerza física o en la edad del agresor.

Que se produzca conexas con alguna otra falta recogida en el presente Plan (insultos, vejaciones...).

Que se produzca durante el desarrollo de la actividad lectiva.

Si no cesa a petición del personal del Centro legítimamente capacitado para ello.

Que el alumno haya reiterado la conducta a lo largo de un curso académico.

Excurso: Sobre la mediación en agresiones y peleas: Al personal del Centro podrá exigírsele que medie para evitar una agresión o una pelea o para poner fin a la misma. La mediación deberá consistir en una intervención verbal tendente a intentar que los agentes depongan su actitud, pero jamás podrá exigírsele ni un intento una separación física de los intervinientes ni tampoco su interposición en la misma.

d) *Corrección de la falta:* Al tratarse de una falta grave, requerirá la incoación del correspondiente expediente en los términos indicados en el presente Plan.

- 1) Durante la incoación del mismo, se le podrá imponer al alumno una suspensión cautelar del derecho de asistencia a clase de, como máximo, tres días. Esta suspensión es una medida cautelar tendente a salvaguardar la disciplina del Centro (que ante una agresión queda bastante debilitada) y los derechos del agredido y no extingue la hipotética responsabilidad del alumno por el acto ni impide la imposición de posteriores medidas disciplinarias. En el caso de tomarse esta medida cautelar, los días que dure la misma, deberán descontarse de la corrección definitiva que se le imponga.
- 2) Esta conducta, dada la gravedad de la misma, deberá ser corregida necesariamente con:

La recogida en la letra e del artículo 38 del Decreto 327/2010, de 13 de julio, es decir: Con la suspensión del derecho de asistencia al

Centro durante un periodo superior a tres días lectivos e inferior a un mes. Corresponderá a quien ejerza la Dirección del Centro, establecerla teniendo en cuenta:

- La gravedad de la agresión.
 - Las circunstancias agravantes, si las hubiere.
 - Las circunstancias atenuantes recogidas en el Decreto, si las hubiere.
- en los casos de excepcional gravedad o cuando el alumno fuera reincidente, la Dirección del Centro podrá aplicarle también lo recogido en la letra f del artículo 38 del mencionado decreto (el cambio de Centro).

2. Se considera falta grave cualquier agresión física a algún miembro de la Comunidad Educativa que, aun produciéndose fuera de las dependencias del Centro, tenga su origen en las relaciones contraídas en el mismo.

a) *Razón:*

Las relaciones interpersonales que se contraen en el Centro no sólo quedan restringidas al mismo, sino que pueden tener una influencia determinante en el resto de la vida de los implicados. Por todo ello, parece necesario (y así lo entiende la legislación vigente) para el correcto funcionamiento de la vida del Centro, que este pueda entrar a corregir cuantas conductas, aún produciéndose fuera del mismo, tengan su origen bien en las relaciones establecidas en él, bien en cuestiones relacionadas con las funciones laborales de los trabajadores del Centro. Esto debe ser así porque si no, bastaría salir de las dependencias del Centro para quedar fuera del ámbito de actuación del mismo, con lo cual se estaría dando la nefasta impresión de impunidad.

Además porque cualquier agresión:

- Atenta gravemente contra la convivencia en el Centro, tanto intrínsecamente -por la agresión en sí- como por el ejemplo que se transmite al resto de los miembros de la Comunidad Educativa.
- Supone la anulación total de los valores de tolerancia y respeto que deben presidir nuestras relaciones sociales.
- Atenta gravemente contra la dignidad personal del agredido.
- Atenta gravemente contra la integridad física del agredido.

- b) *Protocolo de actuación:* Conviene precisar que, al tratarse de hechos producidos fuera del Centro, no existe una obligación legal -aunque sí moral- de intervenir o mediar en los mismos para ningún miembro de la Comunidad Educativa. Hay que distinguir:

- 1) Si es un trabajador del Centro el agredido o el que ha visto la agresión, deberá:

Poner el hecho en conocimiento de la dirección del Centro el primer día lectivo posterior al mismo, mediante la confección del parte de incidencias en el que se deberá consignar:

- El día y la hora en que se ha producido la agresión.
 - El nombre del alumno agresor.
 - Las condiciones de la misma.
 - En qué ha consistido ésta. En este apartado habrán de explicarse claramente todos los pormenores de la misma.
 - Los posibles agravantes. En el caso de que los haya deberá indicarse cuáles son y qué hechos objetivos llevan al redactor del parte a considerar que se han producido.
- Mediar para lograr el cese de dicha actitud. Habida cuenta de que el trabajador del Centro está fuera de su actividad laboral, dicha mediación no es obligatoria -salvo en el terreno moral-, y en ningún caso podrá exigirse ni existirá responsabilidad alguna en el caso de que no se produzca.
- 2) Si es un alumno el agredido o el que ha observado la agresión, deberá poner el hecho en conocimiento del profesor tutor que habrá de:
- Comunicarlo de inmediato a la dirección del Centro.
 - Elaborar el pertinente parte de incidencias, en el que se deberá consignar:
 - La hora en que se ha producido la agresión.
 - El nombre del alumno agresor.
 - Las condiciones de la misma.
 - En qué ha consistido ésta. En este apartado se expondrán claramente todos los pormenores de la misma.
 - Los posibles agravantes. En el caso de que los haya deberá indicarse cuáles son y qué hechos objetivos llevan al redactor del parte a considerar que se han producido.
- c) *Agravantes:*
- Que la agresión se produzca en grupo.
 - Que la agresión se produzca contra algún miembro de la Comunidad Educativa si viene motivada por el legítimo ejercicio de sus funciones o como resultado del ejercicio de las mismas.
 - Que se produzca contra personas discapacitadas o que haya en ellas una motivación de carácter sexual, racista, xenófobo, machista u homófobo.
 - Que se produzca prevaliéndose de una superioridad basada en la fuerza física o en la edad del agresor.
 - Que se produzca conexas con alguna otra falta recogida en el presente Plan (insultos, vejaciones...).
 - Que no cese a petición del personal del Centro legítimamente capacitado para ello.
 - Que el alumno haya reiterado la conducta a lo largo de un curso académico.
- d) *Corrección de la falta:* Al tratarse de una falta grave, requerirá la incoación del correspondiente expediente en los términos indicados en el presente Plan.

- 1) Durante la incoación del mismo, se le podrá imponer al alumno una suspensión cautelar del derecho de asistencia a clase de, como máximo, tres días. Esta suspensión es una medida cautelar tendente a salvaguardar la disciplina del Centro (que ante una agresión queda bastante debilitada) y los derechos del agredido y no extingue la hipotética responsabilidad del alumno por el acto ni impide la imposición de posteriores medidas disciplinarias. En el caso de tomarse esta medida cautelar, los días que dure la misma, deberán descontarse de la corrección definitiva que se le imponga.
- 2) Esta conducta, dada la gravedad de la misma, deberá ser corregida necesariamente con:
 - La recogida en la letra e del artículo 38 del Decreto 327/2010, de 13 de julio, es decir: Con la suspensión del derecho de asistencia al Centro durante un periodo superior a tres días lectivos e inferior a un mes. Corresponderá a quien ejerza la Dirección del Centro, establecerla teniendo en cuenta:
 - La gravedad de la agresión.
 - Las circunstancias agravantes, si las hubiere.
 - Las circunstancias atenuantes recogidas en el Decreto, si las hubiere.
 - En los casos de excepcional gravedad o cuando el alumno fuera reincidente, la Dirección del Centro podrá aplicarle también lo recogido en la letra f del artículo 38 del mencionado decreto (el cambio de Centro).
3. Se considera falta grave la incitación o estímulo a que se produzca una agresión o el apoyo público y ostensible a la misma mientras ésta se produce
 - a) *Razón:* Dado que la agresión física es uno de los atentados más graves contra la convivencia y contra los valores y principios que deben guiar las relaciones cotidianas entre los miembros de la Comunidad Educativa, por ello hay que considerar intolerable no sólo la agresión en sí, sino también cualquier otra actitud que incite directamente o que coadyuve a que ésta se produzca o que, una vez producida, tienda a su mantenimiento. Entre ellas, la más moralmente inaceptable es, con mucho, la incitación.
 - b) *Protocolo de actuación:*
 - 1) Si es observada por un miembro del personal de Administración y Servicios, deberá:
 - Mediar para lograr el cese de dicha actitud.
 - Ponerlo en conocimiento inmediato de la dirección del Centro o del profesorado de guardia responsable en ese momento.
 - Detallar lo acaecido al profesor correspondiente para que éste pueda elaborar el pertinente parte de incidencias.
 - 2) Si es observada por otro alumno: Aunque legalmente un alumno no tiene obligación de intervenir, por una cuestión ética, proponemos la siguiente línea de actuación:

- Ponerlo en conocimiento inmediato de la dirección del Centro o del profesorado de guardia responsable en ese momento.
 - En ningún caso mediar.
 - Detallar lo acaecido al profesor correspondiente para que éste pueda elaborar el pertinente parte de incidencias.
- 3) Si es observada por un profesor, deberá:
- Mediar para lograr el cese de dicha actitud.
 - Redactar el parte de incidencias correspondiente en el que se habrá de consignar:
 - La hora en que se ha producido la incitación.
 - El nombre del alumno infractor.
 - Las condiciones de la misma (si ha sido en clase, en el recreo...).
 - En qué ha consistido ésta. En este apartado se expondrán claramente todos los pormenores de la misma.
 - Los posibles agravantes. En el caso de que los haya deberá indicarse cuáles son y qué hechos objetivos llevan al redactor del parte a considerar que se han producido.
 - En qué ha consistido su mediación para ponerle fin y el resultado de la misma. Si el alumno implicado no depusiera su actitud debe consignarse claramente el particular.
- c) *Agravantes:*
- Que la incitación se produzca en grupo.
 - Que la incitación tienda a que se produzca una agresión:
 - Contra algún miembro de la Comunidad Educativa en el legítimo ejercicio de sus funciones o como resultado del ejercicio de las mismas.
 - Contra personas discapacitadas o que haya en ellas una motivación de carácter sexual, racista, xenófobo, machista u homófobo.
 - En la que el agresor se prevalga de una superioridad basada en la fuerza física o en la edad.
 - Que se produzca conexas con alguna otra falta recogida en el presente Plan (insultos, vejaciones...).
 - que se produzca durante el desarrollo de la actividad lectiva.
 - Si no cesa a petición del personal del Centro legítimamente capacitado para ello.
 - Que el alumno haya reiterado la conducta a lo largo de un curso académico.
- d) *Corrección de la falta:* Al tratarse de una falta grave, requerirá la incoación del correspondiente expediente en los términos indicados en el presente Plan.
- 1) Durante la incoación del mismo, se le podrá imponer al alumno una suspensión cautelar del derecho de asistencia a clase de, como máximo, tres días. Esta suspensión es una medida cautelar tendente a salvaguardar la disciplina del Centro (que ante una agresión queda bastante debilitada) y

los derechos del agredido y no extingue la hipotética responsabilidad del alumno por el acto ni impide la imposición de posteriores medidas disciplinarias. En el caso de tomarse esta medida cautelar, los días que dure la misma, deberán descontarse de la corrección definitiva que se le imponga.

- 2) Esta conducta, dada la gravedad de la misma, deberá ser corregida necesariamente con la corrección recogida en la letra e del artículo 38 del Decreto 327/2010, de 13 de julio, es decir: Con la suspensión del derecho de asistencia al Centro durante un periodo superior a tres días lectivos e inferior a un mes. Corresponderá a quien ejerza la Dirección del Centro, establecerla teniendo en cuenta:
 - La gravedad de la incitación.
 - Las circunstancias agravantes, si las hubiere.
 - Las circunstancias atenuantes recogidas en el Decreto, si las hubiere.
4. Se considera falta grave la intervención activa en cualquier pelea que se produzca dentro de las dependencias del Centro.
 - a) *Razón:* Que cualquier pelea:
 - Atenta gravemente contra la convivencia en el Centro, tanto intrínsecamente -por la pelea en sí- como por el ejemplo que se transmite al resto de los miembros de la Comunidad Educativa.
 - Supone la anulación total de los valores de tolerancia y respeto que deben presidir nuestras relaciones sociales.
 - b) *Protocolo de actuación:*
 - 1) Si la pelea es observada por un miembro del personal de Administración y Servicios, deberá:
 - Mediar para lograr el cese de dicha actitud.
 - Ponerlo en conocimiento inmediato de la dirección del Centro o del profesorado de guardia responsable en ese momento.
 - Detallar lo acaecido al profesor correspondiente para que éste pueda elaborar el pertinente parte de incidencias.
 - 2) Si la pelea es observada por otro alumno: Aunque legalmente un alumno no tiene obligación de intervenir, por una cuestión ética, proponemos la siguiente línea de actuación:
 - Ponerlo en conocimiento inmediato de la dirección del Centro o del profesorado de guardia responsable en ese momento.
 - En ningún caso mediar en la misma.
 - Detallar lo acaecido al profesor correspondiente para que éste pueda elaborar el pertinente parte de incidencias.
 - 3) Si la pelea es observada por un profesor, deberá:
 - mediar para lograr el cese de dicha actitud.
 - Redactar el parte de incidencias correspondiente en el que habrá de consignar:

- La hora en que se ha producido.
- el nombre de los alumnos intervinientes.
- Las condiciones de la misma (si ha sido en clase, en el recreo...).
- En qué ha consistido ésta. En este apartado deberán consignarse claramente todos los pormenores de la misma.
- Los posibles agravantes. En el caso de que los haya deberá indicarse cuáles son y qué hechos objetivos llevan al redactor del parte a considerar que se han producido.
- En qué ha consistido su mediación para poner fin a la pelea y el resultado de la misma. Si los alumnos implicados no depusieran su actitud debe consignarse claramente el particular.

c) *Agravantes:*

Que la pelea se produzca en grupo. Se entiende por grupo cuando cada una de las partes intervinientes esté compuesta por más de un individuo.

Que haya en ella una motivación de carácter sexual, racista, xenófobo, machista u homófobo.

Que una de las partes intervinientes se prevalega de una superioridad basada en su mayor número, en su mayor fuerza física o en su edad.

Que se produzca conexas con alguna otra falta recogida en el presente Plan (insultos, vejaciones...).

Que se produzca durante el desarrollo de la actividad lectiva.

Si no cesa a petición del personal del Centro legítimamente capacitado para ello.

Que el alumno haya reiterado la conducta a lo largo de un curso académico.

d) *Corrección de la falta:* Al tratarse de una falta grave, requerirá la incoación del correspondiente expediente en los términos indicados en el presente Plan.

- 1) Durante la incoación del mismo, se le podrá imponer a los alumnos una suspensión cautelar del derecho de asistencia a clase de, como máximo, tres días. Esta suspensión es una medida cautelar tendente a salvaguardar la disciplina del Centro (que ante una pelea queda bastante debilitada) y no extingue la hipotética responsabilidad del alumno por el acto ni impide la imposición de posteriores medidas disciplinarias. En el caso de tomarse esta medida cautelar, los días que dure la misma, deberán descontarse de la corrección definitiva que se le imponga.
- 2) Esta conducta, dada la gravedad de la misma, deberá ser corregida necesariamente con:

La recogida en la letra e del artículo 38 del Decreto 327/2010, de 13 de julio, es decir: Con la suspensión del derecho de asistencia al Centro durante un periodo superior a tres días lectivos e inferior a un mes. Corresponderá a quien ejerza la Dirección del Centro, establecerla teniendo en cuenta:

- La gravedad de la pelea.

- Las circunstancias agravantes, si las hubiere.
 - Las circunstancias atenuantes recogidas en el Decreto, si las hubiere.
 - En los casos de excepcional gravedad o cuando el alumno fuera reincidente, la Dirección del Centro podrá aplicarle también lo recogido en la letra f del artículo 38 del mencionado decreto (el cambio de Centro).
5. Se considera falta grave la intervención activa en cualquier pelea que, aun produciéndose fuera de las dependencias del Centro, tenga su origen en las relaciones contraídas en él.

a) *Razón:*

- Las relaciones interpersonales que se contraen en el Centro no sólo quedan restringidas al mismo, sino que pueden tener una influencia determinante en el resto de la vida de los implicados. Por todo ello, parece necesario (y así lo entiende la legislación vigente) para el correcto funcionamiento de la vida del Centro, que este pueda entrar a corregir cuantas conductas, aún produciéndose fuera del mismo, tengan su origen bien en las relaciones establecidas en él, bien en cuestiones relacionadas con las funciones laborales de los trabajadores del Centro. Esto debe ser así porque si no, bastaría salir de las dependencias del Centro para quedar fuera del ámbito de actuación del mismo, con lo cual se estaría dando la nefasta impresión de impunidad.
- Además porque cualquier pelea:
 - Atenta gravemente contra la convivencia en el Centro, tanto intrínsecamente -por la pelea en sí- como por el ejemplo que se transmite al resto de los miembros de la Comunidad Educativa.
 - Supone la anulación total de los valores de tolerancia y respeto que deben presidir nuestras relaciones sociales.

- b) *Protocolo de actuación:* Conviene precisar que, al tratarse de hechos producidos fuera del Centro, no existe una obligación legal -aunque sí moral- de intervenir o mediar en los mismos para ningún miembro de la Comunidad Educativa. Hay que distinguir:

1) Si es un trabajador del Centro el que ha visto la pelea, deberá:

- Poner el hecho en conocimiento de la dirección del Centro el primer día lectivo posterior al mismo, mediante la confección del parte de incidencias en el que habrá de consignarse:
 - El día y la hora en que se ha producido.
 - El nombre de los alumnos intervinientes.
 - Las condiciones de la misma.
 - En qué ha consistido ésta. En este apartado deberán consignarse claramente todos los pormenores de la misma.
 - Los posibles agravantes. En el caso de que los haya deberá indicarse cuáles son y qué hechos objetivos llevan al redactor del parte a considerar que se han producido.

- Mediar para lograr el cese de dicha actitud. Dado que el trabajador del Centro está fuera de su actividad laboral, dicha mediación no es obligatoria -salvo en el terreno moral-, y en ningún caso podrá exigirse ni existirá responsabilidad alguna en el caso de que no se produzca.
- 2) Si es un alumno el que ha observado la pelea, deberá poner el hecho en conocimiento del profesor tutor que habrá de:
- comunicarlo de inmediato a la dirección del Centro.
 - Elaborar el pertinente parte de incidencias, en el que se deberá consignar:
 - La hora en que se ha producido.
 - El nombre de los alumnos intervinientes.
 - Las condiciones de la misma.
 - En qué ha consistido ésta. En este apartado deberán consignarse claramente todos los pormenores de la misma.
 - Los posibles agravantes. En el caso de que los haya deberá indicarse cuáles son y qué hechos objetivos llevan al redactor del parte a considerar que se han producido.
- c) *Agravantes:*
- Que la pelea se produzca en grupo. Se entiende por grupo cuando cada una de las partes intervinientes esté compuesta por más de un individuo.
 - Que haya en ella una motivación de carácter sexual, racista, xenófobo, machista u homófobo.
 - Que una de las partes intervinientes se prevalga de una superioridad basada en su mayor número, en su mayor fuerza física o en su edad.
 - Que se produzca conexas con alguna otra falta recogida en el presente Plan (insultos, vejaciones...).
 - Si no cesa a petición del personal del Centro legítimamente capacitado para ello.
 - Que el alumno haya reiterado la conducta a lo largo de un curso académico.
- d) *Corrección de la falta:* Al tratarse de una falta grave, requerirá la incoación del correspondiente expediente en los términos indicados en el presente Plan.
- 1) Durante la incoación del mismo, se le podrá imponer al alumno una suspensión cautelar del derecho de asistencia a clase de, como máximo, tres días. Esta suspensión es una medida cautelar tendente a salvaguardar la disciplina del Centro (que ante una agresión queda bastante debilitada) y no extingue la hipotética responsabilidad del alumno por el acto ni impide la imposición de posteriores medidas disciplinarias. En el caso de tomarse esta medida cautelar, los días que dure la misma, deberán descontarse de la corrección definitiva que se le imponga.
- 2) Esta conducta, dada la gravedad de la misma, deberá ser corregida necesariamente con:

- La recogida en la letra e del artículo 38 del Decreto 327/2010, de 13 de julio, es decir: Con la suspensión del derecho de asistencia al Centro durante un periodo superior a tres días lectivos e inferior a un mes. Corresponderá a quien ejerza la Dirección del Centro, establecerla teniendo en cuenta:
 - La gravedad de la agresión.
 - Las circunstancias agravantes, si las hubiere.
 - Las circunstancias atenuantes recogidas en el Decreto, si las hubiere.
 - En los casos de excepcional gravedad o cuando el alumno fuera reincidente, la Dirección del Centro podrá aplicarle también lo recogido en la letra f del artículo 38 del mencionado decreto (el cambio de Centro).
6. Se considera falta grave la incitación o estímulo a que se produzca una pelea o el apoyo público y ostensible a la misma mientras ésta se produce
- a) *Razón:* Puesto que una pelea es uno de los atentados más graves contra la convivencia y contra los valores y principios que deben guiar las relaciones cotidianas entre los miembros de la Comunidad Educativa, por ello hay que considerar intolerable no sólo la pelea en sí, sino también cualquier otra actitud que incite directamente o que coadyuve a que ésta se produzca o que, una vez producida, tienda a su mantenimiento. Entre ellas, la más moralmente inaceptable es, con mucho, la incitación.
- b) *Protocolo de actuación:*
- 1) Si es observada por un miembro del personal de Administración y Servicios, deberá:
 - Mediar para lograr el cese de dicha actitud.
 - Ponerlo en conocimiento inmediato de la dirección del Centro o del profesorado de guardia responsable en ese momento.
 - Detallar lo acaecido al profesor correspondiente para que éste pueda elaborar el pertinente parte de incidencias.
 - 2) Si es observada por otro alumno: Aunque legalmente un alumno no tiene obligación de intervenir, por una cuestión ética, proponemos la siguiente línea de actuación:
 - Ponerlo en conocimiento inmediato de la dirección del Centro o del profesorado de guardia responsable en ese momento.
 - En ningún caso mediar.
 - Detallar lo acaecido al profesor correspondiente para que éste pueda elaborar el pertinente parte de incidencias.
 - 3) Si es observada por un profesor, deberá:
 - Mediar para lograr el cese de dicha actitud.
 - Redactar el parte de incidencias correspondiente en el que se habrá de consignar:

- La hora en que se ha producido la incitación.
- El nombre del alumno infractor.
- Las condiciones de la misma (si ha sido en clase, en el recreo...).
- En qué ha consistido ésta. En este apartado deberán consignarse claramente todos los pormenores de la misma.
- Los posibles agravantes. En el caso de que los haya deberá indicarse cuáles son y qué hechos objetivos llevan al redactor del parte a considerar que se han producido.
- En qué ha consistido su mediación para ponerle fin y el resultado de la misma. Si el alumno implicado no depusiera su actitud debe consignarse claramente el particular.

c) *Agravantes:*

- Que la incitación se produzca en grupo.
- Que la incitación tienda a que se produzca:
 - Una pelea en grupo. Se entiende por grupo cuando cada una de las partes intervinientes esté compuesta por más de un individuo.
 - Una pelea en que haya en ella una motivación de carácter sexual, racista, xenófobo, machista u homófobo.
 - Una pelea en la que una de las partes intervinientes se prevalga de una superioridad basada en su mayor número, en su mayor fuerza física o en su edad.
- Que se produzca conexas con alguna otra falta recogida en el presente Plan (insultos, vejaciones...).
- Que se produzca durante el desarrollo de la actividad lectiva.
- Si no cesa a petición del personal del Centro legítimamente capacitado para ello.
- Que el alumno haya reiterado la conducta a lo largo de un curso académico.

d) *Corrección de la falta:* Al tratarse de una falta grave, requerirá la incoación del correspondiente expediente en los términos indicados en el presente Plan.

- 1) Durante la incoación del mismo, se le podrá imponer al alumno una suspensión cautelar del derecho de asistencia a clase de, como máximo, tres días. Esta suspensión es una medida cautelar tendente a salvaguardar la disciplina del Centro (que ante una pelea queda bastante debilitada) y los derechos del agredido y no extingue la hipotética responsabilidad del alumno por el acto ni impide la imposición de posteriores medidas disciplinarias. En el caso de tomarse esta medida cautelar, los días que dure la misma, deberán descontarse de la corrección definitiva que se le imponga.
- 2) Esta conducta, dada la gravedad de la misma, deberá ser corregida necesariamente con la corrección recogida en la letra e del artículo 38 del Decreto 327/2010, de 13 de julio, es decir: Con la suspensión del derecho de asistencia al Centro durante un periodo superior a tres días lectivos e inferior a un mes. Corresponderá a quien ejerza la Dirección del Centro, establecerla teniendo en cuenta:

- La gravedad de la misma.
- Las circunstancias agravantes, si las hubiere.
- Las circunstancias atenuantes recogidas en el Decreto, si las hubiere.

4.4.4. Sobre el trato a los miembros de la comunidad educativa

Las relaciones interpersonales son la esencia de la vida en un Centro Educativo porque en ella se sustentan:

- Todo el proceso de enseñanza-aprendizaje.
- La adopción por parte de los alumnos de una ética ciudadana que les permita la asunción de unos principios y valores democráticos.
- Incluso, en último término, el más nimio proceso de socialización.

Como estas relaciones han de basarse ineludiblemente en el respeto a la dignidad personal de los demás miembros de la Comunidad Educativa, conviene, en este apartado, describir y tipificar qué conductas son radicalmente incompatibles con ese principio básico. Ahora bien, al tratarse de actitudes a veces ampliamente subjetivas (no siempre es fácil ponerse de acuerdo en qué es un insulto, un trato vejatorio, una falta de respeto), sometido a interpretaciones personales, es indispensable hacer una definición de las mismas que permita establecer unos límites claros, lo más precisos posible, a dichas actitudes:

1. Insulto: Se considera como tal cualquier manifestación verbal objetivamente injuriosa considerada como tal en nuestras relaciones cotidianas, que tenga como intención o consecuencia el menoscabo objetivo de la dignidad personal de cualquier miembro de la Comunidad Educativa.
2. Trato vejatorio: Se considera como tal cualquier actitud verbal o gestual que tenga como intención o consecuencia el menoscabo objetivo de la dignidad personal de cualquier miembro de la Comunidad Educativa.
3. Trato discriminatorio: Se considera como tal cualquier actitud de menosprecio por motivos de sexo, raza, religión, opción sexual o discapacidad que tenga como intención o consecuencia el menoscabo objetivo de la dignidad personal de cualquier miembro de la Comunidad Educativa.
4. Falta de respeto: Se considera como tal cualquier actitud tendente a menoscabar la autoridad legítima de cualquier miembro de la Comunidad Educativa en el desempeño de sus funciones o de cualquier tarea encomendada o la que se produzca como consecuencia de las mismas.

Antes de iniciar la descripción de las normas en sí, conviene precisar:

1. Que ninguna conducta podrá ser tipificada a la vez como contraria a dos de los principios recogidos en este apartado.
2. Que debe entenderse que existe una gradación decreciente en las actitudes recogidas en el presente apartado que, de más a menos grave, quedaría:

Insulto/ trato vejatorio

- Trato discriminatorio
- Falta de respeto.

3. Que sí podrá considerarse como agravante de la falta la concurrencia de otra de las actitudes recogidas en este apartado.

1.1 Se considera falta leve cualquier insulto que, emitido en un contexto lúdico, no tenga ni la intención objetiva ni el resultado del menoscabo de la dignidad del destinatario del mismo ni sea percibido como tal por él.

a) *Razón:* En este caso hay que contrapesar dos realidades:

Que, en el terreno de lo lúdico, las relaciones interpersonales son menos formales, menos sujetas a etiquetas y se relativiza la importancia de las manifestaciones verbales o gestuales.

Que tratándose de un Instituto debemos tender, en el ámbito de la educación integral del individuo, a educar a nuestros alumnos también en el terreno de lo lúdico.

Fruto de lo anterior, hay que dejar claro que, en este caso, la actuación del profesorado debe ser esencialmente educativa -y no punitiva- y su objetivo primordial, lograr, a medio plazo, modificar la actitud de los alumnos. Sólo en el caso de una reiteración extrema o cuando se observe, además, menosprecio hacia las indicaciones del personal responsable deberá elaborarse el correspondiente parte de incidencias.

b) *Protocolo de actuación:*

El profesor que detecte la falta deberá explicarle al alumno que, aunque su intención no sea insultar, no obstante existen expresiones que, por su contenido objetivamente insultante, deben ser omitidas incluso en el ámbito de las relaciones amicales y en un contexto de juego.

Al tratarse de una cuestión básicamente educativa conviene tratar de este tema, en los cursos de la ESO, en alguna hora de tutoría de alumnos.

1.2. Se considera falta leve el hecho de hablar en otro idioma diferente del español en el centro docente, sin permiso del profesor o profesora.

2. Se considera falta grave cualquier insulto que tenga la intención objetiva o el resultado del menoscabo de la dignidad del destinatario del mismo o sea percibido como tal por él.

a) *Razón:* Que cualquier insulto:

Atenta gravemente contra la convivencia en el Centro, tanto intrínsecamente -por el insulto en sí- como por el ejemplo que se transmite al resto de los miembros de la Comunidad Educativa.

Supone la anulación total de los valores de tolerancia y respeto que deben presidir nuestras relaciones sociales.

Atenta gravemente contra la dignidad personal del insultado.

b) *Protocolo de actuación:*

- 1) Si insulto es observado por un miembro del personal de Administración y Servicios, deberá:
 - Ponerlo en conocimiento inmediato de la dirección del Centro o del profesorado de guardia responsable en ese momento.
 - Si el insulto fuera continuado, mediar para lograr el cese de dicha actitud.
 - Detallarle lo acaecido al profesor correspondiente para que éste pueda elaborar el pertinente parte de incidencias.
 - 2) Si el insulto es observado por otro alumno: Aunque legalmente un alumno no tiene obligación de intervenir, por una cuestión ética, proponemos la siguiente línea de actuación:
 - Ponerlo en conocimiento inmediato de la dirección del Centro o del profesorado de guardia responsable en ese momento.
 - Detallarle lo acaecido al profesor correspondiente para que éste pueda elaborar el pertinente parte de incidencias.
 - 3) Si el insulto es observado por un profesor, deberá:
 - Redactar el parte de incidencias correspondiente en el que se consignará:
 - La hora en que se ha producido el insulto.
 - El nombre del alumno infractor.
 - Las condiciones del mismo (si ha sido en clase, en el recreo...).
 - En qué ha consistido éste. En este apartado deberán detallarse claramente todos los pormenores del mismo.
 - Los posibles agravantes. En el caso de que los haya deberá indicarse cuáles son y qué hechos objetivos llevan al redactor del parte a considerar que se han producido.
 - En qué ha consistido su mediación para poner fin al insulto y el resultado de la misma. Si el alumno implicado no depusiera su actitud debe consignarse claramente el particular.
 - Si el insulto fuera continuado, mediar para lograr el cese de dicha actitud.
- c) *Agravantes:*
- Que el insulto se produzca en grupo.
 - Que se produzca contra algún miembro de la Comunidad Educativa en el legítimo ejercicio de sus funciones o como resultado del ejercicio de las mismas.
 - Que se produzca contra personas discapacitadas o que haya en él una motivación de carácter sexual, racista, xenófobo, machista u homófobo.
 - Que se produzca prevaliéndose de una superioridad basada en la fuerza física o en la edad del que insulta.
 - Que se produzca conexas con alguna otra falta recogida en el presente Plan (vejaciones...).

- Que se produzca durante el desarrollo de la actividad lectiva.
 - Si no cesa a petición del personal del Centro legítimamente capacitado para ello.
 - Que el alumno haya reiterado la conducta a lo largo de un curso académico.
- d) *Corrección de la falta:* Al tratarse de una falta grave, requerirá la incoación del correspondiente expediente en los términos indicados en el presente Plan.
- 1) Durante la incoación del mismo, se le podrá imponer al alumno una suspensión cautelar del derecho de asistencia a clase de, como máximo, tres días. Esta suspensión es una medida cautelar tendente a salvaguardar la disciplina del Centro y los derechos del insultado y no extingue la hipotética responsabilidad del alumno por el acto ni impide la imposición de posteriores medidas disciplinarias. En el caso de tomarse esta medida cautelar, los días que dure la misma, deberán descontarse de la corrección definitiva que se le imponga.
 - 2) Esta conducta, dada la gravedad de la misma, deberá ser corregida necesariamente con:
 - La recogida en la letra e del artículo 38 del Decreto 327/2010, de 13 de julio, es decir: Con la suspensión del derecho de asistencia al Centro durante un periodo superior a tres días lectivos e inferior a un mes. Corresponderá a quien ejerza la Dirección del Centro, establecerla teniendo en cuenta:
 - La gravedad del insulto.
 - Las circunstancias agravantes, si las hubiere.
 - Las circunstancias atenuantes recogidas en el Decreto, si las hubiere.
 - En los casos de excepcional gravedad o cuando el alumno fuera reincidente, la Dirección del Centro podrá aplicarle también lo recogido en la letra f del artículo 38 del mencionado decreto (el cambio de Centro).
3. Se considera falta leve cualquier trato vejatorio que, emitido en un contexto del juego, no tenga ni la intención objetiva ni el resultado del menoscabo de la dignidad del destinatario del mismo ni sea percibido como tal por él.
- a) *Razón:* En este caso hay que contrapesar dos realidades:
- Que, en el terreno de lo lúdico, las relaciones interpersonales son menos formales, menos sujetas a etiquetas y se relativiza la importancia de las manifestaciones verbales o gestuales.
 - Que tratándose de un Instituto debemos tender, en el ámbito de la educación integral del individuo, a educar a nuestros alumnos también en el terreno de lo lúdico.

Fruto de lo anterior, hay que dejar claro que, en este caso, la actuación del profesorado debe ser esencialmente educativa -y no punitiva- y su objetivo primordial, lograr, a medio plazo, modificar la actitud de los alumnos. Sólo en

el caso de una reiteración extrema o cuando se observe, además, menosprecio hacia las indicaciones del personal responsable deberá elaborarse el correspondiente parte de incidencias.

b) Protocolo de actuación:

- El profesor que detecte la falta deberá explicarle al alumno que, aunque su intención no sea vejar, no obstante existe un tipo de trato que, por su contenido objetivamente vejatorio, debe ser omitido incluso en el ámbito de las relaciones amicales y en un contexto de juego.
- Al tratarse de una cuestión básicamente educativa conviene tratar de este tema, en los cursos de la ESO, en alguna hora de tutoría de alumnos.

4. Se considera falta grave cualquier trato vejatorio que tenga la intención objetiva o el resultado del menoscabo de la dignidad del destinatario del mismo o sea percibido como tal por él.

a) Razón: Que cualquier trato vejatorio:

- Atenta gravemente contra la convivencia en el Centro, tanto intrínsecamente -por el hecho en sí- como por el ejemplo que se transmite al resto de los miembros de la Comunidad Educativa.
- Supone la anulación total de los valores de tolerancia y respeto que deben presidir nuestras relaciones sociales.
- Atenta gravemente contra la dignidad personal del vejado.

b) Protocolo de actuación:

- 1) Si es observado por un miembro del personal de Administración y Servicios, deberá:
 - Ponerlo en conocimiento inmediato de la dirección del Centro o del profesorado de guardia responsable en ese momento.
 - Si el trato vejatorio fuera continuado, mediar para lograr el cese de dicha actitud.
 - Detallarle lo acaecido al profesor correspondiente para que éste pueda elaborar el pertinente parte de incidencias.
- 2) Si es observado por otro alumno: Aunque legalmente un alumno no tiene obligación de intervenir, por una cuestión ética, proponemos la siguiente línea de actuación:
 - Ponerlo en conocimiento inmediato de la dirección del Centro o del profesorado de guardia responsable en ese momento.
 - Detallarle lo acaecido al profesor correspondiente para que éste pueda elaborar el pertinente parte de incidencias.
- 3) Si es observado por un profesor, deberá:
 - Redactar el parte de incidencias correspondiente en el que se consignará:
 - La hora en que se ha producido el hecho.
 - El nombre del alumno infractor.

- Las condiciones del mismo (si ha sido en clase, en el recreo...).
 - En qué ha consistido éste. En este apartado deberán detallarse claramente todos los pormenores del mismo.
 - Los posibles agravantes. En el caso de que los haya deberá indicarse cuáles son y qué hechos objetivos llevan al redactor del parte a considerar que se han producido.
 - En qué ha consistido su mediación para poner fin a la vejación y el resultado de la misma. Si el alumno implicado no depusiera su actitud debe consignarse claramente el particular.
- Si la vejación fuera continuada, mediar para lograr el cese de dicha actitud.

c) *Agravantes:*

- Que el trato vejatorio se produzca en grupo.
- Que se produzca contra algún miembro de la Comunidad Educativa en el legítimo ejercicio de sus funciones o como resultado del ejercicio de las mismas.
- Que se produzca contra personas discapacitadas o que haya en ellas una motivación de carácter sexual, racista, xenófobo, machista u homófobo.
- Que se produzca prevaliéndose de una superioridad basada en la fuerza física o en la edad.
- Que se produzca conexas con alguna otra falta recogida en el presente Plan.
- Que se produzca durante el desarrollo de la actividad lectiva.
- Si no cesa a petición del personal del Centro legítimamente capacitado para ello.
- Que el alumno haya reiterado la conducta a lo largo de un curso académico.

d) *Corrección de la falta:* Al tratarse de una falta grave, requerirá la incoación del correspondiente expediente en los términos indicados en el presente Plan.

- 1) Durante la incoación del mismo, se le podrá imponer al alumno una suspensión cautelar del derecho de asistencia a clase de, como máximo, tres días. Esta suspensión es una medida cautelar tendente a salvaguardar la disciplina del Centro y los derechos del vejado y no extingue la hipotética responsabilidad del alumno por el acto ni impide la imposición de posteriores medidas disciplinarias. En el caso de tomarse esta medida cautelar, los días que dure la misma, deberán descontarse de la corrección definitiva que se le imponga.
- 2) Esta conducta, dada la gravedad de la misma, deberá ser corregida necesariamente con:
 - La recogida en la letra e del artículo 38 del Decreto 327/2010, de 13 de julio, es decir: Con la suspensión del derecho de asistencia al Centro durante un periodo superior a tres días lectivos e inferior a un mes. Corresponderá a quien ejerza la Dirección del Centro, establecerla teniendo en cuenta:

- La gravedad de la vejación.
 - Las circunstancias agravantes, si las hubiere.
 - Las circunstancias atenuantes recogidas en el Decreto, si las hubiere.
 - En los casos de excepcional gravedad o cuando el alumno fuera reincidente, la Dirección del Centro podrá aplicarle también lo recogido en la letra f del artículo 38 del mencionado decreto (el cambio de Centro).
5. Se considera falta leve cualquier trato discriminatorio que, emitido en un contexto del juego no tenga ni la intención objetiva ni el resultado del menoscabo de la dignidad del destinatario del mismo ni sea percibido como tal por él. Quedan expresamente excluidos de este apartado los que se produzcan por motivo de algún tipo de discapacidad.

a) *Razón:* En este caso hay que contrapesar dos realidades:

- Que, en el terreno de lo lúdico, las relaciones interpersonales son menos formales, menos sujetas a etiquetas y se relativiza la importancia de las manifestaciones verbales o gestuales.
- Que tratándose de un Instituto debemos tender, en el ámbito de la educación integral del individuo, a educar a nuestros alumnos también en el terreno de lo lúdico.

Fruto de lo anterior, hay que dejar claro que, en este caso, la actuación del profesorado debe ser esencialmente educativa -y no punitiva- y su objetivo primordial, lograr, a medio plazo, modificar la actitud de los alumnos. Sólo en el caso de una reiteración extrema o cuando se observe, además, menosprecio hacia las indicaciones del personal responsable deberá elaborarse el correspondiente parte de incidencias.

b) *Protocolo de actuación:*

- El profesor que detecte la falta deberá explicarle al alumno que, aunque su intención no sea discriminatoria, no obstante existen formas que, por su contenido objetivamente discriminatorio, deben ser omitidas incluso en el ámbito de las relaciones amicales y en un contexto de juego.
- Al tratarse de una cuestión básicamente educativa conviene tratar de este tema, en los cursos de la ESO, en alguna hora de tutoría de alumnos.

6. Se considera falta grave cualquier trato discriminatorio que tenga la intención objetiva o el resultado del menoscabo de la dignidad del destinatario del mismo o sea percibido como tal por él.

a) *Razón:* Que cualquier trato discriminatorio:

- Atenta gravemente contra la convivencia en el Centro, tanto intrínsecamente -por el hecho en sí- como por el ejemplo que se transmite al resto de los miembros de la Comunidad Educativa.
- Supone la anulación total de los valores de tolerancia y respeto que deben presidir nuestras relaciones sociales.

- Atenta gravemente contra la dignidad personal del discriminado.

b) *Protocolo de actuación:*

- 1) Si es observado por un miembro del personal de Administración y Servicios, deberá:
 - Ponerlo en conocimiento inmediato de la dirección del Centro o del profesorado de guardia responsable en ese momento.
 - Si fuera continuado, mediar para lograr el cese de dicha actitud.
 - Detallar lo acaecido al profesor correspondiente para que éste pueda elaborar el pertinente parte de incidencias.
- 2) Si es observado por otro alumno: Aunque legalmente un alumno no tiene obligación de intervenir, por una cuestión ética, proponemos la siguiente línea de actuación:
 - Ponerlo en conocimiento inmediato de la dirección del Centro o del profesorado de guardia responsable en ese momento.
 - Detallar lo acaecido al profesor correspondiente para que éste pueda elaborar el pertinente parte de incidencias.
- 3) Si es observado por un profesor, deberá:
 - Redactar el parte de incidencias correspondiente en el que se consignará:
 - La hora en que se ha producido.
 - El nombre del alumno infractor.
 - Las condiciones del mismo (si ha sido en clase, en el recreo...).
 - En qué ha consistido éste. En este apartado deberán detallarse claramente todos los pormenores del mismo.
 - Los posibles agravantes. En el caso de que los haya deberá indicarse cuáles son y qué hechos objetivos llevan al redactor del parte a considerar que se han producido.
 - En qué ha consistido su mediación para poner fin a la discriminación y el resultado de la misma. Si el alumno implicado no depusiera su actitud debe consignarse claramente el particular.
 - Si el trato discriminatorio fuera continuado, mediar para lograr el cese de dicha actitud.

c) *Agravantes:*

- Que se produzca en grupo.
- Que se produzca contra algún miembro de la Comunidad Educativa en el legítimo ejercicio de sus funciones o como resultado del ejercicio de las mismas.
- Que se produzca contra personas discapacitadas o que haya en ellas una motivación de carácter sexual, racista, xenófobo, machista u homófobo.
- Que se produzca prevaliéndose de una superioridad basada en la fuerza física o en la edad del agresor.

- Que se produzca conexas con alguna otra falta recogida en el presente Plan (vejaciones...).
 - Que se produzca durante el desarrollo de la actividad lectiva.
 - Si no cesa a petición del personal del Centro legítimamente capacitado para ello.
 - Que el alumno haya reiterado la conducta a lo largo de un curso académico.
- d) *Corrección de la falta:* Al tratarse de una falta grave, requerirá la incoación del correspondiente expediente en los términos indicados en el presente Plan.
- 1) Durante la incoación del mismo, se le podrá imponer al alumno una suspensión cautelar del derecho de asistencia a clase de, como máximo, tres días. Esta suspensión es una medida cautelar tendente a salvaguardar la disciplina del Centro y los derechos del discriminado y no extingue la hipotética responsabilidad del alumno por el acto ni impide la imposición de posteriores medidas disciplinarias. En el caso de tomarse esta medida cautelar, los días que dure la misma, deberán descontarse de la corrección definitiva que se le imponga.
 - 2) Esta conducta, dada la gravedad de la misma, deberá ser corregida necesariamente con:
 - La recogida en la letra e del artículo 38 del Decreto 327/2010, de 13 de julio, es decir: Con la suspensión del derecho de asistencia al Centro durante un periodo superior a tres días lectivos e inferior a un mes. Corresponderá a quien ejerza la Dirección del Centro, establecerla teniendo en cuenta:
 - La gravedad de la vejación.
 - Las circunstancias agravantes, si las hubiere.
 - Las circunstancias atenuantes recogidas en el Decreto, si las hubiere.
 - En los casos de excepcional gravedad o cuando el alumno fuera reincidente, la Dirección del Centro podrá aplicarle también lo recogido en la letra f del artículo 38 del mencionado decreto (el cambio de Centro).
7. Se considera falta grave cualquier falta de respeto que tenga la intención objetiva o el resultado del menoscabo de la dignidad del destinatario del mismo o sea percibido como tal por él.
- a) *Razón:* Que cualquier falta de respeto:
- Atenta gravemente contra la convivencia en el Centro, tanto intrínsecamente -por el hecho en sí- como por el ejemplo que se transmite al resto de los miembros de la Comunidad Educativa.
 - Supone la anulación total de los valores de tolerancia y respeto que deben presidir nuestras relaciones sociales.
 - Atenta gravemente contra la dignidad personal del implicado.
- b) *Protocolo de actuación:*

- 1) Si se produce contra un miembro del personal de Administración y Servicios, éste deberá:
 - Ponerlo en conocimiento inmediato de la dirección del Centro o del profesorado de guardia responsable en ese momento.
 - Detallarle lo acaecido al profesor correspondiente para que éste pueda elaborar el pertinente parte de incidencias.
- 2) Si se produce contra un alumno en el ejercicio de alguna función que legalmente le corresponda o que le haya encomendado algún profesor, deberá:
 - Ponerlo en conocimiento inmediato de la dirección del Centro o del profesorado de guardia responsable en ese momento o, en el caso de alguna función impuesta por algún profesor, de dicho profesor.
 - Detallarle lo acaecido al profesor correspondiente para que éste pueda elaborar el pertinente parte de incidencias.
- 3) Si se produce contra algún profesor o es observado por él aunque se produzca contra algún otro miembro de la Comunidad Educativa, éste deberá:
 - Redactar el parte de incidencias correspondiente en el que se consignará:
 - La hora en que se ha producido.
 - El nombre del alumno infractor.
 - Las condiciones del mismo (si ha sido en clase, en el recreo...).
 - En qué ha consistido éste. En este apartado deberán detallarse claramente todos los pormenores del mismo.
 - Los posibles agravantes. En el caso de que los haya deberá indicarse cuáles son y qué hechos objetivos llevan al redactor del parte a considerar que se han producido.
 - En qué ha consistido su mediación para poner fin a la falta de respeto y el resultado de la misma. Si el alumno implicado no depusiera su actitud debe consignarse claramente el particular.
 - Si el profesor fuera testigo de una falta de respeto contra algún otro miembro de la Comunidad Educativa y, además, fuera continuada, mediar para lograr el cese de dicha actitud.

c) *Agravamiento:*

- que se produzca en grupo.
- que se produzca contra personas discapacitadas o que haya en ella una motivación de carácter sexual, racista, xenófobo, machista u homófobo.
- Que se produzca prevaliéndose de una superioridad basada en la fuerza física o en la edad del agresor.
- Que se produzca conexas con alguna otra falta recogida en el presente Plan (vejaciones...).
- Que se produzca durante el desarrollo de la actividad lectiva.
- Si no cesa a petición del personal del Centro legítimamente capacitado para ello.

- Que el alumno haya reiterado la conducta a lo largo de un curso académico.
- d) *Corrección de la falta:* Al tratarse de una falta grave, requerirá la incoación del correspondiente expediente en los términos indicados en el presente Plan.
- 1) Durante la incoación del mismo, se le podrá imponer al alumno una suspensión cautelar del derecho de asistencia a clase de, como máximo, tres días. Esta suspensión es una medida cautelar tendente a salvaguardar la disciplina del Centro y los derechos del discriminado y no extingue la hipotética responsabilidad del alumno por el acto ni impide la imposición de posteriores medidas disciplinarias. En el caso de tomarse esta medida cautelar, los días que dure la misma, deberán descontarse de la corrección definitiva que se le imponga.
 - 2) Esta conducta, dada la gravedad de la misma, deberá ser corregida necesariamente con:
 - La recogida en la letra e del artículo 38 del Decreto 327/2010, de 13 de julio, es decir: Con la suspensión del derecho de asistencia al Centro durante un periodo superior a tres días lectivos e inferior a un mes. Corresponderá a quien ejerza la Dirección del Centro, establecerla teniendo en cuenta:
 - La gravedad de la vejación.
 - Las circunstancias agravantes, si las hubiere.
 - Las circunstancias atenuantes recogidas en el Decreto, si las hubiere.
 - En los casos de excepcional gravedad o cuando el alumno fuera reincidente, la Dirección del Centro podrá aplicarle también lo recogido en la letra f del artículo 38 del mencionado decreto (el cambio de Centro).

4.4.5. Sobre la higiene personal e indumentaria

1. Se considera falta leve acudir al Centro sin la debida higiene corporal o indumentaria.

a) *Razón:* Que un Centro Educativo debe dar a sus alumnos una formación integral que, además de los aspectos docentes, incida en la educación en valores cívicos que les permitan vivir en sociedad. Y dentro de estos valores, uno de los fundamentales es el respeto hacia los demás, que debe sustanciarse, en primer lugar, en una presentación personal adecuada que tiene que implicar necesariamente:

- Un aseo corporal conveniente
- Una apariencia externa apropiada.

Con todo, hay que dejar claro que, en este caso, la actuación del profesorado debe ser esencialmente educativa -y no punitiva- y su objetivo primordial, lograr, a medio plazo, modificar la actitud de los alumnos. Sólo en el caso de una falta de higiene extrema o cuando se observe, además, menosprecio hacia

las indicaciones del personal responsable deberá elaborarse el correspondiente parte de incidencias.

b) Protocolo de actuación:

1) Si la falta de higiene fuera leve:

- El profesor que la detecte deberá explicarle al alumno que la higiene es una obligación de nuestras relaciones sociales y que se les debe exigir a todos los miembros de la Comunidad Educativa.
- Al tratarse de una cuestión básicamente educativa conviene tratar de este tema, si se detecta la existencia real del problema, en alguna hora de tutoría de alumnos.

2) Si la falta de higiene fuera tan grave que impidiera el normal desarrollo de la clase o fuera un peligro para la salud del resto de los alumnos del grupo:

- El profesor que la haya detectado deberá contactar por medio del Delegado del curso con el profesor de guardia que acompañará al alumno a Conserjería a telefonar a su casa para que vengan a recogerlo con el fin de solucionar sus problemas de higiene. El profesor deberá confeccionar un parte en el que se haga constar los hechos que han motivado su decisión.
- En este caso el alumno no podrá ser reintegrado a la clase hasta que no vuelva en unas condiciones higiénicas razonables.

2. Se considera falta leve acudir al Centro con una indumentaria no apropiada para un Centro Educativo.

a) Razón: Que un Centro Educativo debe dar a sus alumnos una formación integral que, además de los aspectos docentes, incida en la educación en valores cívicos que les permitan vivir en sociedad. Y dentro de estos valores, uno de los fundamentales es el respeto hacia los demás que debe sustanciarse, en primer lugar, en una presentación personal adecuada que tiene que implicar necesariamente:

- Un aseo corporal conveniente
- Una apariencia externa apropiada.

Con todo, hay que dejar claro que, en este caso, la actuación del profesorado debe ser esencialmente educativa -y no punitiva- y su objetivo primordial, lograr, a medio plazo, modificar la actitud de los alumnos. Sólo en el caso de una indumentaria gravemente inapropiada o cuando se observe, además, menosprecio hacia las indicaciones del personal responsable deberá elaborarse el correspondiente parte de incidencias.

b) Protocolo de actuación:

1) Si la indumentaria fuera levemente inapropiada:

- El profesor que la detecte deberá explicarle al alumno que la corrección indumentaria es una obligación de nuestras relaciones sociales y que se les debe exigir a todos los miembros de la Comunidad Educativa.

- Al tratarse de una cuestión básicamente educativa conviene tratar de este tema, si se detecta la existencia real del problema, en alguna hora de tutoría de alumnos.
- 2) Si la indumentaria fuera gravemente inapropiada:
- El profesor que la haya detectado deberá contactar por medio del Delegado del curso con el profesor de guardia que acompañará al alumno a Conserjería a telefonar a su casa para que vengan a recogerlo con el objeto de cambiar su indumentaria por otra más apropiada. El profesor deberá confeccionar un parte en el que se haga constar los hechos que han motivado su decisión.
 - En este caso el alumno no podrá ser reintegrado a la clase hasta que no vuelva con una indumentaria apropiada
3. Se considera falta leve acudir al Centro con elementos indumentarios, adornos o complementos que supongan en sí mismos una discriminación por razones de sexo o por opción sexual, ideológica o religiosa o que inciten de manera clara a las mismas.
- a) *Razón:* Que el derecho a no ser discriminado por razón de sexo o por opción sexual, religiosa o ideológica es, a la vez, un derecho inalienable (nadie puede ser privado de él por un tercero) e irrenunciable (nadie puede renunciar al mismo). Esto último se basa en: a.- que al ser un derecho que nos iguala como ciudadanos supone la esencia misma de nuestro sistema democrático y constitucional, por lo que la renuncia al mismo quiebra el sistema de valores en que se sustenta nuestra ética ciudadana y, por ello, la Administración Educativa tiene la obligación legal y moral de hacerlo respetar en cualquier caso, incluso cuando el sujeto del derecho decidiera renunciar a él. b.- que, aunque se trata de un derecho que se actualiza en cada individuo, tiene un claro reflejo en lo colectivo (por ejemplo: la discriminación de un individuo por razón de sexo, compete a toda aquella persona susceptible de que le ocurra lo mismo, es decir, a cualquier ser humano); de ello se infiere que la renuncia al derecho por parte de un individuo menoscaba el derecho en sí, afectando a terceros que tendrían plena legitimidad para sentirse ofendidos y discriminados por ello. También por ello, este derecho debe prevalecer en cualquier caso.
- b) *Protocolo de actuación:* El profesor que detecte el hecho deberá:
- 1) Si el elemento indumentario es un complemento:
- Solicitar al alumno que se lo quite y se lo entregue.
 - Redactar el parte de incidencias correspondiente en el que se consignará:
 - La hora en que se ha producido.
 - El nombre del alumno.
 - En qué ha consistido ésta. En este apartado deberán detallarse todos los pormenores de la misma y deberá adjuntarse El elemento indumentario requisado, haciendo constar expresamente el particular.

- Los posibles agravantes. En el caso de que los haya deberá indicarse cuáles son y qué hechos objetivos llevan al redactor del parte a considerar que se han producido.
- 2) Si el elemento forma parte de su indumentaria básica:
- Contactar por medio del Delegado del curso con el profesor de guardia que acompañará al alumno a Conserjería a telefonar a su casa para que vengan a recogerlo con el objeto de cambiar su indumentaria por otra más apropiada.
 - Redactar el parte de incidencias correspondiente en el que se consignará:
 - La hora en que se ha producido.
 - El nombre del alumno.
 - En qué ha consistido ésta. En este apartado deberán detallarse todos los pormenores de la misma y deberá adjuntarse el elemento indumentario requisado, haciendo constar expresamente el particular.
 - Los posibles agravantes. En el caso de que los haya deberá indicarse cuáles son y qué hechos objetivos llevan al redactor del parte a considerar que se han producido.
 - En este caso el alumno no podrá ser reintegrado a la clase hasta que no vuelva con una indumentaria apropiada. Acabado el trámite de la llamada, el alumno deberá quedar bajo custodia del profesor de guardia de dirección.

c) *Agravantes:*

- La negativa por parte del alumno a quitarse el elemento indumentario en cuestión. Esta negativa supondrá la conversión de la falta en cuestión en falta grave. El profesor deberá explicarle al alumno este particular para permitirle deponer su actitud. Si el alumno persistiese en ella, el profesor deberá pedir la presencia del Jefe de Estudios o, en su caso, del profesor de guardia del Equipo Directivo, para que se haga cargo del asunto. El profesor deberá consignar en el parte la citada negativa, explicitando que se ha informado al alumno de las consecuencias de la misma.
- Que la conducta sea reiterativa.
- Que la actitud disruptiva se produzca en grupo. Se entiende por grupo a este efecto si participa más de un alumno.
- Que se produzca conexas con alguna otra falta recogida en el presente Plan.

d) *Corrección de la falta:*

- 1) Si la falta fuera única:
- Amonestación verbal por parte del profesor.
 - Confección del parte correspondiente que se tendrá en cuenta para el cómputo de la reiteración de la conducta.
- 2) Si la falta se convirtiera en grave por realizarse conexas con alguna otra o por la negativa del alumno a quitarse el elemento indumentario en cuestión

al tratarse de una falta grave, requerirá la incoación del correspondiente expediente en los términos indicados en el presente Plan.

- a) Durante la incoación del mismo, se le podrá imponer al alumno, si éste persiste en su actitud disruptiva, una suspensión cautelar del derecho de asistencia a clase de, como máximo, tres días. Esta suspensión no extingue la hipotética responsabilidad del alumno por el acto ni impide la imposición de posteriores medidas disciplinarias. En el caso de tomarse esta medida cautelar, los días que dure la misma, deberán descontarse de la corrección definitiva que se le imponga.
- b) Esta conducta, dada la gravedad de la misma, deberá ser corregida necesariamente con la recogida en la letra e del artículo 38 del Decreto 327/2010, de 13 de julio, es decir: Con la suspensión del derecho de asistencia al Centro durante un periodo superior a tres días lectivos e inferior a un mes. Corresponderá a quien ejerza la Dirección del Centro, establecerla teniendo en cuenta:
 - La gravedad.
 - Las circunstancias agravantes, si las hubiere.
 - Las circunstancias atenuantes recogidas en el Decreto, si las hubiere.

4.4.6. Sobre el comportamiento en clase

1. Se considera falta leve cualquier interrupción extemporánea, intencionalmente provocada por el alumno, que interfiera levemente el normal desarrollo de la actividad lectiva.
 - a) *Razón:* Puesto que el derecho al aprendizaje es un derecho fundamental que ha de considerarse prevalente en un Centro educativo, en consecuencia y aparejado con él, permitir el normal funcionamiento de la actividad lectiva debe considerarse como una obligación totalmente ineludible.
 - b) *Protocolo de actuación:* El profesor en cuya clase se produzca dicha actitud deberá:
 - Amonestar verbalmente al alumno cuando se produzca, explicándole las consecuencias que se derivarán en el caso de que reitere su actitud.
 - Si el alumno mantuviera pese a todo su actitud, redactar el parte de incidencias correspondiente en el que se consignará:
 - La hora en que se ha producido.
 - El nombre del alumno infractor.
 - En qué ha consistido ésta. En este apartado deberán detallarse claramente todos los pormenores de la misma.
 - Los posibles agravantes. En el caso de que los haya deberá indicarse cuáles son y qué hechos objetivos llevan al redactor del parte a considerar que se han producido.
 - Si el alumno implicado no depusiera su actitud debe consignarse claramente el particular.

- En el caso de que se produzca una reiteración en la conducta y si en esa hora estuviera en funcionamiento el Aula de Convivencia, el profesor podrá enviar al alumno a dicha aula en las condiciones establecidas en el presente Plan. En este caso, el parte de envío se considerará también parte de incidencia.
- Si la reiteración de la conducta fuera de tal envergadura que impidiera el normal funcionamiento de la clase y en esa hora no estuviera en funcionamiento el Aula de Convivencia, el profesor podrá poner al alumno, acompañado del correspondiente parte, bajo custodia del Profesor de Guardia de Dirección, que podrá, si del parte redactado se dedujera la comisión de una falta grave:
 - Reintegrar al alumno a su correspondiente clase tras informarle de que se le va a incoar un expediente por dicha falta y avisándole de que cualquier reincidencia en su vuelta a clase implicará aplicarle el agravante de reiteración.
 - Asumir la custodia del alumno durante el resto de la hora de clase en que se haya producido el hecho.

c) *Agravantes:*

- Que la conducta sea reiterativa. En este sentido se considera reiteración:
 - La tercera interrupción que se produzca en una misma hora lectiva
 - El cuarto parte que el alumno acumule por dicha causa.
- Que la actitud disruptiva se produzca en grupo. Se entiende por grupo a este efecto si participa más de un alumno.
- Que haya en ellas una motivación de carácter sexual, racista, xenófobo, machista u homófobo.
- Que se produzca conexas con alguna otra falta recogida en el presente Plan.
- Que el objetivo de la interrupción sea impedir el normal desarrollo de la actividad lectiva.
- Que la interrupción implique falta de respeto leve al profesor.

d) *Corrección de la falta:*

- 1) Si la interrupción fuera única:
 - Amonestación verbal por parte del profesor.
 - El parte correspondiente se tendrá en cuenta para el cómputo de la reiteración de la conducta.
- 2) Si la falta fuera agravada:
 - Posible envío del alumno al Aula de Convivencia. Esto es una medida cautelar tendente a salvaguardar el derecho al aprendizaje del resto de los alumnos del grupo y no extingue la hipotética responsabilidad del alumno por el acto ni impide la imposición de posteriores medidas disciplinarias.
 - Si el agravamiento convirtiera la falta en grave, requerirá la incoación del correspondiente expediente en los términos indicados en el presente Plan.

- a'* Durante la incoación del mismo, se le podrá imponer al alumno, si éste persiste en su actitud disruptiva, una suspensión cautelar del derecho de asistencia a clase de, como máximo, tres días. Esta suspensión es una medida cautelar tendente a salvaguardar el derecho al aprendizaje del resto de los alumnos del grupo y no extingue la hipotética responsabilidad del alumno por el acto ni impide la imposición de posteriores medidas disciplinarias. En el caso de tomarse esta medida cautelar, los días que dure la misma, deberán descontarse de la corrección definitiva que se le imponga.
- b'* Esta conducta, dada la gravedad de la misma, deberá ser corregida necesariamente con la recogida en la letra e del artículo 38 del Decreto 327/2010, de 13 de julio, es decir: Con la suspensión del derecho de asistencia al Centro durante un periodo superior a tres días lectivos e inferior a un mes. Corresponderá a quien ejerza la Dirección del Centro, establecerla teniendo en cuenta:
- La gravedad de la misma.
 - Las circunstancias agravantes, si las hubiere.
 - Las circunstancias atenuantes recogidas en el Decreto, si las hubiere.
2. Se considera falta grave cualquier interrupción extemporánea, provocada intencionadamente por el alumno, que interfiera gravemente el normal desarrollo de la actividad lectiva.
- a) Razón:* Que el derecho al aprendizaje es un derecho fundamental que ha de considerarse prevalente en un Centro educativo, en consecuencia y aparejado con él, permitir el normal funcionamiento de la actividad lectiva debe considerarse como una obligación totalmente ineludible.
- b) Protocolo de actuación:* El profesor en cuya clase se produzca dicha actitud deberá:
- Redactar el parte de incidencias correspondiente en el que se consignará:
 - La hora en que se ha producido.
 - El nombre del alumno infractor.
 - En qué ha consistido ésta. En este apartado deberán detallarse claramente todos los pormenores de la misma.
 - Los posibles agravantes. En el caso de que los haya deberá indicarse cuáles son y qué hechos objetivos llevan al redactor del parte a considerar que se han producido.
 - Si el alumno implicado no depusiera su actitud debe consignarse claramente el particular.
 - Si en esa hora estuviera en funcionamiento el Aula de Convivencia, el profesor podrá enviar al alumno a dicha aula en las condiciones establecidas en el presente Plan. En este caso, el parte de envío se considerará también parte de incidencia.

- Si la conducta fuera de tal envergadura que impidiera el normal funcionamiento de la clase o consistiera en una grave falta de respeto hacia el profesor o hacia algún compañero y en esa hora no estuviera en funcionamiento el Aula de Convivencia, el profesor podrá poner al alumno, acompañado del correspondiente parte, bajo custodia del Profesor de Guardia de Dirección, que podrá, si del parte redactado se dedujera la comisión de una falta grave:
 - Reintegrar al alumno a su correspondiente clase tras informarle de que se le va a incoar un expediente por dicha falta y avisándole de que cualquier reincidencia en su vuelta a clase implicará aplicarle la corrección su falta en su tramo más elevado.
 - Asumir la custodia del alumno durante el resto de la hora de clase en que se haya producido el hecho.

c) *Agravantes:*

- Que la conducta sea reiterativa.
- Que la actitud disruptiva se produzca en grupo. Se entiende por grupo a este efecto si participa más de un alumno.
- Que haya en ellas una motivación de carácter sexual, racista, xenófobo, machista u homófobo.
- Que se produzca conexas con alguna otra falta recogida en el presente Plan.
- Que el objetivo de la interrupción sea impedir el normal desarrollo de la actividad lectiva.
- Que la interrupción implique falta de respeto grave al profesor.

d) *Corrección de la falta:*

- Posible envío del alumno al Aula de Convivencia. Esto es una medida cautelar tendente a salvaguardar el derecho al aprendizaje del resto de los alumnos del grupo y no extingue la hipotética responsabilidad del alumno por el acto ni impide la imposición de posteriores medidas disciplinarias.
- Al tratarse de una falta grave, requerirá la incoación del correspondiente expediente en los términos indicados en el presente Plan.
 - 1) Durante la incoación del mismo, se le podrá imponer al alumno, si éste persiste en su actitud disruptiva, una suspensión cautelar del derecho de asistencia a clase de, como máximo, tres días. Esta suspensión es una medida cautelar tendente a salvaguardar el derecho al aprendizaje del resto de los alumnos del grupo y no extingue la hipotética responsabilidad del alumno por el acto ni impide la imposición de posteriores medidas disciplinarias. En el caso de tomarse esta medida cautelar, los días que dure la misma, deberán descontarse de la corrección definitiva que se le imponga.
 - 2) Esta conducta, dada la gravedad de la misma, deberá ser corregida necesariamente con la recogida en la letra e del artículo 38 del Decreto 327/2010, de 13 de julio, es decir: Con la suspensión del derecho de asistencia al Centro durante un periodo superior a tres días

lectivos e inferior a un mes. Corresponderá a quien ejerza la Dirección del Centro, establecerla teniendo en cuenta:

- La gravedad de la misma.
- Las circunstancias agravantes, si las hubiere.
- Las circunstancias atenuantes recogidas en el Decreto, si las hubiere.

3. Se considera falta grave cualquier interrupción extemporánea, provocada intencionadamente por el alumno, que interfiera gravemente en el normal desarrollo de un examen.

a) *Razón:*

- Como el derecho al aprendizaje es un derecho fundamental que ha de considerarse prevalente en un Centro educativo, en consecuencia y aparejado con él, permitir el normal funcionamiento de la actividad lectiva debe considerarse como una obligación totalmente ineludible.
- Como en un examen (utilizamos esta terminología por su claridad para referirnos a cualquier prueba oral o escrita, individual o colectiva que un profesor establezca para comprobar la evolución del proceso de evaluación continua) es imprescindible que se den unas condiciones óptimas que permitan la concentración del alumno, debe considerarse completamente inaceptable cualquier actitud disruptiva que interfiera la realización del mismo.

b) *Protocolo de actuación:* El profesor en cuya clase se produzca dicha actitud deberá:

- Redactar el parte de incidencias correspondiente en el que se consignará:
 - la hora en que se ha producido.
 - el nombre del alumno infractor.
 - en qué ha consistido. En este apartado deberán detallarse claramente todos los pormenores de la misma.
 - los posibles agravantes. En el caso de que los haya deberá indicarse cuáles son y qué hechos objetivos llevan al redactor del parte a considerar que se han producido.
 - Si el alumno implicado no depusiera su actitud debe consignarse claramente el particular.
- Si en esa hora estuviera en funcionamiento el Aula de Convivencia, el profesor podrá enviar al alumno a dicha aula en las condiciones establecidas en el presente Plan. En este caso, el parte de envío se considerará también parte de incidencia.
- Si la conducta fuera de tal envergadura que impidiera el normal desarrollo del examen o consistiera en una grave falta de respeto hacia el profesor o hacia algún compañero y en esa hora no estuviera en funcionamiento el Aula de Convivencia, el profesor podrá poner al alumno, acompañado del correspondiente parte, bajo custodia del Profesor de Guardia de Dirección, que podrá, si del parte redactado se dedujera la comisión de una falta grave

poner al alumno bajo custodia del profesor de guardia o mantenerlo bajo su propia custodia. En este caso el alumno no podrá ser reintegrado a la clase para salvaguardar el derecho del resto de sus compañeros a realizar el examen en condiciones normales.

c) *Agravantes:*

Que la conducta sea reiterativa.

Que la actitud disruptiva se produzca en grupo. Se entiende por grupo a este efecto si participa más de un alumno.

Que haya en ellas una motivación de carácter sexual, racista, xenófobo, machista u homófono.

Que se produzca conexas con alguna otra falta recogida en el presente Plan.

Que el objetivo de la interrupción sea impedir el normal desarrollo del examen.

Que la interrupción implique falta de respeto grave al profesor.

d) *Corrección de la falta:*

Posible envío del alumno al Aula de Convivencia. Esto es una medida cautelar tendente a salvaguardar el derecho al aprendizaje del resto de los alumnos del grupo y no extingue la hipotética responsabilidad del alumno por el acto ni impide la imposición de posteriores medidas disciplinarias.

Al tratarse de una falta grave, requerirá la incoación del correspondiente expediente en los términos indicados en el presente Plan.

- 1) Durante la incoación del mismo, se le podrá imponer al alumno, si éste persiste en su actitud disruptiva, una suspensión cautelar del derecho de asistencia a clase de, como máximo, tres días. Esta suspensión es una medida cautelar tendente a salvaguardar el derecho al aprendizaje del resto de los alumnos del grupo y no extingue la hipotética responsabilidad del alumno por el acto ni impide la imposición de posteriores medidas disciplinarias. En el caso de tomarse esta medida cautelar, los días que dure la misma, deberán descontarse de la corrección definitiva que se le imponga.
 - 2) Esta conducta, dada la gravedad de la misma, deberá ser corregida necesariamente con la recogida en la letra e del artículo 38 del Decreto 327/2010, de 13 de julio, es decir: Con la suspensión del derecho de asistencia al Centro durante un periodo superior a tres días lectivos e inferior a un mes. Corresponderá a quien ejerza la Dirección del Centro, establecerla teniendo en cuenta:
 - La gravedad de la misma.
 - Las circunstancias agravantes, si las hubiere.
 - Las circunstancias atenuantes recogidas en el Decreto, si las hubiere.
4. Se considera falta leve no traer el material imprescindible para el adecuado aprovechamiento de la actividad lectiva (libros, cuadernos, bolígrafo, material específico de educación física, dibujo...).

- a) *Razón:* Que el derecho al aprendizaje es fundamental en la vida del Centro y que dicho derecho conlleva aparejadas una serie de obligaciones que todos los alumnos han de cumplir y que son imprescindibles para alcanzar los objetivos del aprendizaje. Estas obligaciones de cada alumno no deben entenderse sólo como contraídas en sus relaciones con el grupo sino también en lo tocante a su propio proceso de aprendizaje. Por ello, todo alumno tiene como obligación:
- en lo tocante al grupo: Permitir el funcionamiento normal de la clase.
 - en lo tocante a sí mismo: Integrarse en el normal desarrollo de la clase y realizar las tareas impuestas por el profesorado. Para ambas cosas es imprescindible el material correspondiente.
- b) *Protocolo de actuación:*
- El profesor en cuya clase se produzca dicha actitud deberá contactar por medio del Delegado del curso con el profesor de guardia que acompañará al alumno a Conserjería a telefonar a su casa para que le traigan al Instituto el material que ha olvidado.
 - Tras la llamada, el profesor de guardia reintegrará al alumno al aula.
 - Entonces el profesor en cuya clase se produzca la actitud podrá:
 - Si considera que el alumno, pese a la ausencia del material, puede aprovechar su estancia en clase: mantenerlo en ella.
 - Si considera que el alumno no está en condiciones de aprovechar su estancia en clase y si en esa hora estuviera en funcionamiento el Aula de Convivencia, enviar al alumno a dicha aula en las condiciones establecidas en el presente Plan. En este caso, el parte de envío se considerará también parte de incidencia.
 - Redactar el parte de incidencias correspondiente en el que se consignará:
 - La hora en que se ha producido.
 - El nombre del alumno.
 - En qué ha consistido ésta. En este apartado deberán detallarse claramente qué materiales no ha traído el alumno.
 - Los posibles agravantes. En el caso de que los haya deberá indicarse cuáles son y qué hechos objetivos llevan al redactor del parte a considerar que se han producido.
- c) *Agravantes:*
- Que la conducta sea reiterativa. En este sentido se considera reiteración:
 - La tercera vez que el alumno no traiga material a una misma asignatura.
 - El quinto parte que el alumno acumule por dicha causa.
 - Que el material que no se traiga sea el adquirido mediante los cheques libro.
 - Que el alumno se niegue, sin motivo, a llamar a su casa.
 - Que se produzca conexas con alguna otra falta recogida en el presente Plan.

- Si el alumno mantenido en clase tras llamar a su casa incurriera en alguna otra actitud disruptiva conexas.

d) *Corrección de la falta:*

- 1) Posible envío del alumno al Aula de Convivencia. Esto es una medida cautelar tendente a salvaguardar el derecho al aprendizaje del resto de los alumnos del grupo y no extingue la hipotética responsabilidad del alumno por el acto ni impide la imposición de posteriores medidas disciplinarias.
- 2) El parte correspondiente se tendrá en cuenta para el cómputo de la reiteración de la conducta.
- 3) Si la falta fuera agravada: Posible envío del alumno al Aula de Convivencia. Esto es una medida cautelar tendente a salvaguardar el derecho al aprendizaje del resto de los alumnos del grupo y no extingue la hipotética responsabilidad del alumno por el acto ni impide la imposición de posteriores medidas disciplinarias.
- 4) Si la falta se convirtiera en grave por concurrencia de otras faltas conexas: Al tratarse de una falta grave, requerirá la incoación del correspondiente expediente en los términos indicados en el presente Plan.

a' Durante la incoación del mismo, se le podrá imponer al alumno, si éste persiste en su actitud disruptiva, una suspensión cautelar del derecho de asistencia a clase de, como máximo, tres días. Esta suspensión es una medida cautelar tendente a salvaguardar el derecho al aprendizaje del resto de los alumnos del grupo y no extingue la hipotética responsabilidad del alumno por el acto ni impide la imposición de posteriores medidas disciplinarias. En el caso de tomarse esta medida cautelar, los días que dure la misma, deberán descontarse de la corrección definitiva que se le imponga.

b' Esta conducta, dada la gravedad de la misma, deberá ser corregida necesariamente con la recogida en la letra e del artículo 38 del Decreto 327/2010, de 13 de julio, es decir: Con la suspensión del derecho de asistencia al Centro durante un período superior a tres días lectivos e inferior a un mes. Corresponderá a quien ejerza la Dirección del Centro, establecerla teniendo en cuenta:

- La gravedad de la misma.
- Las circunstancias agravantes, si las hubiere.
- Las circunstancias atenuantes recogidas en el Decreto, si las hubiere.

5. Se considera falta leve no prestar la atención debida a las explicaciones del profesor.

Excurso: Debe entenderse que esta norma se refiere no a un despiste ocasional del alumno, sino a su voluntad firme y continuada de no atender a las explicaciones del profesor, traducida en:

- No tener en la mesa los materiales imprescindibles para el seguimiento de las explicaciones (libros, cuadernos...).

- Gestos inequívocos y ostensibles de desprecio a la asignatura como:
 - Ponerse a realizar dibujos o a jugar.
 - Ponerse a mirar por la ventana.
 - Cualquier otra actitud extemporánea.
 - Estudiar o hacer ejercicios de otras asignaturas.
- a) *Razón:* Que el derecho al aprendizaje no es, para el alumno, algo meramente pasivo (es decir, su derecho a ser escolarizado), sino, sobre todo, un derecho activo, que trae aparejado la obligación irrenunciable de aprovechar los recursos que se ponen a su alcance para lograrlo. Por todo ello, no basta que el alumno cumpla las obligaciones contraídas en sus relaciones con el grupo, permitiendo el normal desarrollo de la clase, sino que también tiene que integrarse en ella, atendiendo a las explicaciones y realizando los ejercicios y actividades propuestos. Y es obligación ineludible del profesor velar porque esto se produzca.
- b) *Protocolo de actuación:* El profesor en cuya clase se produjera el hecho, deberá:
- En primer lugar apereibir oralmente al alumno, explicándole las consecuencias de su actitud e invitándole a modificarla.
 - Si el alumno mantuviera pese a todo su actitud, formular el correspondiente parte de incidencias haciendo constar expresamente en él:
 - La hora en que se ha producido.
 - El nombre del alumno.
 - Que se le ha apereibido primero verbalmente y que, aún así, el alumno no ha depuesto su actitud.
 - En qué ha consistido ésta.
 - Los posibles agravantes. En el caso de que los haya deberá indicarse cuáles son y qué hechos objetivos llevan al redactor del parte a considerar que se han producido.
 - Si el alumno no depusiera su actitud y en esa hora estuviera en funcionamiento el Aula de Convivencia, enviar al alumno a dicha aula en las condiciones establecidas en el presente Plan. En este caso, el parte de envío se considerará también parte de incidencia.
 - Si la reiteración de la conducta viniera conexas con alguna otra actitud disruptiva de tal envergadura que impidiera el normal funcionamiento de la clase y en esa hora no estuviera en funcionamiento el Aula de Convivencia, el profesor podrá poner al alumno bajo custodia del Profesor de Guardia de Dirección, el cual podrá:
 - Reintegrar al alumno a su correspondiente clase tras informarle de que se le va a incoar un expediente por dicha falta y avisándole de que cualquier reincidencia en su vuelta a clase implicará aplicarle el agravante de reiteración.
 - Asumir la custodia del alumno durante el resto de la hora de clase en que se haya producido el hecho.

c) *Agravantes:*

- Si la no realización de las tareas viene acompañada de alguna otra actitud disruptiva que impida leve o gravemente el desarrollo de la actividad lectiva. Si la interrupción fuera grave o continuada, la falta se convertiría en grave por la concurrencia de ambas faltas.
- La reiteración de la falta si no viene acompañada de conducta disruptiva. Se considera reiterativa la conducta:
 - Si es en una misma asignatura: Cuando se produzca un número de veces igual al número de horas de clase semanal de la misma.
 - Si es en más de una asignatura: El quinto parte que el alumno acumule por dicha causa.

d) *Corrección de la falta:*

1) Si la falta fuera única: Amonestación verbal por parte del profesor.

2) En el caso de que el alumno no deponga la actitud:

- Posible envío del alumno al Aula de Convivencia. Esto es una medida cautelar tendente a salvaguardar el derecho al aprendizaje del resto de los alumnos del grupo y no extingue la hipotética responsabilidad del alumno por el acto ni impide la imposición de posteriores medidas disciplinarias.
- Confección del parte correspondiente que se tendrá en cuenta para el cómputo de la reiteración de la conducta.

3) Si la falta se convirtiera en grave por realizarse conexas con alguna otra:

- Posible envío del alumno al Aula de Convivencia. Esto es una medida cautelar tendente a salvaguardar el derecho al aprendizaje del resto de los alumnos del grupo y no extingue la hipotética responsabilidad del alumno por el acto ni impide la imposición de posteriores medidas disciplinarias.
- Al tratarse de una falta grave, requerirá la incoación del correspondiente expediente en los términos indicados en el presente Plan.

a' Durante la incoación del mismo, se le podrá imponer al alumno, si éste persiste en su actitud disruptiva, una suspensión cautelar del derecho de asistencia a clase de, como máximo, tres días. Esta suspensión es una medida cautelar tendente a salvaguardar el derecho al aprendizaje del resto de los alumnos del grupo y no extingue la hipotética responsabilidad del alumno por el acto ni impide la imposición de posteriores medidas disciplinarias. En el caso de tomarse esta medida cautelar, los días que dure la misma, deberán descontarse de la corrección definitiva que se le imponga.

b' Esta conducta, dada la gravedad de la misma, deberá ser corregida necesariamente con la recogida en la letra e del artículo 38 del Decreto 327/2010, de 13 de julio, es decir: Con la suspensión del derecho de asistencia al Centro durante un periodo superior a tres días lectivos e inferior a un mes. Corresponderá a quien ejerza la Dirección del Centro, establecerla teniendo en cuenta:

- La gravedad.
 - Las circunstancias agravantes, si las hubiere.
 - Las circunstancias atenuantes recogidas en el Decreto, si las hubiere.
6. Se considera falta leve la no realización por parte del alumno de las tareas encomendadas por el profesor durante el desarrollo de la actividad lectiva.
- a) *Razón:* Que el derecho al aprendizaje es fundamental en la vida del Centro y que dicho derecho conlleva aparejadas una serie de obligaciones que todos los alumnos han de cumplir y que son imprescindibles para alcanzar los objetivos del aprendizaje. Estas obligaciones de cada alumno no deben entenderse sólo como contraídas en sus relaciones con el grupo sino también en lo tocante a su propio proceso de aprendizaje. Por ello, todo alumno tiene como obligación:
- En lo tocante al grupo: Permitir el funcionamiento normal de la clase.
 - En lo tocante a sí mismo: Integrarse en el normal desarrollo de la clase y realizar las tareas impuestas por el profesorado.
- b) *Protocolo de actuación:* El profesor en cuya clase se produjera el hecho, deberá:
- En primer lugar apercibir oralmente al alumno, explicándole las consecuencias de su actitud e invitándole a modificarla.
 - Si el alumno mantuviera pese a todo su actitud, formular el correspondiente parte de incidencias haciendo constar expresamente en él:
 - La hora en que se ha producido.
 - El nombre del alumno.
 - Que se le ha apercibido primero verbalmente y que, aún así, el alumno no ha depuesto su actitud.
 - En qué ha consistido ésta.
 - Los posibles agravantes. En el caso de que los haya deberá indicarse cuáles son y qué hechos objetivos llevan al redactor del parte a considerar que se han producido.
 - Si el alumno no depusiera su actitud y en esa hora estuviera en funcionamiento el Aula de Convivencia, enviar al alumno a dicha aula en las condiciones establecidas en el presente Plan. En este caso, el parte de envío se considerará también parte de incidencia.
 - Si la reiteración de la conducta fuera de tal envergadura que impidiera el normal funcionamiento de la clase y en esa hora no estuviera en funcionamiento el Aula de Convivencia, el profesor podrá poner al alumno bajo custodia del Profesor de Guardia de Dirección, el cual podrá:
 - Reintegrar al alumno a su correspondiente clase tras informarle de que se le va a incoar un expediente por dicha falta y avisándole de que cualquier reincidencia en su vuelta a clase implicará aplicarle el agravante de reiteración.

- Asumir la custodia del alumno durante el resto de la hora de clase en que se haya producido el hecho.

c) *Agravantes:*

- Si la no realización de las tareas viene acompañada de alguna otra actitud disruptiva que impida leve o gravemente el desarrollo de la actividad lectiva. Si la interrupción fuera grave o continuada, la falta se convertiría en grave por la concurrencia de ambas faltas.
- La reiteración de la falta si no viene acompañada de conducta disruptiva. Se considera reiterativa la conducta:
 - Si es en una misma asignatura: cuando se produzca un número de veces igual al número de clases semanal de la misma.
 - Si es en más de una asignatura: el quinto parte que el alumno acumule por dicha causa.

d) *Corrección de la falta:*

- 1) Si la falta fuera única: Amonestación verbal por parte del profesor.
 - 2) En el caso de que el alumno no deponga la actitud:
 - Posible envío del alumno al Aula de Convivencia. Esto es una medida cautelar tendente a salvaguardar el derecho al aprendizaje del resto de los alumnos del grupo y no extingue la hipotética responsabilidad del alumno por el acto ni impide la imposición de posteriores medidas disciplinarias.
 - Confección del parte correspondiente que se tendrá en cuenta para el cómputo de la reiteración de la conducta.
 - Si la falta fuera agravada: Posible envío del alumno al Aula de Convivencia. Esto es una medida cautelar tendente a salvaguardar el derecho al aprendizaje del resto de los alumnos del grupo y no extingue la hipotética responsabilidad del alumno por el acto ni impide la imposición de posteriores medidas disciplinarias.
 - Si la falta se convirtiera en grave por concurrencia de faltas conexas: Al tratarse de una falta grave, requerirá la incoación del correspondiente expediente en los términos indicados en el presente Plan.
- a' Durante la incoación del mismo, se le podrá imponer al alumno, si éste persiste en su actitud disruptiva, una suspensión cautelar del derecho de asistencia a clase de, como máximo, tres días. Esta suspensión es una medida cautelar tendente a salvaguardar el derecho al aprendizaje del resto de los alumnos del grupo y no extingue la hipotética responsabilidad del alumno por el acto ni impide la imposición de posteriores medidas disciplinarias. En el caso de tomarse esta medida cautelar, los días que dure la misma, deberán descontarse de la corrección definitiva que se le imponga.
- b' Esta conducta, dada la gravedad de la misma, deberá ser corregida necesariamente con: La recogida en la letra e del artículo 38 del Decreto 327/2010, de 13 de julio, es decir: Con la suspensión del

derecho de asistencia al Centro durante un período superior a tres días lectivos e inferior a un mes. Corresponderá a quien ejerza la Dirección del Centro, establecerla teniendo en cuenta:

- La gravedad de la misma.
- Las circunstancias agravantes, si las hubiere.
- Las circunstancias atenuantes recogidas en el Decreto, si las hubiere.

7. Se considera falta grave arrojar desde las ventanas de las aulas:

- Cualquier objeto susceptible de provocar alguna lesión en los transeúntes.
- Cualquier objeto susceptible de provocar un accidente.
- Todo aquello que sea susceptible de provocar menoscabo en la dignidad de los transeúntes.

a) *Razón:* Que los derechos a la integridad y a la dignidad personal deben considerarse como absolutos e inalienables y, por consiguiente, hay que entender como intolerable cualquier acción intencionada que los ponga en peligro.

b) *Protocolo de actuación:*

1) Si el hecho fuera observado por un profesor, éste deberá:

- Redactar el parte de incidencias correspondiente en el que se consignará:
 - La hora en que se ha producido.
 - El nombre del alumno infractor.
 - En qué ha consistido ésta. En este apartado deberán detallarse claramente todos los pormenores de la misma.
 - los posibles agravantes. En el caso de que los haya deberá indicarse cuáles son y qué hechos objetivos llevan al redactor del parte a considerar que se han producido.
- Si se produce durante el desarrollo de la actividad lectiva y si en esa hora estuviera en funcionamiento el Aula de Convivencia, el profesor podrá enviar al alumno a dicha aula en las condiciones establecidas en el presente Plan. En este caso, el parte de envío se considerará también parte de incidencia.
- Si el profesor observara que ha habido alguna persona lesionada o algún objeto dañado, deberá poner al alumno que ha cometido la infracción bajo custodia del Jefe de Estudios, acompañado del correspondiente parte.

2) Si el hecho fuera denunciado por alguna persona ajena al Centro el Jefe de Estudios deberá investigar el hecho, incoando el correspondiente expediente en el que se deberá consignar:

- Quién ha realizado la denuncia inicial.
- En qué hora se ha producido ésta.

- Qué alumno ha cometido la infracción. En el caso de que no se haya podido detectar quién es el infractor, deberán hacerse constar todos los pasos que se han dado para investigar el hecho y los resultados de los mismos.
- En qué ha consistido ésta. En este apartado deberán detallarse claramente todos los pormenores de la misma.
- Los posibles agravantes. En el caso de que los haya deberá indicarse cuáles son y qué hechos objetivos llevan al redactor del parte a considerar que se han producido.

c) *Agravantes:*

- que la conducta sea reiterativa. En este sentido habrá reiteración si el alumno ha realizado dicha acción más de una vez.
- Que la conducta se produzca en grupo. Se entiende por grupo a este efecto si participa más de un alumno.
- Que el objeto arrojado sea susceptible de provocar una lesión o un accidente grave.
- Que se produzca conexas con alguna otra falta recogida en el presente Plan.
- Que se realice durante una hora de clase.
- Que fruto del lanzamiento del objeto haya resultado lesionada alguna persona.
- Que se haya producido un accidente provocado directamente por la acción del alumno.

d) *Corrección de la falta:*

- Posible envío del alumno al Aula de Convivencia. Esto es una medida cautelar tendente a salvaguardar el derecho al aprendizaje del resto de los alumnos del grupo y no extingue la hipotética responsabilidad del alumno por el acto ni impide la imposición de posteriores medidas disciplinarias. Al tratarse de una falta grave, requerirá la incoación del correspondiente expediente en los términos indicados en el presente Plan.

- 1) Durante la incoación del mismo, se le podrá imponer al alumno una suspensión cautelar del derecho de asistencia a clase de, como máximo, tres días. Esta suspensión es una medida cautelar y no extingue la hipotética responsabilidad del alumno por el acto ni impide la imposición de posteriores medidas disciplinarias. En el caso de tomarse esta medida cautelar, los días que dure la misma, deberán descontarse de la corrección definitiva que se le imponga.
- 2) Esta conducta, dada la gravedad de la misma, deberá ser corregida necesariamente con la recogida en la letra e del artículo 38 del Decreto 327/2010, de 13 de julio, es decir: con la suspensión del derecho de asistencia al Centro durante un periodo superior a tres días lectivos e inferior a un mes. Corresponderá a quien ejerza la Dirección del Centro, establecerla teniendo en cuenta:
- 3) La gravedad.

- 4) Las circunstancias agravantes, si las hubiere.
- 5) Las circunstancias atenuantes recogidas en el Decreto, si las hubiere.

8. Se considera falta leve no respetar las intervenciones de los demás compañeros realizadas en el legítimo ejercicio del derecho a la libertad de expresión o de aprendizaje.

Debe entenderse que esta norma se circunscribe, exclusivamente, a los debates y demás intervenciones insertas en el ámbito académico y cuando se produzcan por el deseo de intervenir en los mismos. La norma atañe a interrumpir la intervención de un compañero o a no respetar el turno de palabras. En modo alguno quedan subsumidas en este apartado las interrupciones extemporáneas que tengan como objeto la disrupción de la actividad lectiva.

- *Razón:* Estriba en el derecho de todos los miembros de la Comunidad Educativa a exponer sus ideas, cuando esto sea pertinente, en libertad y sin ser interrumpido.

Hay que dejar claro que, en este caso, la actuación del profesorado debe ser esencialmente educativa -y no punitiva- y su objetivo primordial, lograr, a medio plazo, modificar la actitud de los alumnos. Sólo en el caso de una reiteración muy extrema o cuando se observe, además, menosprecio hacia las indicaciones del personal responsable deberá elaborarse el correspondiente parte de incidencias.

- *Protocolo de actuación:*

- El profesor que detecte la falta deberá explicarle al alumno que, en un sistema democrático, el respeto a la libertad de expresión de los demás es un pilar básico en las relaciones interpersonales.
- Al tratarse de una cuestión básicamente educativa conviene tratar de este tema, en los cursos de la ESO, en alguna hora de tutoría de alumnos.

9. Se considera falta leve comer sin permiso en clase.

a) *Razón:* Estriba en que la actividad en clase debe quedar circunscrita al ámbito de lo lectivo y que para comer ya hay habilitado un espacio temporal, los recreos.

b) *Protocolo de actuación:* El profesor en cuya clase se produjera el hecho, deberá:

- 1) En primer lugar apercebir oralmente al alumno, explicándole las consecuencias de su actitud e invitándole a modificarla.
- 2) Si el alumno mantuviera pese a todo su actitud, formular el correspondiente parte de incidencias haciendo constar expresamente en él:
 - La hora en que se ha producido.
 - El nombre del alumno.
 - Que se le ha apercebido primero verbalmente y que, aún así, el alumno no ha depuesto su actitud.

- En qué ha consistido ésta.
 - Los posibles agravantes. En el caso de que los haya deberá indicarse cuáles son y qué hechos objetivos llevan al redactor del parte a considerar que se han producido.
- 3) Si el alumno no depusiera su actitud y en esa hora estuviera en funcionamiento el Aula de Convivencia, enviar al alumno a dicha aula en las condiciones establecidas en el presente Plan. En este caso, el parte de envío se considerará también parte de incidencia.
- 4) Si la reiteración de la conducta viniera conexas con alguna otra actitud disruptiva de tal envergadura que impidiera el normal funcionamiento de la clase y en esa hora no estuviera en funcionamiento el Aula de Convivencia, el profesor podrá poner al alumno bajo custodia del Profesor de Guardia de Dirección, el cual podrá:
- Reintegrar al alumno a su correspondiente clase tras informarle de que se le va a incoar un expediente por dicha falta y avisándole de que cualquier reincidencia en su vuelta a clase implicará aplicarle el agravante de reiteración.
 - Asumir la custodia del alumno durante el resto de la hora de clase en que se haya producido el hecho.

c) *Agravantes:*

- Que se produzca en grupo.
- Que se produzca conexas con alguna otra falta recogida en el presente Plan.
- Que el alumno haya reiterado la conducta. En este sentido se considera reiteración:
 - La segunda vez que el alumno incurra en la falta en la misma hora lectiva.
 - El quinto parte que el alumno acumule por dicha causa.
- Que el alumno se niegue a deponer su actitud a petición del profesor.

d) *Corrección de la falta:*

- 1) Si no fuera agravada:
- Amonestación verbal por parte del profesor.
 - El parte correspondiente se tendrá en cuenta para el cómputo de la reiteración de la conducta.
- 2) Si la falta fuera agravada:
- Posible envío del alumno al Aula de Convivencia. Esto es una medida cautelar tendente a salvaguardar el derecho al aprendizaje del resto de los alumnos del grupo y no extingue la hipotética responsabilidad del alumno por el acto ni impide la imposición de posteriores medidas disciplinarias.
 - Si el agravamiento convirtiera la falta en grave, requerirá la incoación del correspondiente expediente en los términos indicados en el presente Plan.

- a'* Durante la incoación del mismo, se le podrá imponer al alumno, si éste persiste en su actitud disruptiva, una suspensión cautelar del derecho de asistencia a clase de, como máximo, tres días. Esta suspensión es una medida cautelar tendente a salvaguardar el derecho al aprendizaje del resto de los alumnos del grupo y no extingue la hipotética responsabilidad del alumno por el acto ni impide la imposición de posteriores medidas disciplinarias. En el caso de tomarse esta medida cautelar, los días que dure la misma, deberán descontarse de la corrección definitiva que se le imponga.
- b'* Esta conducta, dada la gravedad de la misma, deberá ser corregida necesariamente con la recogida en la *letra e del artículo 38 del Decreto 327/2010, de 13 de julio*, es decir: Con la suspensión del derecho de asistencia al Centro durante un periodo superior a tres días lectivos e inferior a un mes. Corresponderá a quien ejerza la Dirección del Centro, establecerla teniendo en cuenta:
- La gravedad de la misma.
 - Las circunstancias agravantes, si las hubiere.
 - Las circunstancias atenuantes recogidas en el Decreto, si las hubiere.

4.4.7. Sobre las propiedades de los miembros de la comunidad educativa

En lo tocante a este apartado conviene establecer la siguiente distinción:

Material relacionado con la actividad lectiva:

- Material imprescindible para dicha actividad (libros, cuadernos de apuntes, trabajos, material específico para educación física, música o dibujo).
- Material accesorio para la actividad lectiva (bolígrafos, lápices...).

Material no relacionado con la actividad lectiva (mochilas, prendas de vestir...).

1. Se considera falta leve la sustracción, en un contexto lúdico, por parte de un alumno de cualquier propiedad de algún miembro de la Comunidad Educativa.

a) Razón: En este caso hay que contrapesar dos realidades:

Que, en el terreno de lo lúdico, las relaciones interpersonales son menos formales, menos sujetas a etiquetas y se relativiza la importancia de todos los actos.

Que tratándose de un Instituto debemos tender, en el ámbito de la educación integral del individuo, a educar a nuestros alumnos también en el terreno de lo lúdico.

Fruto de lo anterior, hay que dejar claro que, en este caso, la actuación del profesorado debe ser esencialmente educativa -y no punitiva- y su objetivo primordial, lograr, a medio plazo, modificar la actitud de los alumnos. Sólo en el caso de una reiteración extrema o cuando se observe, además, menosprecio hacia las indicaciones del personal responsable deberá elaborarse el correspondiente parte de incidencias.

b) Protocolo de actuación:

- El profesor que detecte la falta deberá explicarle al alumno que, aunque su intención no sea robar, no obstante existen hechos que, por su contenido objetivamente atentatorio contra las propiedades de los demás, deben ser omitidos incluso en el ámbito de las relaciones amicales y en un contexto de juego.
- Al tratarse de una cuestión básicamente educativa conviene tratar de este tema, en los cursos de la ESO, en alguna hora de tutoría de alumnos.

2. Se considera falta grave el robo por parte del alumno de cualquier propiedad de algún miembro de la Comunidad Educativa.

a) Razón: Que el derecho legítimo a la propiedad privada es uno de los pilares de nuestro sistema de valores y su salvaguarda debe considerarse prioritaria y, consiguientemente, cualquier acto voluntario que sea un ataque frontal contra dicho principio no debe ser tolerado.

b) Protocolo de actuación:

1) En el caso de que se produjera durante una hora de clase: El profesor correspondiente deberá:

- Si se conoce la identidad del alumno infractor:
 - Hacerle devolver el objeto robado. La negativa por parte del alumno a devolverlo supondrá un agravante de la falta en cuestión. El profesor deberá explicarle al alumno este particular para permitirle deponer su actitud. Si persistiese en ella, el profesor deberá pedir la presencia del Jefe de Estudios o, en su caso, del profesor de guardia del Equipo Directivo, para que se haga cargo del asunto. El profesor deberá consignar en el parte la citada negativa, explicitando que se ha informado al alumno de las consecuencias de la misma.
 - Formular el correspondiente parte de incidencias haciendo constar expresamente en él:
 - La hora en que se ha producido.
 - El nombre del alumno.
 - En qué ha consistido ésta.
 - Los posibles agravantes. En el caso de que los haya deberá indicarse cuáles son y qué hechos objetivos llevan al redactor del parte a considerar que se han producido.
 - Si fruto de la infracción se hubiera producido una situación muy disruptiva que impidiera el normal desarrollo de la actividad lectiva

y en esa hora estuviera en funcionamiento el Aula de Convivencia, enviar al alumno a dicha aula en las condiciones establecidas en el presente Plan. En este caso, el parte de envío se considerará también parte de incidencia.

- Si no se conoce la identidad del alumno infractor se pondrá el hecho en conocimiento del Jefe de Estudios, si fuera posible, o, en caso contrario, del profesor de Guardia de Dirección para que se haga cargo del asunto. En este caso, el Jefe de Estudios deberá investigar el hecho, incoando el correspondiente expediente en el que se deberá consignar:
 - Quién ha realizado la denuncia inicial.
 - En qué hora se ha producido ésta.
 - Qué alumno ha cometido la infracción. En el caso de que no se haya podido detectar quién es el infractor, deberán hacerse constar todos los pasos que se han dado para investigar el hecho y los resultados de los mismos.
 - En qué ha consistido ésta. En este apartado deberán detallarse claramente todos los pormenores de la misma.
 - Los posibles agravantes. En el caso de que los haya deberá indicarse cuáles son y qué hechos objetivos llevan al redactor del parte a considerar que se han producido.

2) En el caso de que se produjera durante un recreo: El profesor ante el que se haya denunciado la falta, deberá:

- Si se conoce la identidad del alumno infractor:
 - Hacerle devolver el objeto robado. La negativa por parte del alumno a devolverlo supondrá un agravante de la falta en cuestión. El profesor deberá explicarle al alumno este particular para permitirle deponer su actitud. Si el alumno persistiese en ella, el profesor deberá pedir la presencia del Jefe de Estudios o, en su caso, del profesor de guardia del Equipo Directivo, para que se haga cargo del asunto. El profesor deberá consignar en el parte la citada negativa, explicitando que se ha informado al alumno de las consecuencias de la misma.
 - Formular el correspondiente parte de incidencias haciendo constar expresamente en él:
 - La hora en que se ha producido. ◦
 - El nombre del alumno.
 - En qué ha consistido ésta.
 - Los posibles agravantes. En el caso de que los haya deberá indicarse cuáles son y qué hechos objetivos llevan al redactor del parte a considerar que se han producido.
- Si no se conoce la identidad del alumno infractor se pondrá el asunto en conocimiento del Jefe de Estudios, si fuera posible, o, en caso contrario, del profesor de Guardia de Dirección para que se haga cargo del asunto.

En este caso, el Jefe de Estudios deberá investigar el hecho, incoando el correspondiente expediente en el que se deberá consignar:

- Quién ha realizado la denuncia inicial.
- En qué hora se ha producido ésta.
- Qué alumno ha cometido la infracción. En el caso de que no se haya podido detectar quién es el infractor, deberá hacerse constar todos los pasos que se han dado para investigar el hecho y los resultados de los mismos.
- En qué ha consistido ésta. En este apartado deberán detallarse claramente todos los pormenores de la misma.
- Los posibles agravantes. En el caso de que los haya deberá indicarse cuáles son y qué hechos objetivos llevan al redactor del parte a considerar que se han producido.

- 3) En el caso de que no se conociera la identidad del infractor y la magnitud del robo lo hiciera aconsejable el Jefe de Estudios, con la ayuda que le fuera precisa, podrá registrar las pertenencias de cuantos alumnos considere imprescindible para hallar lo robado.

En este caso hay que sopesar que entran en colisión dos derechos:

- El derecho a la propiedad privada.
- El derecho a la intimidad.

Ahora bien, cuando la magnitud del robo fuera grande y habida cuenta de que el registro sería muy somero y sólo tendente a verificar si se encuentra el objeto robado, debe entenderse que prima el derecho a la propiedad privada, por lo que el alumno deberá permitir el registro, quedando claro que estará restringido a la búsqueda de lo sustraído. En el caso de que algún alumno se niegue a que se le verifique el registro, éste no podrá realizarse, pero el alumno incumplirá su obligación de cooperar para el esclarecimiento del robo y esto constituirá falta leve.

- 4) En el caso de que no apareciera el objeto sustraído, el Jefe de Estudios -o el profesor de Guardia de Dirección en su defecto- podrá retener a todos los alumnos que se hayan negado al registro y a cuantos otros considere conveniente el tiempo necesario para investigar el robo y podrá denunciar el hecho ante las autoridades.

c) *Agravantes:*

- Que el robo se cometa en grupo.
- Que el robo se cometa contra algún miembro de la Comunidad Educativa si viene motivado por el legítimo ejercicio de sus funciones o como resultado del ejercicio de las mismas.
- Que cometa contra personas discapacitadas o que haya en ellas una motivación de carácter sexual, racista, xenófobo, machista u homófobo.
- Que se produzca conexo con alguna otra falta recogida en el presente Plan (insultos, vejaciones...).
- Que el alumno haya reiterado la conducta a lo largo de un curso académico.

d) *Corrección de la falta:*

1) Para el alumno que cometa el robo: Al tratarse de una falta grave, requerirá la incoación del correspondiente expediente en los términos indicados en el presente Plan.

a' Durante la incoación del mismo, se le podrá imponer al alumno una suspensión cautelar del derecho de asistencia a clase de, como máximo, tres días. Esta suspensión es una medida cautelar tendente a salvaguardar la disciplina del Centro y no extingue la hipotética responsabilidad del alumno por el acto ni impide la imposición de posteriores medidas disciplinarias. En el caso de tomarse esta medida cautelar, los días que dure la misma, deberán descontarse de la corrección definitiva que se le imponga.

b' Esta conducta, dada la gravedad de la misma, deberá ser corregida necesariamente con:

- La recogida en la letra e del artículo 38 del Decreto 327/2010, de 13 de julio, es decir: con la suspensión del derecho de asistencia al Centro durante un periodo superior a tres días lectivos e inferior a un mes. Corresponderá a quien ejerza la Dirección del Centro, establecerla teniendo en cuenta:

- La gravedad del robo.
- Las circunstancias agravantes, si las hubiere.
- Las circunstancias atenuantes recogidas en el Decreto, si las hubiere.

- En los casos de excepcional gravedad o cuando el alumno fuera reincidente, la Dirección del Centro podrá aplicarle también lo recogido en la letra f del artículo 38 del mencionado decreto (el cambio de Centro).

2) Para el alumno que se niegue al registro:

- Si la falta no fuera agravada:

- Amonestación verbal por parte del profesor.
- El parte correspondiente se tendrá en cuenta para el cómputo de la reiteración de la conducta.

- Si el agravamiento convirtiera la falta en grave, requerirá la incoación del correspondiente expediente en los términos indicados en el presente Plan.

a' Durante la incoación del mismo, se le podrá imponer al alumno, si éste persiste en su actitud disruptiva, una suspensión cautelar del derecho de asistencia a clase de, como máximo, tres días. Esta suspensión es una medida cautelar tendente a salvaguardar el derecho al aprendizaje del resto de los alumnos del grupo y no extingue la hipotética responsabilidad del alumno por el acto ni impide la imposición de posteriores medidas disciplinarias. En el caso de tomarse esta medida cautelar, los días que dure la misma, deberán descontarse de la corrección definitiva que se le imponga.

- b'* Esta conducta, dada la gravedad de la misma, deberá ser corregida necesariamente con la recogida en la letra e del artículo 38 del Decreto 327/2010, de 13 de julio, es decir: Con la suspensión del derecho de asistencia al Centro durante un periodo superior a tres días lectivos e inferior a un mes. Corresponderá a quien ejerza la Dirección del Centro, establecerla teniendo en cuenta:
- La gravedad de la misma.
 - Las circunstancias agravantes, si las hubiere.
 - Las circunstancias atenuantes recogidas en el Decreto, si las hubiere.
3. Se considera falta leve el deterioro leve por parte del alumno de cualquier propiedad de los miembros de la Comunidad Educativa.
- a)* *Razón:* Que el derecho legítimo a la propiedad privada es uno de los pilares de nuestro sistema de valores y su salvaguarda debe considerarse prioritaria y, consiguientemente, cualquier acto voluntario que tienda al deterioro del material es un ataque frontal contra dicho principio que no debe ser tolerado.
- b)* *Protocolo de actuación:*
- 1) Si se produjera durante una hora de clase: El profesor que impartiera clase en este momento, deberá:
 - Formular el correspondiente parte de incidencias haciendo constar expresamente en él:
 - La hora en que se ha producido.
 - El nombre del alumno.
 - En qué ha consistido el deterioro.
 - Los posibles agravantes. En el caso de que los haya deberá indicarse cuáles son y qué hechos objetivos llevan al redactor del parte a considerar que se han producido.
 Si el hecho viniera conexo con alguna otra actitud disruptiva que dificultara gravemente el desarrollo de la actividad lectiva y en esa hora estuviera en funcionamiento el Aula de Convivencia, enviar al alumno a dicha aula en las condiciones establecidas en el presente Plan. En este caso, el parte de envío se considerará también parte de incidencia.
 - 2) Si se produjera durante los recreos: El profesor de guardia de recreo o el de guardia de dirección deberá formular el correspondiente parte de incidencias haciendo constar expresamente en él:
 - La hora en que se ha producido.
 - El nombre del alumno que la ha provocado, si se sabe quién es, o la indicación expresa de que no se conoce el autor.
 En este último caso, corresponde a la Jefatura de Estudios la investigación para intentar descubrir quién ha producido el hecho.
- c)* *Agravantes:*

- que se produzca en grupo.
- que se produzca contra personas discapacitadas o que haya en ella una motivación de carácter sexual, racista, xenófobo, machista u homófono.
- Que se produzca prevaliéndose de una superioridad basada en la fuerza física o en la edad del agente.
- Que se produzca conexas con alguna otra falta recogida en el presente Plan.
- Que se produzca durante el desarrollo de la actividad lectiva.
- Que el alumno haya reiterado la conducta a lo largo de un curso académico. Se entiende por reiteración si dicha conducta se ha producido más de una vez.

d) *Corrección de la falta:*

1) Si no fuera agravada:

- Amonestación verbal por parte del profesor.
- El parte correspondiente se tendrá en cuenta para el cómputo de la reiteración de la conducta.

2) Si la falta fuera agravada:

- Posible envío del alumno al Aula de Convivencia. Esto es una medida cautelar tendente a salvaguardar el derecho al aprendizaje del resto de los alumnos del grupo y no extingue la hipotética responsabilidad del alumno por el acto ni impide la imposición de posteriores medidas disciplinarias.
- Si el agravamiento convirtiera la falta en grave, requerirá la incoación del correspondiente expediente en los términos indicados en el presente Plan.

a' Durante la incoación del mismo, se le podrá imponer al alumno, si éste persiste en su actitud disruptiva, una suspensión cautelar del derecho de asistencia a clase de, como máximo, tres días. Esta suspensión es una medida cautelar tendente a salvaguardar el derecho al aprendizaje del resto de los alumnos del grupo y no extingue la hipotética responsabilidad del alumno por el acto ni impide la imposición de posteriores medidas disciplinarias. En el caso de tomarse esta medida cautelar, los días que dure la misma, deberán descontarse de la corrección definitiva que se le imponga.

b' Esta conducta, dada la gravedad de la misma, deberá ser corregida necesariamente con la recogida en la letra e del artículo 38 del Decreto 327/2010, de 13 de julio, es decir: Con la suspensión del derecho de asistencia al Centro durante un periodo superior a tres días lectivos e inferior a un mes. Corresponderá a quien ejerza la Dirección del Centro, establecerla teniendo en cuenta:

- La gravedad de la misma.
- Las circunstancias agravantes, si las hubiere.
- Las circunstancias atenuantes recogidas en el Decreto, si las hubiere.

4. Se considera falta grave el deterioro grave por parte de un alumno del material imprescindible para el seguimiento de la clase (libros, cuadernos, trabajos de clase, material específico de educación física, dibujo, música...).

a) *Razón:*

- En primer lugar en que el derecho legítimo a la propiedad privada es uno de los pilares de nuestro sistema de valores y su salvaguarda debe considerarse prioritaria y, consiguientemente, cualquier acto voluntario que tienda al deterioro del material es un ataque frontal contra dicho principio que no debe ser tolerado.
- En segundo lugar, en que el derecho al aprendizaje es un derecho fundamental que ha de considerarse prevalente en un Centro Educativo y, en consecuencia, el deterioro de material que dificulte gravemente o impida el normal desarrollo del proceso ha de ser considerado inequívocamente grave.

b) *Protocolo de actuación:*

- 1) Si se produjera durante una hora de clase: El profesor que impartiera clase en este momento, deberá:
 - Formular el correspondiente parte de incidencias haciendo constar expresamente en él:
 - La hora en que se ha producido.
 - El nombre del alumno.
 - En qué ha consistido el deterioro.
 - Los posibles agravantes. En el caso de que los haya deberá indicarse cuáles son y qué hechos objetivos llevan al redactor del parte a considerar que se han producido.
 - Si la actitud del alumno dificultara gravemente el desarrollo de la actividad lectiva (bien porque el hecho en sí supusiera una grave interrupción o bien porque viniera acompañada de alguna otra actitud disruptiva) y en esa hora estuviera en funcionamiento el Aula de Convivencia, enviar al alumno a dicha aula en las condiciones establecidas en el presente Plan. En este caso, el parte de envío se considerará también parte de incidencia.
- 2) Si se produjera durante los recreos: El profesor de guardia de recreo o el de guardia de dirección deberá formular el correspondiente parte de incidencias haciendo constar expresamente en él:
 - La hora en que se ha producido.
 - El nombre del alumno que la ha provocado, si se sabe quién es, o la indicación expresa de que no se conoce el autor. En este último caso, corresponde a la Jefatura de Estudios la investigación para intentar descubrir quién ha producido el hecho. De esta investigación deberá realizarse el correspondiente informe en el que se deberá especificar:

- Los pasos dados para intentar descubrir la identidad del agente del deterioro.
- Si se ha podido descubrir a éste.

c) *Agravantes:*

Que se produzca en grupo.

que se produzca contra personas discapacitadas o que haya en ella una motivación de carácter sexual, racista, xenófobo, machista u homófobo.

Que se produzca prevaliéndose de una superioridad basada en la fuerza física o en la edad del agente.

Que se produzca conexas con alguna otra falta recogida en el presente Plan.

Que se produzca durante el desarrollo de la actividad lectiva.

Que el alumno haya reiterado la conducta a lo largo de un curso académico.

Se entiende por reiteración si dicha conducta se ha producido más de una vez.

d) *Corrección de la falta:*

En primer lugar, hay que dejar claro que el alumno deberá reponer en todo caso el objeto que haya deteriorado a la menor brevedad posible. Si se negara, esta negativa deberá entenderse como un incumplimiento de la corrección impuesta.

Al tratarse de una falta grave, requerirá la incoación del correspondiente expediente en los términos indicados en el presente Plan.

- 1) Durante la incoación del mismo, se le podrá imponer al alumno, si éste persiste en su actitud disruptiva, una suspensión cautelar del derecho de asistencia a clase de, como máximo, tres días. Esta suspensión es una medida cautelar tendente a salvaguardar el derecho al aprendizaje del resto de los alumnos del grupo y no extingue la hipotética responsabilidad del alumno por el acto ni impide la imposición de posteriores medidas disciplinarias. En el caso de tomarse esta medida cautelar, los días que dure la misma, deberán descontarse de la corrección definitiva que se le imponga.
- 2) Esta conducta, dada la gravedad de la misma, deberá ser corregida necesariamente con la recogida en la letra e del artículo 38 del Decreto 327/2010, de 13 de julio, es decir: Con la suspensión del derecho de asistencia al Centro durante un periodo superior a tres días lectivos e inferior a un mes. Corresponderá a quien ejerza la Dirección del Centro, establecerla teniendo en cuenta:
 - La gravedad de la misma.
 - Las circunstancias agravantes, si las hubiere.
 - Las circunstancias atenuantes recogidas en el Decreto, si las hubiere.
- 3) No obstante lo anterior, si el alumno se negara a reponer el objeto deteriorado, la suspensión del derecho de asistencia se mantendrá hasta que se produzca la reposición, con el límite máximo previsto en dicho artículo 38.

5. Se considera falta grave el deterioro grave del material no relacionado con la actividad lectiva de cualquier miembro de la Comunidad Educativa.
- a) *Razón:* Que el derecho legítimo a la propiedad privada es uno de los pilares de nuestro sistema de valores y su salvaguarda debe considerarse prioritaria y, consiguientemente, cualquier acto voluntario que tienda al deterioro del material es un ataque frontal contra dicho principio que no debe ser tolerado.
- b) *Protocolo de actuación:*
- 1) Si se produjera durante una hora de clase: El profesor que impartiera clase en este momento, deberá:
 - Formular el correspondiente parte de incidencias haciendo constar expresamente en él:
 - La hora en que se ha producido.
 - El nombre del alumno.
 - En qué ha consistido el deterioro.
 - Los posibles agravantes. En el caso de que los haya deberá indicarse cuáles son y qué hechos objetivos llevan al redactor del parte a considerar que se han producido.
 - Si la actitud del alumno dificultara gravemente el desarrollo de la actividad lectiva (bien porque el hecho en sí supusiera una grave interrupción o bien porque viniera acompañada de alguna otra actitud disruptiva) y en esa hora estuviera en funcionamiento el Aula de Convivencia, enviar al alumno a dicha aula en las condiciones establecidas en el presente Plan. En este caso, el parte de envío se considerará también parte de incidencia.
 - 2) Si se produjera durante los recreos: El profesor de guardia de recreo o el de guardia de dirección deberá formular el correspondiente parte de incidencias haciendo constar expresamente en él:
 - La hora en que se ha producido.
 - El nombre del alumno que la ha provocado, si se sabe quién es, o la indicación expresa de que no se conoce el autor. En este último caso, corresponde a la Jefatura de Estudios la investigación para intentar descubrir quién ha producido el hecho. De esta investigación deberá realizarse el correspondiente informe en el que se deberá especificar:
 - Los pasos dados para intentar descubrir la identidad del agente del deterioro.
 - Si se ha podido descubrir a éste.
- c) *Agravantes:*
- que se produzca en grupo.
 - que se produzca contra personas discapacitadas o que haya en ella una motivación de carácter sexual, racista, xenófobo, machista u homófobo.
 - Que se produzca prevaliéndose de una superioridad basada en la fuerza física o en la edad del agente.

- Que se produzca conexas con alguna otra falta recogida en el presente Plan.
- Que se produzca durante el desarrollo de la actividad lectiva.
- Que el alumno haya reiterado la conducta a lo largo de un curso académico. Se entiende por reiteración si dicha conducta se ha producido más de una vez.

d) *Corrección de la falta:*

- En primer lugar, hay que dejar claro que el alumno deberá reponer en todo caso el objeto que haya deteriorado a la menor brevedad posible. Si se negara, esta negativa deberá entenderse como un incumplimiento de la corrección impuesta.
- Al tratarse de una falta grave, requerirá la incoación del correspondiente expediente en los términos indicados en el presente Plan.

1) Durante la incoación del mismo, se le podrá imponer al alumno, si éste persiste en su actitud disruptiva, una suspensión cautelar del derecho de asistencia a clase de, como máximo, tres días. Esta suspensión es una medida cautelar tendente a salvaguardar el derecho al aprendizaje del resto de los alumnos del grupo y no extingue la hipotética responsabilidad del alumno por el acto ni impide la imposición de posteriores medidas disciplinarias. En el caso de tomarse esta medida cautelar, los días que dure la misma, deberán descontarse de la corrección definitiva que se le imponga.

2) Esta conducta, dada la gravedad de la misma, deberá ser corregida necesariamente con la recogida en la letra e del artículo 38 del Decreto 327/2010, de 13 de julio, es decir: Con la suspensión del derecho de asistencia al Centro durante un período superior a tres días lectivos e inferior a un mes. Corresponderá a quien ejerza la Dirección del Centro, establecerla teniendo en cuenta:

- La gravedad de la misma.
- Las circunstancias agravantes, si las hubiere.
- Las circunstancias atenuantes recogidas en el Decreto, si las hubiere.

3) No obstante lo anterior, si el alumno se negara a reponer el objeto deteriorado, la suspensión del derecho de asistencia se mantendrá hasta que se produzca la reposición, con el límite máximo previsto en dicho artículo 38.

4.4.8. El uso de las dependencias, instalaciones y mobiliario del centro

Excurso: A lo largo de esta sección debe entenderse que:

1. Se consideran dependencias del Centro:

- Cualquier espacio físico que forme parte de las infraestructuras del mismo.

- Cualquier espacio físico ajeno al Centro donde se esté llevando a cabo alguna actividad lectiva, extraescolar o complementaria debidamente autorizada.
 - En el caso de que exista un desplazamiento para realizar una actividad:
 - El medio de transporte que se utilice para llegar al lugar donde se realice aquella.
 - Cuando el transporte sea a pie, el espacio físico que constituya el itinerario desde el Centro hasta el lugar donde se desarrolle la actividad.
2. Se consideran instalaciones del Centro:
- El conjunto de materiales que precisan de un montaje para formar un sistema caracterizado por cumplir una función determinada en la infraestructura de los edificios del Centro y también cada uno de los elementos individuales que forman el mismo (por ejemplo: El sistema eléctrico sería una instalación del Centro y también, por ejemplo, cada interruptor, tubo fluorescente...)
 - Todas las instalaciones existentes en el espacio físico ajeno al Centro donde se esté llevando a cabo alguna actividad lectiva, extraescolar o complementaria debidamente autorizada.
 - En el caso de que exista un desplazamiento para realizar una actividad:
 - Todas las instalaciones existentes en el medio de transporte que se utilice para llegar al lugar donde se realice aquella.
 - Cuando el transporte sea a pie, todas las instalaciones existentes en el espacio físico que constituya el itinerario desde el Centro hasta el lugar donde se realice aquella.
3. Se considera mobiliario del Centro:
- Todos los bienes muebles existentes en los edificios del Centro.
 - Todos los bienes muebles existentes en el espacio físico ajeno al Centro donde se esté llevando a cabo alguna actividad lectiva, extraescolar o complementaria debidamente autorizada.
 - En el caso de que exista un desplazamiento para realizar una actividad:
 - Todos los bienes muebles existentes en el medio de transporte que se utilice para llegar al lugar donde se realice aquella.
 - Cuando el transporte sea a pie, todos los bienes muebles existentes en el espacio físico que constituya el itinerario desde el Centro hasta el lugar donde se desarrolle la actividad.
1. Se considera falta leve el uso inapropiado de las dependencias, instalaciones o mobiliario del Centro.

Esta norma de expresión genérica ha de ser entendida en una interpretación extensiva. Esto ha de ser forzosamente así porque es materialmente imposible la enumeración de los hipotéticos usos inadecuados de todo el continente y el contenido del

Centro. En consecuencia, debe entenderse encuadrada dentro de ella cualquier utilización de las dependencias, instalaciones o mobiliario del Centro para algo distinto de su función legítima.

- a) *Razón:* Que la obligación de respetar las propiedades ajenas debe incluir también a las propiedades públicas.
- b) *Protocolo de actuación:*
- 1) Si se produjera durante una hora de clase: El profesor que impartiera clase en este momento, deberá:
 - En primer lugar apercibir oralmente al alumno, explicándole las consecuencias de su actitud e invitándole a modificarla.
 - Si el alumno mantuviera pese a todo su actitud, formular el correspondiente parte de incidencias haciendo constar expresamente en él:
 - La hora en que se ha producido.
 - El nombre del alumno.
 - Que se le ha apercibido primero verbalmente y que, aún así, el alumno no ha depuesto su actitud.
 - En qué ha consistido ésta.
 - Los posibles agravantes. En el caso de que los haya deberá indicarse cuáles son y qué hechos objetivos llevan al redactor del parte a considerar que se han producido.
 - Si el alumno no depusiera su actitud y en esa hora estuviera en funcionamiento el Aula de Convivencia, enviar al alumno a dicha aula en las condiciones establecidas en el presente Plan. En este caso, el parte de envío se considerará también parte de incidencia.
 - Si la reiteración de la conducta viniera conexas con alguna otra actitud disruptiva de tal envergadura que impidiera el normal funcionamiento de la clase y en esa hora no estuviera en funcionamiento el Aula de Convivencia, el profesor podrá poner al alumno bajo custodia del Profesor de Guardia de Dirección, el cual podrá:
 - Reintegrar al alumno a su correspondiente clase tras informarle de que se le va a incoar un expediente por dicha falta y avisándole de que cualquier reincidencia en su vuelta a clase implicará aplicarle el agravante de reiteración.
 - Asumir la custodia del alumno durante el resto de la hora de clase en que se haya producido el hecho.
 - 2) Si se produjera durante los recreos: El profesor de guardia de recreo o el de guardia de dirección deberá:
 - En primer lugar apercibir oralmente al alumno, explicándole las consecuencias de su actitud e invitándole a modificarla.
 - Si el alumno mantuviera pese a todo su actitud, formular el correspondiente parte de incidencias haciendo constar expresamente en él:
 - La hora en que se ha producido.

- El nombre del alumno.
- Que se le ha apercibido primero verbalmente y que, aún así, el alumno no ha depuesto su actitud.
- En qué ha consistido ésta.
- Los posibles agravantes. En el caso de que los haya deberá indicarse cuáles son y qué hechos objetivos llevan al redactor del parte a considerar que se han producido.

c) *Agravantes:*

- Que se produzca en grupo.
- Que se produzca conexas con alguna otra falta recogida en el presente Plan.
- Que se produzca durante el desarrollo de la actividad lectiva.
- Que el alumno haya reiterado la conducta. En este sentido se considera reiteración:
 - La segunda vez que el alumno incurra en la falta en la misma hora lectiva.
 - El quinto parte que el alumno acumule por dicha causa.
- Que el alumno se niegue a deponer su actitud a petición de quien tenga potestad para ello.

d) *Corrección de la falta:*

1) Si no fuera agravada:

- Amonestación verbal por parte del profesor.
- El parte correspondiente se tendrá en cuenta para el cómputo de la reiteración de la conducta.

2) Si la falta fuera agravada:

- Posible envío del alumno al Aula de Convivencia. Esto es una medida cautelar tendente a salvaguardar el derecho al aprendizaje del resto de los alumnos del grupo y no extingue la hipotética responsabilidad del alumno por el acto ni impide la imposición de posteriores medidas disciplinarias.
- Si el agravamiento convirtiera la falta en grave, requerirá la incoación del correspondiente expediente en los términos indicados en el presente Plan.

a' Durante la incoación del mismo, se le podrá imponer al alumno, si éste persiste en su actitud disruptiva, una suspensión cautelar del derecho de asistencia a clase de, como máximo, tres días. Esta suspensión es una medida cautelar tendente a salvaguardar el derecho al aprendizaje del resto de los alumnos del grupo y no extingue la hipotética responsabilidad del alumno por el acto ni impide la imposición de posteriores medidas disciplinarias. En el caso de tomarse esta medida cautelar, los días que dure la misma, deberán descontarse de la corrección definitiva que se le imponga.

- b'* Esta conducta, dada la gravedad de la misma, deberá ser corregida necesariamente con la recogida en la letra e del artículo 38 del Decreto 327/2010, de 13 de julio, es decir: Con la suspensión del derecho de asistencia al Centro durante un periodo superior a tres días lectivos e inferior a un mes. Corresponderá a quien ejerza la Dirección del Centro, establecerla teniendo en cuenta:
- La gravedad de la misma.
 - Las circunstancias agravantes, si las hubiere.
 - Las circunstancias atenuantes recogidas en el Decreto, si las hubiere.
2. Se considera falta leve el deterioro leve de las dependencias, instalaciones o mobiliario del Centro que se produzca ya de manera intencionada ya como resultado de un uso indebido de los mismos.
- a)* Razón: Que la obligación de respetar las propiedades ajenas debe incluir también a las propiedades públicas y, consiguientemente, cualquier acto voluntario que tienda al deterioro del material es un ataque frontal contra dicho principio que no debe ser tolerado. Protocolo de actuación:
- 1) Si se produjera durante una hora de clase: El profesor que impartiera clase en este momento, deberá:
 - Si el tipo de deterioro pudiera ser subsanado por el alumno (por ejemplo, si se tratase de una mesa pintada o de haber llenado el suelo de pipas...), obligarle a ello. Si el alumno se negase, esto supondrá la conversión de la falta en cuestión en falta grave. El profesor deberá explicarle al alumno este particular para permitirle deponer su actitud. Si el alumno persistiese en ella, el profesor deberá pedir la presencia del Jefe de Estudios o, en su caso, del profesor de guardia del Equipo Directivo, para que se haga cargo del asunto. El profesor deberá consignar en el parte la citada negativa, explicitando que se ha informado al alumno de las consecuencias de la misma.
 - Formular el correspondiente parte de incidencias haciendo constar expresamente en él:
 - La hora en que se ha producido.
 - El nombre del alumno.
 - En qué ha consistido el deterioro.
 - Los posibles agravantes. En el caso de que los haya deberá indicarse cuáles son y qué hechos objetivos llevan al redactor del parte a considerar que se han producido.
 - Si el hecho viniera conexo con alguna otra actitud disruptiva que dificultara gravemente el desarrollo de la actividad lectiva y en esa hora estuviera en funcionamiento el Aula de Convivencia, enviar al alumno a dicha aula en las condiciones establecidas en el presente Plan. En este caso, el parte de envío se considerará también parte de incidencia.

- 2) Si se produjera durante los recreos: El profesor de guardia de recreo o el de guardia de dirección deberá:
- Si se conoce quién ha sido el alumno infractor y si el tipo de deterioro pudiera ser subsanado por él, obligarle a ello. Si el alumno se negase, esto supondrá la conversión de la falta en cuestión en falta grave. El profesor deberá explicarle al alumno este particular para permitirle deponer su actitud. Si el alumno persistiese en ella, el profesor deberá pedir la presencia del Jefe de Estudios o, en su caso, del profesor de guardia del Equipo Directivo, para que se haga cargo del asunto. El profesor deberá consignar en el parte la citada negativa, explicitando que se ha informado al alumno de las consecuencias de la misma.
 - Formular el correspondiente parte de incidencias haciendo constar expresamente en él:
 - La hora en que se ha producido.
 - El nombre del alumno que la ha provocado, si se sabe quién es, o la indicación expresa de que no se conoce el autor.En este último caso, corresponde a la Jefatura de Estudios la investigación para intentar descubrir quién ha producido el hecho.
- b) *Agravantes:*
- Que se produzca en grupo.
 - Que se produzca conexas con alguna otra falta recogida en el presente Plan.
 - Que se produzca durante el desarrollo de la actividad lectiva.
 - Que el alumno haya reiterado la conducta a lo largo de un curso académico. Se entiende por reiteración si dicha conducta se ha producido más de una vez.
 - Que el alumno se negara a reparar el desperfecto ocasionado. Esto convertirá la falta en grave.
- c) *Corrección de la falta:*
- 1) Si no fuera agravada:
- Obligación de subsanar el desperfecto, si fuera posible.
 - El parte correspondiente se tendrá en cuenta para el cómputo de la reiteración de la conducta.
- 2) Si la falta fuera agravada:
- Posible envío del alumno al Aula de Convivencia. Esto es una medida cautelar tendente a salvaguardar el derecho al aprendizaje del resto de los alumnos del grupo y no extingue la hipotética responsabilidad del alumno por el acto ni impide la imposición de posteriores medidas disciplinarias.
 - Si el agravamiento convirtiera la falta en grave, requerirá la incoación del correspondiente expediente en los términos indicados en el presente Plan.

- a'* Durante la incoación del mismo, se le podrá imponer al alumno, si éste persiste en su actitud disruptiva, una suspensión cautelar del derecho de asistencia a clase de, como máximo, tres días. Esta suspensión es una medida cautelar tendente a salvaguardar el derecho al aprendizaje del resto de los alumnos del grupo y no extingue la hipotética responsabilidad del alumno por el acto ni impide la imposición de posteriores medidas disciplinarias. En el caso de tomarse esta medida cautelar, los días que dure la misma, deberán descontarse de la corrección definitiva que se le imponga.
- b'* Esta conducta, dada la gravedad de la misma, deberá ser corregida necesariamente con la recogida en la letra e del artículo 38 del Decreto 327/2010, de 13 de julio, es decir: Con la suspensión del derecho de asistencia al Centro durante un periodo superior a tres días lectivos e inferior a un mes. Corresponderá a quien ejerza la Dirección del Centro, establecerla teniendo en cuenta:
- La gravedad de la misma.
 - Las circunstancias agravantes, si las hubiere.
 - Las circunstancias atenuantes recogidas en el Decreto, si las hubiere.
3. Se considera falta grave el deterioro grave de las dependencias, instalaciones o mobiliario del Centro que se produzca bien de manera intencionada o como resultado de un uso indebido de los mismos.
- a) Razón:* Que la obligación de respetar las propiedades ajenas debe incluir también a las propiedades públicas y, consiguientemente, cualquier acto voluntario que tienda al deterioro del material es un ataque frontal contra dicho principio que no debe ser tolerado.
- b) Protocolo de actuación:*
- 1) Si se produjera durante una hora de clase: El profesor que impartiera clase en este momento, deberá:
 - Formular el correspondiente parte de incidencias haciendo constar expresamente en él:
 - La hora en que se ha producido.
 - El nombre del alumno.
 - En qué ha consistido el deterioro.
 - Los posibles agravantes. En el caso de que los haya deberá indicarse cuáles son y qué hechos objetivos llevan al redactor del parte a considerar que se han producido.
 - Si la actitud del alumno dificultara gravemente el desarrollo de la actividad lectiva (bien porque el hecho en sí supusiera una grave interrupción o bien porque viniera acompañada de alguna otra actitud disruptiva) y en esa hora estuviera en funcionamiento el Aula de Convivencia, enviar al alumno a dicha aula en las condiciones establecidas en el presente

Plan. En este caso, el parte de envío se considerará también parte de incidencia.

- 2) Si se produjera durante los recreos: El profesor de guardia de recreo o el de guardia de dirección deberá formular el correspondiente parte de incidencias haciendo constar expresamente en él:
- La hora en que se ha producido.
 - El nombre del alumno que la ha provocado, si se sabe quién es, o la indicación expresa de que no se conoce el autor. En este último caso, corresponde a la Jefatura de Estudios la investigación para intentar descubrir quién ha producido el hecho. De esta investigación deberá realizarse el correspondiente informe en el que se deberá especificar:
 - Los pasos dados para intentar descubrir la identidad del agente del deterioro.
 - Si se ha podido descubrir a éste.

c) *Agravantes:*

- Que se produzca en grupo.
- Que se produzca conexas con alguna otra falta recogida en el presente Plan.
- Que se produzca durante el desarrollo de la actividad lectiva.
- Que el alumno haya reiterado la conducta a lo largo de un curso académico. Se entiende por reiteración si dicha conducta se ha producido más de una vez.

d) *Corrección de la falta:*

- En primer lugar, hay que dejar claro que el alumno deberá reponer en todo caso lo que haya deteriorado o correr con los gastos que genere dicha reparación a la menor brevedad posible. Si se negara, esta negativa deberá entenderse como un incumplimiento de la corrección impuesta.
- Al tratarse de una falta grave, requerirá la incoación del correspondiente expediente en los términos indicados en el presente Plan.

- 1) Durante la incoación del mismo, se le podrá imponer al alumno, si éste persiste en su actitud disruptiva, una suspensión cautelar del derecho de asistencia a clase de, como máximo, tres días. Esta suspensión es una medida cautelar tendente a salvaguardar el derecho al aprendizaje del resto de los alumnos del grupo y no extingue la hipotética responsabilidad del alumno por el acto ni impide la imposición de posteriores medidas disciplinarias. En el caso de tomarse esta medida cautelar, los días que dure la misma, deberán descontarse de la corrección definitiva que se le imponga.
- 2) Esta conducta, dada la gravedad de la misma, deberá ser corregida necesariamente con la recogida en la letra e del artículo 38 del Decreto 327/2010, de 13 de julio, es decir: Con la suspensión del derecho de asistencia al Centro durante un periodo superior a tres días lectivos e inferior a un mes. Corresponderá a quien ejerza la Dirección del Centro, establecerla teniendo en cuenta:

- La gravedad de la misma.
 - Las circunstancias agravantes, si las hubiere.
 - Las circunstancias atenuantes recogidas en el Decreto, si las hubiere.
- 3) No obstante lo anterior, si el alumno se negara a reponer el objeto deteriorado o a correr con los gastos que genere la reparación, la suspensión del derecho de asistencia se mantendrá hasta que se produzca la reposición, con el límite máximo previsto en dicho artículo 38.
4. Se considera falta grave fumar dentro de las dependencias del Centro.
- a) *Razón:*
- El derecho a la salud es un derecho inalienable e irrenunciable y el consumo de tabaco supone su quiebra tanto en lo concerniente a los fumadores pasivos como en cuanto al propio fumador.
- Supone un uso indebido de las dependencias del Instituto porque la ley vigente prohíbe taxativamente fumar en los Centros Educativos.
- b) *Protocolo de actuación:*
- 1) El profesor que detectara el hecho deberá:
 - Obligar al alumno a deponer su actitud.
 - Formular el correspondiente parte de incidencias haciendo constar expresamente en él:
 - La hora en que se ha producido.
 - el nombre del alumno.
 - Los pormenores de la falta.
 - Los posibles agravantes. En el caso de que los haya deberá indicarse cuáles son y qué hechos objetivos llevan al redactor del parte a considerar que se han producido.
 - 2) Si se detectara que los alumnos utilizan dependencias del Centro en las que es difícil el control (por ejemplo, los servicios) para fumar impunemente, la Dirección del Centro podrá cerrar cautelarmente dicha dependencia para erradicar este uso.
 - 3) Para conseguir a medio plazo erradicar el consumo del tabaco de los usos y costumbres de nuestros alumnos y puesto que hacer ver a los jóvenes los peligros del tabaco para intentar que no se inicien en esa droga es una cuestión educativa, se debería tratar ese tema en alguna hora de tutoría de alumnos sobre todo en los primeros cursos de la ESO.
- c) *Agravantes:*
- Que se produzca en grupo.
- La negativa por parte del alumno a dejar de fumar. El profesor deberá explicarle al alumno este particular para permitirle deponer su actitud. Si el alumno persistiese en ella, el profesor deberá pedir la presencia del Jefe de Estudios o, en su caso, del profesor de guardia del Equipo Directivo, para que se haga cargo del asunto. El profesor deberá consignar en el

parte la citada negativa, explicitando que se ha informado al alumno de las consecuencias de la misma.

- Que se produzca conexas con alguna otra falta recogida en el presente Plan.
- Que se produzca durante el desarrollo de la actividad lectiva.
- Que el alumno haya reiterado la conducta a lo largo de un curso académico. Se entiende por reiteración si dicha conducta se ha producido más de una vez.

d) *Corrección de la falta:* Al tratarse de una falta grave, requerirá la incoación del correspondiente expediente en los términos indicados en el presente Plan. Esta conducta, dada la gravedad de la misma, deberá ser corregida necesariamente con la recogida en la letra e del artículo 38 del Decreto 327/2010, de 13 de julio, es decir: Con la suspensión del derecho de asistencia al Centro durante un periodo superior a tres días lectivos e inferior a un mes. Corresponderá a quien ejerza la Dirección del Centro, establecerla teniendo en cuenta:

- La gravedad de la misma.
- Las circunstancias agravantes, si las hubiere.
- Las circunstancias atenuantes recogidas en el Decreto, si las hubiere.

5. Se considera falta leve permanecer sin permiso durante los recreos fuera de las dependencias habilitadas para ello.

a) *Razón:* Porque se estaría realizando un mal uso de las dependencias del Centro.

b) *Protocolo de actuación:* El profesor de guardia de recreo deberá:

1) Invitar al alumno a dirigirse a las zonas habilitadas.

2) Si el alumno no hiciera caso de las indicaciones del profesor o fuera reincidente: Formular el correspondiente parte de incidencias haciendo constar expresamente en él:

- El día y la hora en que se ha producido.
- El nombre del alumno.
- Las circunstancias en que se ha producido la incidencia.
- Los posibles agravantes. En el caso de que los haya deberá indicarse cuáles son y qué hechos objetivos llevan al redactor del parte a considerar que se han producido.

c) *Agravantes:*

- Que se produzca en grupo.
- Que se produzca conexas con alguna otra falta recogida en el presente Plan.
- Que no cese a petición del profesor responsable.
- Que el alumno haya reiterado la conducta. Se entiende por reiteración:
 - Que la conducta se produzca dos veces en el mismo recreo.
 - Que el alumno reúna cinco partes por la misma conducta.

d) *Corrección de la falta:*

- 1) Si no fuera agravada: a.- Amonestación verbal por parte del profesor. b.- El parte correspondiente se tendrá en cuenta para el cómputo de la reiteración de la conducta.
 - 2) Si el agravamiento convirtiera la falta en grave, requerirá la incoación del correspondiente expediente en los términos indicados en el presente Plan.
 - a' Durante la incoación del mismo, se le podrá imponer al alumno, si el agravamiento de la falta se ha producido por menosprecio al profesor responsable, una suspensión cautelar del derecho de asistencia a clase de, como máximo, tres días. Esta suspensión es una medida cautelar y no extingue la hipotética responsabilidad del alumno por el acto ni impide la imposición de posteriores medidas disciplinarias. En el caso de tomarse esta medida cautelar, los días que dure la misma, deberán descontarse de la corrección definitiva que se le imponga.
 - b' Esta conducta, dada la gravedad de la misma, deberá ser corregida necesariamente con la recogida en la letra e del artículo 38 del Decreto 327/2010, de 13 de julio, es decir: Con la suspensión del derecho de asistencia al Centro durante un periodo superior a tres días lectivos e inferior a un mes. Corresponderá a quien ejerza la Dirección del Centro, establecerla teniendo en cuenta:
 - La gravedad de la misma.
 - Las circunstancias agravantes, si las hubiere.
 - Las circunstancias atenuantes recogidas en el Decreto, si las hubiere.
6. Se considera falta leve salir al pasillo, sin motivo justificado, durante el tránsito de una clase a otra.
- a) *Razón:* Porque se estaría realizando un mal uso de las dependencias del Centro.
 - b) *Protocolo de actuación:* El profesor que lo detecte deberá:
 - 1) Conminar al alumno a entrar en su clase.
 - 2) Si el alumno no hiciera caso de las indicaciones del profesor o fuera muy ampliamente reincidente: Formular el correspondiente parte de incidencias haciendo constar expresamente en él:
 - El día y la hora en que se ha producido.
 - El nombre del alumno.
 - Las circunstancias en que se ha producido la incidencia.
 - Los posibles agravantes. En el caso de que los haya deberá indicarse cuáles son y qué hechos objetivos llevan al redactor del parte a considerar que se han producido.
 - c) *Agravantes:*
 - Que se produzca conexas con alguna otra falta recogida en el presente Plan.
 - Que no cese a petición del profesor responsable.
 - Que el alumno haya reiterado la conducta.

d) *Corrección de la falta:*

- 1) Si no fuera agravada: Amonestación verbal por parte del profesor.
- 2) Si fuera agravada: El parte correspondiente que se tendrá en cuenta para el cómputo de la reiteración de la conducta.

7. Se considera falta leve permanecer sin permiso en los pasillos durante las horas de clase.

a) *Razón:*

- El alumno estaría dando mal uso a las dependencias del Centro.
- El alumno no estaría cumpliendo con su obligación de integrarse en el normal desarrollo de la clase

b) *Protocolo de actuación:* El profesor que detecte el hecho deberá:

- 1) Llevar al alumno ante el profesor de guardia para ser reintegrado a su aula o bien acompañarlo él mismo al aula correspondiente.
- 2) Si el alumno no hiciera caso de las indicaciones del profesor o fuera reincidente: Formular el correspondiente parte de incidencias haciendo constar expresamente en él:
 - El día y la hora en que se ha producido.
 - El nombre del alumno.
 - Las circunstancias en que se ha producido la incidencia.
 - Los posibles agravantes. En el caso de que los haya deberá indicarse cuáles son y qué hechos objetivos llevan al redactor del parte a considerar que se han producido.

c) *Agravantes:*

- Que se produzca en grupo.
- Que se produzca conexas con alguna otra falta recogida en el presente Plan.
- Que no cese a petición del profesor responsable.
- Que el alumno haya reiterado la conducta. Se entiende por reiteración:
 - Que la conducta se produzca tres veces en la misma asignatura.
 - Que el alumno reúna cinco partes por la misma conducta.

d) *Corrección de la falta:*

- 1) Si no fuera agravada:
 - Amonestación verbal por parte del profesor.
 - El parte correspondiente se tendrá en cuenta para el cómputo de la reiteración de la conducta.
- 2) Si el agravamiento convirtiera la falta en grave, requerirá la incoación del correspondiente expediente en los términos indicados en el presente Plan.
 - a' Durante la incoación del mismo, se le podrá imponer al alumno, si el agravamiento de la falta se ha producido por menosprecio al profesor responsable, una suspensión cautelar del derecho de asistencia a clase

de, como máximo, tres días. Esta suspensión es una medida cautelar y no extingue la hipotética responsabilidad del alumno por el acto ni impide la imposición de posteriores medidas disciplinarias. En el caso de tomarse esta medida cautelar, los días que dure la misma, deberán descontarse de la corrección definitiva que se le imponga

- b'* Esta conducta, dada la gravedad de la misma, deberá ser corregida necesariamente con la recogida en la letra e del artículo 38 del Decreto 327/2010, de 13 de julio, es decir: Con la suspensión del derecho de asistencia al Centro durante un período superior a tres días lectivos e inferior a un mes. Corresponderá a quien ejerza la Dirección del Centro, establecerla teniendo en cuenta:
- La gravedad de la misma.
 - Las circunstancias agravantes, si las hubiere.
 - Las circunstancias atenuantes recogidas en el Decreto, si las hubiere.

4.4.9. Sobre los teléfonos móviles y demás aparatos de grabación y/o reproducción (Ver ROF)

1. Se considera falta leve la tenencia en las dependencias del Centro de teléfonos móviles o de cualquier otro aparato destinado a la grabación y/ o reproducción de imágenes o sonidos (mp3, mp4...). En el edificio Virgen de la Paz están permitidos su tenencia y uso bajo las indicaciones del profesorado, en el edificio Europa está prohibida su tenencia.

a) Razón:

▪ Dado que el Centro tiene un teléfono con el que pueden comunicarse los distintos miembros de la Comunidad Educativa en caso de urgencias, no es en modo alguno necesario que los alumnos traigan un móvil al Centro.

▪ Todos estos aparatos pueden, al permitir grabar o reproducir imágenes o palabras de los miembros de la Comunidad Educativa sin permiso, vulnerar el derecho a la intimidad y a la dignidad personal de los mismos.

b) Protocolo de actuación: El profesor que detecte la falta deberá:

- Redactar el parte de incidencias correspondiente en el que se deberá consignar: la hora en que se ha producido la falta, las condiciones de la misma (si ha sido en clase, en el recreo...).

▪ Informar al alumno que debe guardar y entregar el móvil inmediatamente en Jefatura de Estudios, a la siguiente vez será amonestado por escrito y no se le entregará el móvil hasta que lo recojan sus padres. Si sucede en más ocasiones será privado del derecho de asistencia al centro durante tres días. También le informará que la repetición de la conducta el mismo día o la negativa a guardarlo convertiría la conducta en falta grave.

c) Agravantes:

La negativa por parte del alumno a entregar el móvil o aparato.

- Si la tenencia implicara una interrupción importante del desarrollo de la clase. En este caso el profesor deberá hacer constar expresamente en el parte en qué ha consistido la interrupción en cuestión.
- Que se produzca conexas con alguna otra falta recogida en el presente Plan.

d) *Corrección de la falta:*

1) Si no fuera agravada:

- Apercibimiento por escrito.
- El parte correspondiente se tendrá en cuenta para el cómputo de la reiteración de la conducta.

2) Si el agravamiento convirtiera la falta en grave, requerirá la incoación del correspondiente expediente en los términos indicados en el presente Plan.

a' Durante la incoación del mismo, se le podrá imponer al alumno, si el agravamiento de la falta se ha producido por menosprecio al profesor responsable, una suspensión cautelar del derecho de asistencia a clase de, como máximo, tres días. Esta suspensión es una medida cautelar y no extingue la hipotética responsabilidad del alumno por el acto ni impide la imposición de posteriores medidas disciplinarias. En el caso de tomarse esta medida cautelar, los días que dure la misma, deberán descontarse de la corrección definitiva que se le imponga.

b' Esta conducta, dada la gravedad de la misma, deberá ser corregida necesariamente con la recogida en la letra e del artículo 38 del Decreto 327/2010, de 13 de julio, es decir: Con la suspensión del derecho de asistencia al Centro durante un período superior a tres días lectivos e inferior a un mes. Corresponderá a quien ejerza la Dirección del Centro, establecerla teniendo en cuenta:

- La gravedad de la misma.
- Las circunstancias agravantes, si las hubiere.
- Las circunstancias atenuantes recogidas en el Decreto, si las hubiere.

2. Se considera falta grave el mal uso (grabación) en las dependencias del Centro de teléfonos móviles o de cualquier otro aparato destinado a la grabación y/ o reproducción de imágenes o sonidos (mp3, mp4...)

a) *Razón:*

- Dado que el Centro tiene un teléfono con el que pueden comunicarse los distintos miembros de la Comunidad Educativa en caso de urgencias, no es en modo alguno necesario que los alumnos traigan un móvil al Centro.
- Todos estos aparatos pueden, al permitir grabar o reproducir imágenes o palabras de los miembros de la Comunidad Educativa sin permiso, vulnerar el derecho a la intimidad y a la dignidad personal de los mismos.

b) *Protocolo de actuación:* El profesor que detecte la falta deberá:

- Redactar el parte de incidencias correspondiente en el que se deberá consignar: la hora en que se ha producido la falta, las condiciones de la misma

(si ha sido en clase, en el recreo...) y que se ha producido la retirada del aparato.

- Requisar el aparato en cuestión.
- Poner el aparato bajo custodia de Jefatura de Estudios.

c) *Agravantes:*

- La negativa por parte del alumno a entregar el aparato. Esta negativa supondrá la conversión de la falta en cuestión en falta grave. El profesor deberá explicarle al alumno este particular para permitirle deponer su actitud. Si el alumno persistiese en ella, el profesor deberá pedir la presencia del Jefe de Estudios o, en su caso, del profesor de guardia del Equipo Directivo, para que se haga cargo del asunto. El profesor deberá consignar en el parte la citada negativa, explicitando que se ha informado al alumno de las consecuencias de la misma.
- Si el uso ocurriera en clase, sobre todo si el hecho ha producido una grave interrupción en el desarrollo de la misma. En este caso el profesor deberá hacer constar expresamente en el parte en qué ha consistido la interrupción en cuestión.
- La reiteración de la conducta en cuestión.
- Que se produzca conexas con alguna otra falta recogida en el presente Plan.

d) *Corrección de la falta:*

- 1) El uso supondrá la retirada inmediata del aparato que permanecerá bajo la custodia de Jefatura de Estudios hasta que se persone en el Centro para recogerlo el padre o tutor legal del alumno.
- 2) Al tratarse de una falta grave, requerirá la incoación del correspondiente expediente en los términos indicados en el presente Plan. Esta conducta, dada la gravedad de la misma, deberá ser corregida necesariamente con la recogida en la letra e del artículo 38 del Decreto 327/2010, de 13 de julio, es decir: Con la suspensión del derecho de asistencia al Centro durante un período superior a tres días lectivos e inferior a un mes. Corresponderá a quien ejerza la Dirección del Centro, establecerla teniendo en cuenta:
 - La gravedad de la misma.
 - Las circunstancias agravantes, si las hubiere.
 - Las circunstancias atenuantes recogidas en el Decreto, si las hubiere

4.4.10. Sobre el cumplimiento de las correcciones impuestas

Se considera falta grave el incumplimiento por parte del alumno de las correcciones que le hayan sido impuestas por el personal competente para ello.

EXCURSO: Se considera incumplimiento:

- Que el alumno enviado al Aula de Convivencia no realice las tareas encomendadas en el parte de envío o que en dicha aula mantenga una actitud contraria a las normas de convivencia.

- Que el alumno al que se le imponga la corrección de la suspensión del derecho de asistencia al Centro no realice las tareas propuestas en las distintas asignaturas para garantizar su derecho a la educación durante el tiempo que dure la misma.
- La negativa del alumno a reponer el material que le haya deteriorado a otro miembro de la Comunidad Educativa.
- La negativa del alumno a reponer el material que haya deteriorado de las dependencias del Centro.
- La negativa del alumno a cumplir cualquier corrección impuesta por el personal competente para ello.
- La asistencia al Centro durante los días en los que tiene suspendido tal derecho.

1. *Razón:*

- En un sistema de derechos y deberes, las correcciones impuestas por los incumplimientos de las normas deben entenderse como un mecanismo legítimo. Además deben considerarse educativas porque tienden a hacer que el alumno se responsabilice de sus actos, sabiendo que, si libremente opta por incumplir las normas de convivencia que rigen la vida del Centro, esto trae aparejado una responsabilidad. Por ello, el no cumplimiento de las correcciones debe entenderse grave porque implica la ruptura de las reglas del juego que rigen nuestro Centro.
- Las tareas impuestas son, en última instancia, el mecanismo de control que garantiza el proceso de aprendizaje del alumno cuando éste se ve privado de la posibilidad de asistir a clase. Esto implica que la realización de dichas tareas sea algo imprescindible.

2. *Protocolo de actuación:*

- En el caso de que el incumplimiento se produzca en el Aula de Convivencia: El profesor responsable de la misma hará constar el particular en el apartado del parte de envío reservado para ello, explicando pormenorizadamente en qué ha consistido el incumplimiento.
- En el caso de que el incumplimiento se produzca por no realizar las tareas encomendadas: El profesor de la asignatura en que se haya producido el incumplimiento deberá rellenar el correspondiente parte, haciendo constar expresamente en él en qué ha consistido el incumplimiento.
- En el caso de que el incumplimiento se produzca por la entrada sin permiso en el Centro de un alumno que tuviera impuesta la corrección de la suspensión del derecho de asistencia al mismo: El profesor que detecte el hecho deberá rellenar el correspondiente parte y ponerse en contacto con el Jefe de Estudios, si estuviese en ese momento disponible, o con el profesor de guardia de dirección -en caso contrario- para que se proceda a la expulsión. Si el alumno se negara a abandonar el Centro, el cargo directivo deberá llamar a la autoridad competente para que se proceda al desalojo.

- En el caso de que el incumplimiento se produzca por la negativa del alumno a reponer el material deteriorado: El profesor ante el que se produzca la negativa deberá formular el correspondiente parte de incidencias.
 - En caso de incumplimiento de cualquier corrección impuesta por el personal competente para ello: La persona que haya impuesto la corrección incumplida deberá rellenar el correspondiente parte haciendo constar expresamente la negativa del alumno a su cumplimiento.
3. *Agravantes:*
- Que se produzca conexas con alguna otra falta recogida en el presente Plan (insultos, vejaciones...).
 - Que sea reiterada.
4. *Corrección de la falta:* Al tratarse de una falta grave, requerirá la incoación del correspondiente expediente en los términos indicados en el presente Plan.
- a) Durante la incoación del mismo, se le podrá imponer al alumno, si éste persiste en su actitud, una suspensión cautelar del derecho de asistencia a clase de, como máximo, tres días. Esta suspensión es una medida cautelar y no extingue la hipotética responsabilidad del alumno por el acto ni impide la imposición de posteriores medidas disciplinarias. En el caso de tomarse esta medida cautelar, los días que dure la misma, deberán descontarse de la corrección definitiva que se le imponga.
- b) Esta conducta, dada la gravedad de la misma, deberá ser corregida necesariamente con la recogida en la letra e del artículo 38 del Decreto 327/2010, de 13 de julio, es decir: Con la suspensión del derecho de asistencia al Centro durante un período superior a tres días lectivos e inferior a un mes. Corresponderá a quien ejerza la Dirección del Centro, establecerla teniendo en cuenta:
- La gravedad.
 - Las circunstancias agravantes, si las hubiere.
 - Las circunstancias atenuantes recogidas en el Decreto, si las hubiere.
- c) En los casos en los que el alumno se negara a reponer un objeto gravemente deteriorado por él, la suspensión del derecho de asistencia se mantendrá hasta que se produzca la reposición, con el límite máximo previsto en dicho artículo 38.

4.4.11. Sobre las actividades complementarias y extraescolares

1. Sobre las actividades complementarias:

- a) Son actividades lectivas, por lo tanto son de obligada asistencia. Por ello:
- La ausencia deberá justificarse igual que la de los demás días lectivos.
 - La ausencia de manera injustificada se computará como la de cualquier otro día lectivo.

- b) El alumno estará bajo el mismo régimen disciplinario que si la actividad se desarrollara dentro del recinto del Instituto. Para estos efectos, se consideran dependencia del Centro:
- El medio de transporte empleado para ir a donde se desarrolle la actividad.
 - El itinerario que conduzca al lugar donde se lleve a cabo, si el desplazamiento es a pie.
 - El lugar donde esté programada la actividad.
- c) La falta cometida durante el desarrollo de una actividad de este tipo, tendrá, además, como agravante, el haber tenido lugar durante una actividad complementaria.

2. Sobre las actividades extraescolares:

- a) No son actividades lectivas, por lo tanto:
- No son de obligada asistencia.
 - El alumno que no asista a ellas, tendrá el derecho y la obligación de acudir al Centro para integrarse en el horario normal de clases.
- b) El alumno estará bajo el mismo régimen disciplinario que si la actividad se desarrollara dentro del recinto del Instituto. Para estos efectos, se consideran dependencia del Centro:
- El medio de transporte empleado para ir a donde se desarrolle la actividad.
 - El itinerario que conduzca al lugar donde se lleve a cabo, si el desplazamiento es a pie
 - El lugar donde esté programada la actividad.
- c) La falta cometida durante el desarrollo de una actividad de este tipo, tendrá, además, como agravante, el haber tenido lugar durante una actividad extraescolar.

4.4.12. Sobre la asistencia a clase

1. Se considera falta leve la inasistencia injustificada de algún alumno a una hora de clase.
- a) *Razón:* El derecho al aprendizaje es fundamental en la vida del Centro y dicho derecho conlleva aparejadas una serie de obligaciones que todos los alumnos han de cumplir y que son imprescindibles para alcanzar los objetivos del aprendizaje. Estas obligaciones de cada alumno no deben entenderse sólo como contraídas en sus relaciones con el grupo sino también en lo tocante a su propio proceso de aprendizaje. Por ello, todo alumno tiene como obligación ineludible su escolarización y toda falta injustificada debe entenderse como atentatoria contra ella.

Excursos:

- 1) El alumno deberá justificar cualquier inasistencia a clase dentro de los cinco días lectivos siguientes a su incorporación al Centro. El mecanismo será el siguiente:
 - El día de su incorporación deberá solicitar en la Conserjería del Centro el formulario destinado en este Plan para tal efecto (ver anexo correspondiente) y traerlo cumplimentado por alguno de sus padres o tutores legales. A él se incorporarán cuantos documentos justificantes de la ausencia pueda presentar el alumno.
 - El alumno deberá enseñar dicho formulario a cada uno de los profesores de las asignaturas en las que se ha producido la inasistencia que se pretende justificar. Cada profesor deberá firmarlo en el espacio reservado para que quede constancia expresa de que se le ha presentado el justificante. Igualmente deberá indicar en el sitio destinado para ello si considera o no justificada la falta. En este último caso deberá indicar los motivos objetivos en que se basa para ello.
 - El alumno, una vez que haya mostrado el formulario a todos los profesores, deberá entregarlo, acompañado de cuantos documentos justificantes de la ausencia presente, al profesor tutor. La entrega deberá hacerse dentro de los cinco días posteriores a su incorporación al Centro.
 - Siempre que el motivo de la ausencia lo permita, el alumno deberá presentar, junto al formulario, algún documento justificativo de la misma. La falta de dicho documento podrá ser motivo para la no justificación de la falta por parte de un profesor.
 - 2) En cada asignatura será el profesor de la misma el que considere o no justificada la inasistencia. La no justificación podrá producirse porque:
 - El alumno no le presente justificación de la misma.
 - El profesor no considere suficientemente motivada la justificación que el alumno le presente. En dicho caso, se deberá hacer constancia expresa de dicho particular en el formulario que el alumno le presente para la justificación de su falta.
- b) *Protocolo de actuación:* El profesor a cuya clase se haya producido la inasistencia injustificada del alumno deberá redactar, una vez concluido el periodo habilitado para la justificación de la misma, el parte de incidencias correspondiente en el que se consignará:
- la hora y el día en que se ha producido la ausencia.
 - el nombre del alumno.
 - el motivo por el que la falta se considera injustificada:
 - Si no se ha presentado el justificante en el plazo que establece el presente Plan.
 - Si, aunque se haya producido la presentación, el profesor no considera que con lo dicho en el formulario quede justificada la falta.

- los posibles agravantes. En el caso de que los haya deberá indicarse cuáles son y qué hechos objetivos llevan al redactor del parte a considerar que se han producido.
- c) *Agravantes:*
- 1) Que la conducta sea reiterativa. En este sentido se considera reiteración si, en el transcurso de un mismo trimestre, se produce un número de inasistencias injustificadas:
 - Si son en una misma asignatura: Igual al número de horas lectivas de la asignatura en cuestión en una semana.
 - Si son en varias asignaturas: Un total de 12.
 - 2) Para lo establecido en el artículo 34.3 del Decreto 327/2010, se considerará, a efectos de promoción y titulación, que el número injustificado de inasistencias a clase es relevante cuando a lo largo del año académico el alumno haya acumulado en alguna asignatura un número igual al 20 % de las horas que dicha asignatura tenga en un trimestre. Este hecho deberá ser ponderado como una muestra de falta de madurez para seguir estudios posteriores.
- d) *Corrección de la falta:*
- 1) El parte correspondiente se tendrá en cuenta para el cómputo de la reiteración de la conducta.
 - 2) Si la falta se convirtiera en grave por concurrencia de otras faltas conexas. Al tratarse de una falta grave, requerirá la incoación del correspondiente expediente en los términos indicados en el presente Plan.
 - a' Durante la incoación del mismo, se le podrá imponer al alumno, si éste mantuviera una actitud disruptiva, la suspensión cautelar del derecho de asistencia a clase de, como máximo, tres días. Esta suspensión es una medida cautelar tendente a salvaguardar el derecho al aprendizaje del resto de los alumnos del grupo y no extingue la hipotética responsabilidad del alumno por el acto ni impide la imposición de posteriores medidas disciplinarias. En el caso de tomarse esta medida cautelar, los días que dure la misma, deberán descontarse de la corrección definitiva que se le imponga.
 - b' Esta conducta, dada la gravedad de la misma, podrá ser corregida con cualquiera de las correcciones recogidas en el artículo 38 del Decreto 327/2010, de 13 de julio. Corresponderá a quien ejerza la Dirección del Centro, establecerla teniendo en cuenta:
 - La gravedad.
 - Las circunstancias agravantes, si las hubiere.
 - Las circunstancias atenuantes recogidas en el Decreto, si las hubiere.
2. Se considera falta leve cualquier retraso injustificado de un alumno en la entrada a clase.
- a) *Razón:* El retraso supone, por sí mismo:

- Una interrupción extemporánea de la actividad lectiva. b.- Una vulneración leve del deber de puntualidad.

Excursos:

- Debe entenderse en este apartado como retraso entrar en el aula después de que lo haya hecho el profesor.
- Un retraso puede producirse por dos causas:
 - Por llegar tarde un alumno al Centro a la hora de comienzo de la actividad lectiva.
 - Si el retraso no es superior a $\frac{1}{4}$ de hora: Se permitirá el acceso del alumno al Centro aunque no venga acompañado.
 - Si el retraso fuera superior: El alumno deberá venir acompañado de alguno de sus padres o de su tutor legal para poder justificar el mismo. En este caso, el acompañante del alumno deberá cumplimentar y firmar el documento que para este particular recoge el presente Plan (ver anexo correspondiente).
 - Por llegar tarde a clase un alumno que se encuentra ya en el Centro.
- Todo aquel alumno que llegue al Centro con retraso y sin acompañamiento pero que pueda justificarlo, deberá presentarles a los profesores a cuyas clases haya faltado la correspondiente justificación de la ausencia en el modo y plazo expuestos en este Plan al tratar de las faltas de asistencia.

b) *Protocolo de actuación:*

- 1) Si el retraso se produce en la entrada al Centro durante la primera hora lectiva:
 - El conserje deberá:
 - Permitirle al alumno la entrada al Centro.
 - Localizar al profesor de guardia -o en su defecto al de guardia de dirección- para poner al alumno bajo su custodia. Mientras se localiza a éste, el alumno deberá permanecer en las dependencias de Conserjería.
 - El profesor de guardia acompañará al alumno al aula.
 - El profesor en cuya clase se produzca el retraso deberá:
 - Permitir la incorporación del alumno al aula. No obstante, si se produjera conexas con alguna otra actitud disruptiva o si el retraso fuera superior a 15 minutos y no viniese acompañado y si en esa hora estuviera en funcionamiento el Aula de Convivencia, podrá enviar al alumno a dicha aula en las condiciones establecidas en el presente Plan. En este caso, el parte de envío se considerará también parte de incidencia.
 - Redactar el parte de incidencias correspondiente en el que se consignará:
 - La hora en que se ha producido.
 - El nombre del alumno.

- De cuánto ha sido el retraso acumulado.
 - Los posibles agravantes. En el caso de que los haya deberá indicarse cuáles son y qué hechos objetivos llevan al redactor del parte a considerar que se han producido.
- 2) Si el retraso se produce por llegar injustificadamente a clase un alumno que ya se encuentra en el Centro:
- Si es el propio alumno el que se incorpora tarde a clase: El profesor en cuya clase se produzca el retraso deberá:
 - Permitir la incorporación del alumno al aula. No obstante, si se produjera conexas con alguna otra actitud disruptiva o si el alumno fuera reincidente y si en esa hora estuviera en funcionamiento el Aula de Convivencia, podrá enviar al alumno a dicha aula en las condiciones establecidas en el presente Plan. En este caso, el parte de envío se considerará también parte de incidencia.
 - Redactar el parte de incidencias correspondiente en el que se consignará:
 - La hora en que se ha producido.
 - El nombre del alumno.
 - De cuánto ha sido el retraso acumulado.
 - Los posibles agravantes. En el caso de que los haya deberá indicarse cuáles son y qué hechos objetivos llevan al redactor del parte a considerar que se han producido.
 - Si es el profesor de guardia o cualquier otro miembro del personal del Centro el que encuentra al alumno fuera de su aula: deberá reintegrarlo a la misma. El profesor en cuya clase se produzca el retraso deberá:
 - Permitir la incorporación del alumno al aula. No obstante, si se produjera conexas con alguna otra actitud disruptiva o si el alumno fuera reincidente y si en esa hora estuviera en funcionamiento el Aula de Convivencia, podrá enviar al alumno a dicha aula en las condiciones establecidas en el presente Plan. En este caso, el parte de envío se considerará también parte de incidencia.
 - Redactar el parte de incidencias correspondiente en el que se consignará:
 - La hora en que se ha producido.
 - El nombre del alumno.
 - De cuánto ha sido el retraso acumulado.
 - Los posibles agravantes. En el caso de que los haya deberá indicarse cuáles son y qué hechos objetivos llevan al redactor del parte a considerar que se han producido.
- c) *Agravantes:*
- 1) Que la conducta sea reiterativa. En este sentido se considera reiteración si, en el transcurso de un mismo trimestre, se produce un número de retrasos injustificados:

- Si son en una misma asignatura: Igual al número de horas lectivas de la asignatura en cuestión en una semana.
 - Si son en varias asignaturas: Un total de 6.
- 2) Que se produzca conexas con alguna otra falta recogida en el presente Plan. Hay que tener en cuenta que, en el caso de que el alumno sea remitido al aula por el profesor de guardia, no podrá considerarse como agravante el mal uso de las dependencias del Centro porque la conducta ya está subsumida en el propio retraso. Sólo podría considerarse esta conducta como agravante si el mal uso consistiera en algo distinto a la mera ubicación del alumno.
- d) *Corrección de la falta:*
- 1) El parte correspondiente se tendrá en cuenta para el cómputo de la reiteración de la conducta.
 - 2) Si la falta fuera agravada: Posible envío del alumno al Aula de Convivencia. Esto es una medida cautelar tendente a salvaguardar el derecho al aprendizaje del resto de los alumnos del grupo y no extingue la hipotética responsabilidad del alumno por el acto ni impide la imposición de posteriores medidas disciplinarias.
 - 3) Si la falta se convirtiera en grave por concurrencia de otras faltas conexas al tratarse de una falta grave, requerirá la incoación del correspondiente expediente en los términos indicados en el presente Plan.
 - a' Durante la incoación del mismo, se le podrá imponer al alumno, si éste persiste en su actitud disruptiva, una suspensión cautelar del derecho de asistencia a clase de, como máximo, tres días. Esta suspensión es una medida cautelar tendente a salvaguardar el derecho al aprendizaje del resto de los alumnos del grupo y no extingue la hipotética responsabilidad del alumno por el acto ni impide la imposición de posteriores medidas disciplinarias. En el caso de tomarse esta medida cautelar, los días que dure la misma, deberán descontarse de la corrección definitiva que se le imponga.
 - b' Esta conducta, dada la gravedad de la misma, deberá ser corregida necesariamente con la recogida en la letra e del artículo 38 del Decreto 327/2010, de 13 de julio, es decir: Con la suspensión del derecho de asistencia al Centro durante un período superior a tres días lectivos e inferior a un mes. Corresponderá a quien ejerza la Dirección del Centro, establecerla teniendo en cuenta:
 - La gravedad.
 - Las circunstancias agravantes, si las hubiere.
 - Las circunstancias atenuantes recogidas en el Decreto, si las hubiere.
3. Se considera falta grave el abandono sin permiso de las dependencias del Centro durante la jornada lectiva.

a) *Razón:*

- El derecho al aprendizaje es fundamental en la vida del Centro y dicho derecho conlleva aparejadas una serie de obligaciones que todos los alumnos han de cumplir y que son imprescindibles para alcanzar los objetivos del aprendizaje. Por ello, todo alumno tiene como obligación ineludible su escolarización y toda falta injustificada debe entenderse como atentatoria contra ella.
- En los alumnos menores de edad se da el hecho añadido de que, al entrar en las dependencias del Centro, se transfiere temporalmente la tutela efectiva de los padres a los responsables del mismo. Por lo tanto el Centro tiene el derecho -y el deber- de control del alumno y, consiguientemente, el abandono sin permiso debe considerarse una grave ruptura de la disciplina.

Excursos:

- Para que un alumno pueda abandonar las dependencias del Centro deberán darse las siguientes condiciones:
 - Que vaya acompañado de alguno de sus padres o tutores legales, si es menor de edad.
 - Que la salida se produzca por un motivo debidamente justificado. Es decir, no bastaría para permitir una salida que vengan a recogerlo, sino que debe haber un motivo de peso que aconseje la misma. En el caso contrario, se considerará que el derecho a escolarizarse del alumno prima sobre cualquier otro.
- Para que el alumno pueda abandonar las dependencias del Centro, la persona acompañante deberá firmar el correspondiente documento acreditativo de la salida que recoge el presente Plan. Si no se produce dicha firma, el alumno no podrá abandonar el Centro. Es importantísimo esto último porque es la única constancia fehaciente que se tiene en el Instituto de que la persona acompañante se hace cargo de la tutela del alumno, si este es menor de edad.
- Cualquier alumno que abandone el Centro sin que se haya rellenado el documento correspondiente se considerará que lo hace de manera injustificada.
- Todo aquel alumno que abandone el Centro de manera justificada, deberá presentarles a los profesores a cuyas clases haya faltado la correspondiente justificación de la ausencia en el modo y plazo expuestos en este Plan al tratar de las faltas de asistencia.

b) *Protocolo de actuación:*

- 1) Si el alumno fuera sorprendido en el desarrollo de su acción, el profesor que lo detectara deberá:
 - Hacerle deponer su actitud y reintegrarlo al Centro. Si el alumno se negara, debe consignarse claramente el particular.
 - Formular el correspondiente parte de incidencias haciendo constar expresamente en él:
 - La hora en que se ha producido.

- El nombre del alumno.
 - Los posibles agravantes. En el caso de que los haya deberá indicarse cuáles son y qué hechos objetivos llevan al redactor del parte a considerar que se han producido.
 - Si el alumno implicado no depusiera su actitud.
- 2) Si fuera el profesor de la asignatura a la que el alumno ha faltado el que lo detectara, deberá:
- Consultar el documento de salida del Centro de los alumnos para ver si ésta se ha producido con permiso.
 - Si se comprobase que la salida se ha producido sin permiso, deberá formular el correspondiente parte de incidencias haciendo constar expresamente en él:
 - La hora en que se ha producido.
 - El nombre del alumno.
 - Los posibles agravantes. En el caso de que los haya deberá indicarse cuáles son y qué hechos objetivos llevan al redactor del parte a considerar que se han producido.
- c) *Agravantes:*
- Que se produzca en grupo.
 - Que se produzca conexas con alguna otra falta recogida en el presente Plan.
 - Que el alumno haya reiterado la conducta a lo largo de un curso académico. Se entiende por reiteración si dicha conducta se ha producido más de una vez.
 - Que el alumno no haya depuesto su actitud a petición del personal del Centro.
 - Que la salida se produzca mediante una mala utilización del mobiliario o instalaciones del Centro, sobre todo si conlleva un peligro real para el alumno infractor.
- d) *Corrección de la falta:* Al tratarse de una falta en grave, requerirá la incoación del correspondiente expediente en los términos indicados en el presente Plan.
- 1) Durante la incoación del mismo, se le podrá imponer al alumno una suspensión cautelar del derecho de asistencia a clase de, como máximo, tres días. Esta suspensión es una medida cautelar que no extingue su hipotética responsabilidad por el acto ni impide la imposición de posteriores medidas disciplinarias. En el caso de tomarse esta medida cautelar, los días que dure la misma, deberán descontarse de la corrección definitiva que se le imponga.
 - 2) Esta conducta, dada la gravedad de la misma, deberá ser corregida necesariamente con la recogida en la letra e del artículo 38 del Decreto 327/2010, de 13 de julio, es decir: Con la suspensión del derecho de

asistencia al Centro durante un período superior a tres días lectivos e inferior a un mes. Corresponderá a quien ejerza la Dirección del Centro, establecerla teniendo en cuenta:

- La gravedad de la misma.
- Las circunstancias agravantes, si las hubiere.
- Las circunstancias atenuantes, si las hubiere.

4.4.13. Sobre la asistencia a los exámenes

Siempre que el alumnado tenga un examen y falte a clase en las horas previas al examen, o incluso, si faltase el día anterior, deberá justificar la ausencia con el justificante médico correspondiente en caso de enfermedad. En el caso de que la ausencia sea cualquier otra, deberá estar acreditada con el correspondiente documento que demuestre la veracidad de los hechos que la motivaron. En otro caso el alumno no podrá realizar el examen.

4.4.14. Asuntos varios

- En el edificio de la enseñanza post-obligatoria, cuando a última hora o en las últimas horas de la jornada escolar falte a clase el/la profesor/a, los alumnos mayores de edad podrán salir del centro y los menores de edad también, siempre que los recoja un tutor legal.
- En el caso de que un alumno mayor de edad decida que la relación de centro con él sea exclusivamente con él y no con sus padres o tutores legales, deberá informar por escrito al director del centro, quien informará de la situación a los padres o tutores legales.

Beas de Segura

Capítulo 5

Composición, plan de reuniones y plan de actuación de la Comisión de Convivencia (derogado)

5.1. Composición

Asumirá funciones de Comisión de Convivencia la Comisión Permanente del Consejo Escolar y estará constituida e integrada por:

- La Directora, que ejercerá la presidencia.
- El Jefe/a de estudios.
- Un profesor/a.
- Un padre o madre del alumnado, uno de los cuales será el miembro designado por el AMPA del alumnado del centro.
- Un alumno/a elegidos de entre sus representantes en el Consejo Escolar.

5.2. Plan de reuniones

La Comisión de Convivencia se reunirá siempre que sea pertinente, sin necesidad de convocatoria escrita y sin sometimiento alguno a plazo de requerimiento. No obstante, dicha Comisión deberá prever al menos dos reuniones por curso escolar, en las que dará cuenta al pleno del Consejo Escolar de las actuaciones realizadas y de las correcciones y medidas disciplinarias impuestas.

Se recomienda, siempre que sea posible, que se realice una reunión a principio de curso para su constitución y renovación, así como para la evaluación del punto de partida de la convivencia en el centro; otra reunión al inicio del segundo trimestre y tercer trimestre, y otra al final del curso para la elaboración de la memoria del Plan de Convivencia. En las reuniones ordinarias se revisarán los compromisos de convivencia que el alumnado suscriba con el centro y sus familias.

Cuando la Directora aplique una corrección, y debido a la gravedad de la falta se estime por éste o ésta necesario, se reunirá de forma extraordinaria esta Comisión para ser informada de la conducta objeto de la corrección. A esta reunión serán llamados la madre y el padre o representante legal del alumno/a, éste o ésta, y los miembros de la Comisión. Se escuchará a las partes implicadas y se nombrará de entre el profesorado un mentor que haga el seguimiento del alumno o alumna. Asimismo, se pedirá al alumno/a que asuma un compromiso público que será recogido en su agenda escolar y que conocerá el Equipo Docente.

La comisión tendrá también que revisar en las reuniones ordinarias los problemas de convivencia que se han ido generando a lo largo del curso; hará propuestas para el desarrollo de programas preventivos en coordinación con el Departamento de Orientación de mejora de la convivencia, y elaborará la memoria de este plan, aportando sugerencias de cambios que podrán ser incorporadas al mismo.

A las reuniones de seguimiento de este plan acudirá el orientador u orientadora del centro.

5.3. Plan de actuación

Entre las actuaciones a desarrollar por la Comisión de Convivencia tendrán prioridad las siguientes:

- Canalizar las iniciativas de todos los sectores de la Comunidad educativa para mejorar la convivencia, el respeto mutuo y la tolerancia en el centro.
- Adoptar las medidas preventivas necesarias para garantizar los derechos de todos los miembros de la Comunidad Educativa y el cumplimiento de las normas de convivencia en el Centro recogidas en este Plan.
- Desarrollar iniciativas que eviten la discriminación del alumnado, estableciendo planes de acción positiva que posibiliten la integración de todo el alumnado.
- Mediar en los conflictos planteados.
- Conocer y valorar, al menos con carácter trimestral, el cumplimiento efectivo de las correcciones y medidas disciplinarias en los términos que haya sido impuestas por el Director/a del centro, así como el carácter educativo y recuperador de las mismas, las circunstancias personales, familiares o sociales que se han tenido en cuenta para adoptar dichas medidas y el procedimiento para la adecuada información a las familias del alumnado afectado.
- Proponer al Consejo Escolar las medidas que considere oportunas para mejorar la convivencia en el centro.
- Realizar, por delegación del Consejo Escolar, el seguimiento del Plan de Convivencia y la coordinación de las actuaciones y medidas contenidas en el mismo.

Capítulo 6

Normas específicas para el funcionamiento del Aula de Convivencia (se ha eliminado desde el curso 2020-21)

Especificado en el capítulo 4 del apartado Establecimiento de las normas de convivencia generales del centro y particulares a cada aula

IES
SIERRA DE SEGURA

Beas de Segura

Capítulo 7

Medidas a aplicar en el centro para prevenir, detectar, regular y resolver los conflictos

El Consejo Escolar, su Comisión de Convivencia, los demás órganos de gobierno del centro, el profesorado y los restantes miembros de la Comunidad Educativa pondrán especial cuidado en la prevención de actuaciones contrarias a las normas de convivencia, estableciendo las necesarias medidas educativas y formativas. En este sentido, se aplicarán las siguientes medidas:

- Dotación a cada familia de un resumen del Plan de Convivencia.
- Publicar en la web del centro el Plan de Convivencia.
- A través de las tutorías, el alumnado conocerá el Plan de Convivencia.

- Se harán visibles, a través de carteles u otros medios, las normas de convivencia que se aplican en cada espacio del centro.

Aplicación de todas las medidas necesarias de organización y funcionamiento del centro para poner en marcha el Plan de Convivencia.

7.1. Actividades encaminadas a facilitar la integración y la participación del alumnado

- **Programa de Tránsito del alumnado de 6º de Primaria a Secundaria:** Se realizará a final de curso con el alumnado de 6º de Primaria del centro adscrito. Lo desarrollará el Equipo Directivo, el orientador/a y los tutores/as de 1º de ESO, con el profesorado tutor/a de 6º de Primaria, su Equipo Directivo y el orientador/a del EOE de referencia. Se expondrá en una charla-coloquio al alumnado de 6º en qué consiste la secundaria y los cambios más relevantes que se encontrarán al curso siguiente, y un grupo de alumnado de Secundaria les enseñarán el centro. A principio de curso se realizará una nueva actividad de acogida con el nuevo alumnado, esta vez por parte de sus tutores/as de 1º de ESO.

- ➤ **Actividades de Acogida en tutoría lectiva:** El profesorado tutor/a desarrollará el primer día una actividad de acogida con el alumnado de su grupo, previamente programada en el Plan de Acción Tutorial. Se realizarán, posteriormente, sesiones de tutoría para la explicación de este plan al alumnado, la elaboración colegiada de las normas de clase, el conocimiento del Plan de Convivencia, la elección de delegado/a, el reparto de responsabilidades en el aula, y la celebración de las Asambleas de Grupo que sean necesarias, de las que se recogerá acta.

7.2. Actividades dirigidas a favorecer la relación de las familias y el centro educativo

- Reunión con las familias del alumnado de 1º de ESO: Realizada por el Equipo Directivo y el orientador/a, servirá para informar con una charla-coloquio y proyección de las particularidades de la etapa de Educación Secundaria Obligatoria.
- Reuniones del profesorado tutor/a con las familias: Antes de que finalice el mes de noviembre, cada tutor/a desarrollará una sesión de información con las familias, en la que se entregará documentación del centro y se tratará de conseguir la necesaria colaboración de las familias con el centro. Se incidirá también en la importancia de la utilización de la agenda escolar como instrumento de comunicación familia-centro.

7.3. Actuaciones preventivas para la mejora de la convivencia en el centro

- ➤ Alumnado mediador/a
En el correspondiente anexo se especifica las actuaciones relacionadas con esta medida.
- ➤ Diarios de tutoría de lectura semanal
Aquellos tutores/as de 1º y 2º de ESO que lo deseen podrán elaborar el Diario de Tutoría. Se trata de un libro diario en el que cada día al alumnado y el profesorado relatan lo que ha ocurrido, desde su punto de vista y aportando su visión personal. Al final de la semana se lee en voz alta para toda la clase. El tutor/a buscará la reflexión en torno a los hechos más destacados referidos al comportamiento del alumnado.
- ➤ Jornadas de convivencia
A través del *Proyecto Escuela Espacio de Paz* del centro, se realizan cada año actividades que fomentan la convivencia pacífica, la promoción de la paz y la resolución adecuada de los conflictos

- Plan de Convivencia y Limpieza:

Se lleva a cabo entre Jefatura de Estudios adjunta.

- Plan Escuela Espacio de Paz
- Talleres propuestos por el Gabinete de Convivencia
- Trabajo de Gestión del aula guiado por el CEP

7.4. Compromisos de Convivencia

Las familias del alumnado que presente problemas de conducta y de aceptación de las normas de convivencia, podrán suscribir con el centro un Compromiso de Convivencia (correspondiente anexo de este documento), con objeto de establecer mecanismos de coordinación con el profesorado y de colaborar en la aplicación de medidas que se propongan, tanto en el tiempo escolar como en el tiempo extraescolar, para superar la situación conflictiva.

El Consejo Escolar, a través de la Comisión de Convivencia, realizará el seguimiento de los Compromisos de Convivencia suscritos en el centro para garantizar su efectividad y proponer la adopción de medidas e iniciativas en caso de incumplimiento.

Esta medida se aplicará a propuesta del tutor/a del alumnado o de las familias. La Jefatura de Estudios valorará la viabilidad de la medida y, en todo caso, se tendrá en cuenta si la familia y el alumno/a han suscrito y cumplido anteriores compromisos de convivencia.

El tutor/a dará traslado a la Dirección del centro cualquier propuesta de compromiso de convivencia, con carácter previo a su suscripción, para que éste verifique el cumplimiento de las condiciones previstas en el Plan de Convivencia para la aplicación de esta medida. Una vez verificadas las condiciones, el Director autorizará al tutor/a para que lo suscriba.

En los Compromisos de Convivencia de los que quedará constancia por escrito, se establecerán:

Las medidas concretas que se acuerden para superar la situación de rechazo escolar que presenta el alumno/a.

Las obligaciones que asume cada una de las partes para el desarrollo de dichas medidas.

La fecha y cauces de evaluación de la efectividad de las medidas.

Deberá quedar constancia de la posibilidad de modificar el compromiso, en caso de incumplimiento de una de partes o de que las medidas adoptadas no den el resultado esperado.

7.5. Mediación en la resolución de conflictos

El Plan de Mediación Escolar del centro queda recogido en el correspondiente anexo de este documento.



Capítulo 8

Programación de las necesidades de formación de la Comunidad Educativa

Cada curso escolar se podrá incluir la programación de las actividades de formación de toda la Comunidad Educativa en materia de convivencia escolar en el PE, de acuerdo con los objetivos, actuaciones y medidas que se planteen.

En la formación de profesorado del centro se podrá incluir la promoción de acciones formativas dirigidas específicamente a mejorar su cualificación en el ámbito de la educación para la cultura de paz, la mejora de las prácticas educativas en relación con la convivencia escolar, la igualdad entre hombres y mujeres, la mediación escolar y la resolución pacífica de los conflictos.

Se ha solicitado al Gabinete de Convivencia ayuda e intervención con el alumnado. Para ello también trabajará y dará directrices al profesorado de los primeros cursos de la ESO. el profesorado de referencia un curso de formación de alumnado y profesorado mediador/a en el centro, para la creación del Servicio de Mediación Escolar.

Se favorecerá la autoformación a través de las distintas reuniones que se realicen en la Comisión de Convivencia, el Grupo de Mediación, los trabajos de grupos por las tardes, etc. A tales efectos, se constituirá un grupo de trabajo de Gestión del Aula coordinado con el CEP de referencia.

Capítulo 9

Estrategias y procedimientos para realizar la difusión, el seguimiento y la evaluación del plan

Corresponde al Consejo Escolar la aprobación del Plan de Convivencia, que se realizará por mayoría absoluta de sus miembros. Una vez aprobado, se incorporará al Proyecto Educativo del centro, el cual estará en Secretaría para su consulta.

El Plan de Convivencia se publicará en la web del centro y se remitirá un resumen a cada miembro (unidad familiar) de la comunidad educativa en la reunión de padres y madres. Así mismo, cualquier modificación en el mismo será comunicada.

La Comisión de Convivencia realizará, por delegación del Consejo Escolar, el seguimiento del Plan de Convivencia y la coordinación de las actuaciones y medidas contenidas en el mismo con carácter trimestral y de forma global anualmente.

Asimismo, valorará los avances que se vayan produciendo en su desarrollo, identificará las dificultades que surjan y propondrá al Consejo Escolar las medidas que considere oportunas para mejorar la convivencia en el centro. Todo ello se incorporará a la memoria del Plan de Convivencia.

Equipo Directivo elaborará al final de cada curso escolar una memoria del Plan de Convivencia que, tras su aprobación por el Consejo Escolar, se incorporará a la Memoria Final de Curso. Deberá contener, al menos, los siguientes aspectos:

Grado de implantación y nivel de consecución de los objetivos propuestos.

Actuaciones realizadas y grado de participación de los distintos sectores de la comunidad educativa.

Formación y asesoramiento recibidos en esta materia por la comunidad educativa y recursos utilizados.

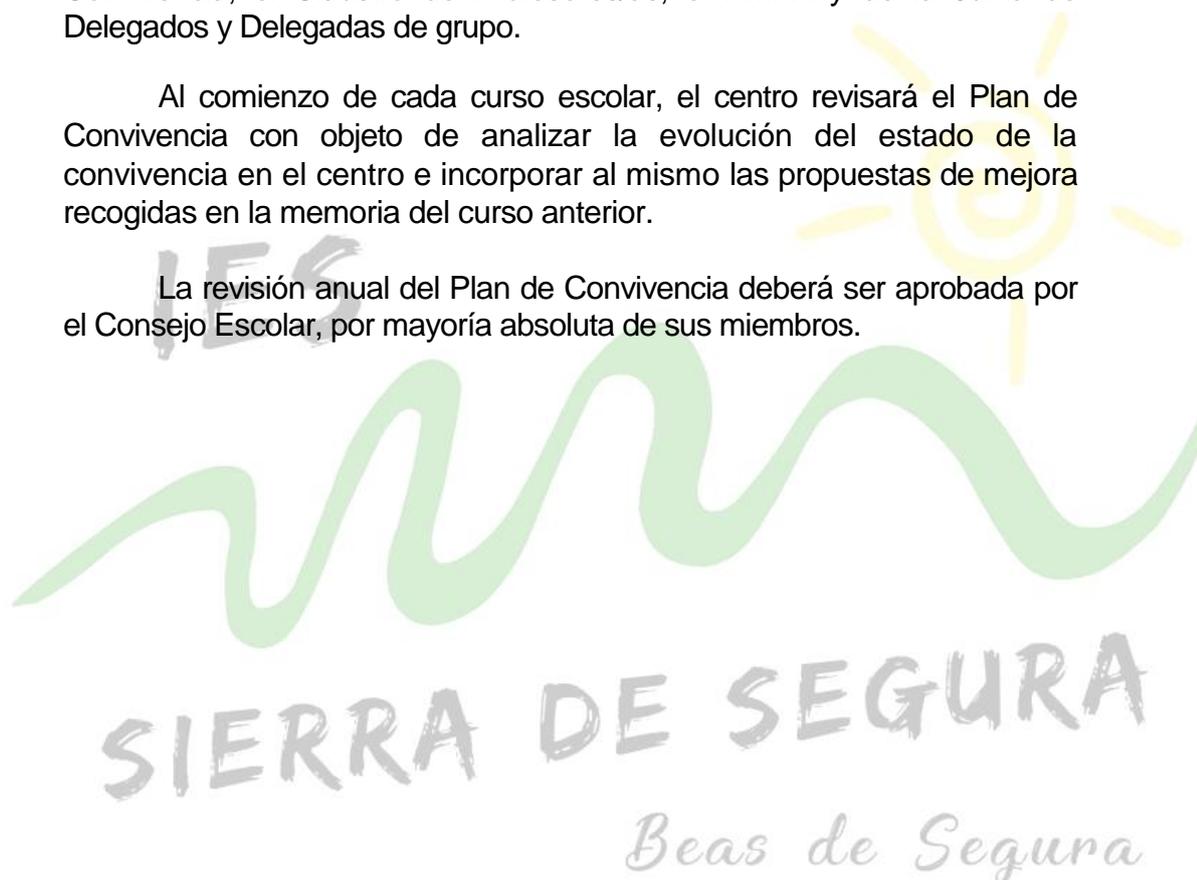
Valoración de los resultados, conclusiones y propuestas de continuidad y de mejora para cursos sucesivos.

Documentación elaborada.

En dicha memoria, se incorporarán las propuestas de mejora que consideren pertinentes para su inclusión, si procede, de la Comisión de Convivencia, el Claustro de Profesores/as, el AMPA y de la Junta de Delegados y Delegadas de grupo.

Al comienzo de cada curso escolar, el centro revisará el Plan de Convivencia con objeto de analizar la evolución del estado de la convivencia en el centro e incorporar al mismo las propuestas de mejora recogidas en la memoria del curso anterior.

La revisión anual del Plan de Convivencia deberá ser aprobada por el Consejo Escolar, por mayoría absoluta de sus miembros.



Capítulo 10

Procedimiento para la recogida de las incidencias en materia de convivencia

El profesor podrá un parte de incidencias cuando corresponda a través de Séneca que llegará de forma inmediata a las familias, el tutor del grupo y Jefatura de Estudios para que estos puedan tomar medidas disuasorias del mal comportamiento. Jefatura de Estudios adjunta las recogerá en una base de datos con la que Jefatura de Estudios informará en cada equipo educativo sobre la evolución de los mismos.

En caso de que un alumno incida en conductas contrarias a la convivencia (más de tres en un mes o cinco en los cursos de 1º y 2º de ESO si son conductas menores o muy leves) o realice un conducta gravemente perjudicial para la convivencia del centro, el Jefe de Estudios hará constar las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia que se hayan producido y las medidas disciplinarias impuestas en el sistema de gestión de los centros educativos (SÉNECA), en el momento que éstas se pongan en marcha.

El análisis de los datos que se obtengan servirá de base para la adopción de las medidas de planificación de recursos, asesoramiento, orientación, formación e intervención que correspondan. Trimestralmente, Jefatura de Estudios informará tanto al Claustro, como al alumnado vía Junta de Delegados y Delegadas, así como al Consejo Escolar del estado de la convivencia en el centro.

Capítulo 11

Funciones de los delegados y delegadas del alumnado

11.1. Delegados y Delegadas de grupo

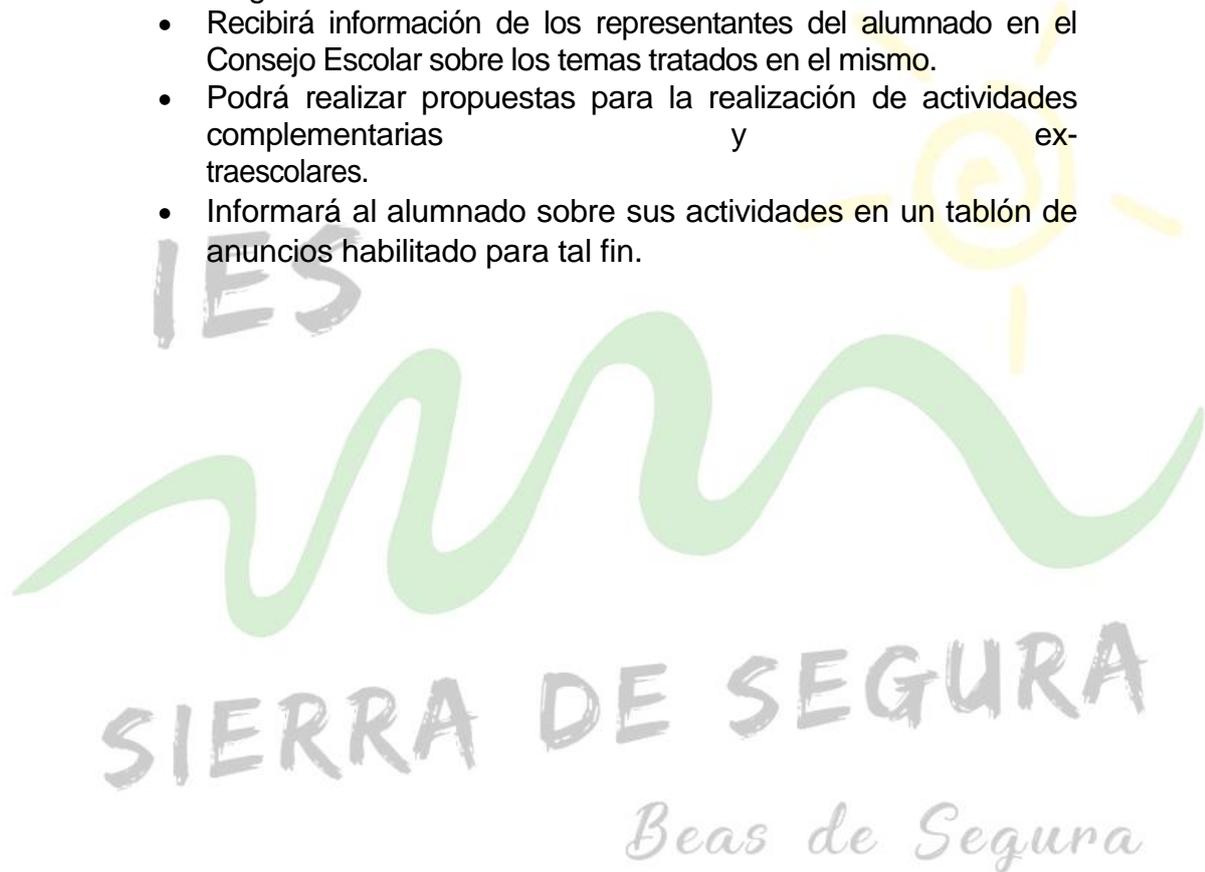
Las funciones asignadas a la Delegada o al Delegado son:

- Transmitir al tutor o tutora sugerencias y reclamaciones del grupo al que representan.
- Colaborar con el tutor o tutora en asuntos que afecten a la convivencia del grupo al que representan (mediación en la resolución de conflictos de forma pacífica entre iguales).
- Pedir asesoramiento al tutor o tutora para poder ejercer adecuadamente sus funciones.
- Representar a su grupo clase en los actos o eventos oficiales que lo requieran.
- Llamar al profesor de guardia cuando el profesor se lo pida.
- Transmitir al profesor o profesora de cualquier área sugerencias o peticiones del grupo en cuanto a su materia, por ejemplo: cambio de una fecha de un examen o de entrega de algún trabajo.
- Asistirán a las reuniones de la Junta de Delegados y participarán en sus deliberaciones, aportando las propuestas y quejas del grupo al que representan.
- El Delegado o Delegada que faltara a las normas de convivencia con continuidad, será sustituido por otro miembro del grupo.

11.2. Junta de Delegados y Delegadas

- La Jefatura de Estudios adjunta convocará con carácter ordinario a la Junta de Delegados una vez al trimestre.
- La Junta de Delegados informará a la Jefatura de Estudios acerca de los problemas y situaciones que puedan desembocar en conflictos.

- Elevará al Equipo Directivo propuestas para la elaboración del Proyecto de Centro, del Plan Anual de Centro y de la Memoria Final de Curso.
- Elaborará informes para el Consejo Escolar a iniciativa propia o a petición de éste, especialmente en lo relativo a la convivencia en el Centro.
- Podrá elaborar propuestas de modificación del Plan de Convivencia.
- Informará a los representantes del alumnado en el Consejo Escolar de los problemas de cada grupo o curso o del alumnado en general.
- Recibirá información de los representantes del alumnado en el Consejo Escolar sobre los temas tratados en el mismo.
- Podrá realizar propuestas para la realización de actividades complementarias y extraescolares.
- Informará al alumnado sobre sus actividades en un tablón de anuncios habilitado para tal fin.



Capítulo 12

Funciones de la Delegada o el Delegado de las madres y de los padres

Con objeto de facilitar la implicación de las familias en la mejora de la convivencia escolar, cada grupo dispondrá de un Delegado o Delegada de madres y padres, que será elegido para curso escolar y cada grupo, por sufragio directo y secreto por mayoría simple de entre los padres y madres que acudan a la primera reunión con el tutor/a.

Sus funciones serán las siguientes:

- La mediación en la resolución pacífica de conflictos entre el propio alumnado o entre éste y cualquier miembro de la Comunidad Educativa.
- La colaboración con el tutor/a en la transmisión de la información y en la recogida de la opinión de las familias del alumnado del grupo. Para ello, se podrán establecer cadenas para las llamadas de teléfono.
- La petición de realización de reuniones con el tutor/a para las familias del alumnado.
- La organización de reuniones de las familias sin la presencia del tutor/a con el objeto de colaborar con el Equipo Docente en el aprendizaje del alumnado el grupo.
- Aquellas funciones que se le quieran asignar por parte de las familias del grupo, con el consentimiento del tutor/a, conocimiento del Director/a, y siempre que no contravengan lo recogido en este plan.
- La coordinación entre el delegado/a de padres y madres y la persona responsable de la tutoría será por contacto telefónico, mediante la agenda escolar, o mediante mensajes de correo electrónico. Asimismo podrán reunirse en la hora lectiva de atención a alumnado y sus familias que dispone el tutor/a.

Capítulo 13

Actuaciones previstas para la consecución de los objetivos

13.1. Actuaciones con el profesorado y el personal no docente

- Favorecer un clima de diálogo y colaboración, basado en el respeto mutuo, entre los y las profesionales que trabajan en el centro: para este objetivo se pretende pro-poner un trato respetuoso desde las funciones formales de cada uno de los órganos del centro, así como respetar las normas básicas de cortesía en los momentos infor-males. Asimismo se pretende el respeto máximo a las opiniones de los y las demás profesionales que trabajan en el centro.
- Colaborar en la mejora de la convivencia y en proceso de enseñanza y aprendizaje: se espera de todos y cada uno de los profesionales que cumplan con sus obligaciones dada la importancia de la promoción de un buen clima de convivencia del centro.
- Será el Equipo Directivo quien recuerde la necesidad de cumplir nuestras funciones.

13.2. Actuaciones con las familias

- Implicar de forma real y efectiva a las familias en el proceso de aprendizaje de sus hijos e hijas para favorecer el desarrollo integral de éstos, a través de las reuniones formales-los encuentros con los tutores/as en las horas de atención, con el Departa-mento de Orientación, con la suscripción de compromisos de convivencia, con el uso de la agenda escolar y su revisión compartida entre la familia y el profesorado.
- Promover actitudes de respeto desde la familia, desde el personal no docente y el Claustro; intentar ofrecer el trato más profesional y respetuoso posible, facilitando la interacción y la ayuda mutua.

13.3. Actuaciones con el alumnado

- Reflexionar ante los conflictos que surgen en el centro.
- Mejorar los canales de participación del alumnado en el centro.
- Favorecer la colaboración con el profesorado en el proceso de enseñanza y aprendizaje.
- Los procesos mediante los cuales se llevarán a cabo estos objetivos son: La convocatoria de la Junta de Delegados y Delegadas por parte de Jefatura de Estudios; las asambleas de grupo por parte del Tutor/a y las sesiones de tutoría lectiva planteadas desde el Plan de acción Tutorial.



Capítulo 14

Actuaciones conjuntas de los órganos de gobierno y de coordinación docente del centro en relación con el tratamiento de la convivencia

Desde el Claustro, Equipo Técnico de Coordinación Pedagógica, así como en las reuniones semanales de departamentos se recogerán puntos en las órdenes del día para revisar aspectos que surjan en el día a día del centro acerca de la convivencia.

Desde los tutores/as, en la reunión semanal con la orientadora, a la que también podrá asistir el Jefe de Estudios, se reflexionará acerca del estado de la convivencia en cada uno de los grupos así como en el centro en su conjunto.

Desde las reuniones de Equipo Docente cada mes, así como en las reuniones de las sesiones de evaluación, se incluirá puntos en el orden del día referidos a la convivencia en los grupos.

Capítulo 15

Actuaciones conjuntas de los equipos docentes del centro, en coordinación con el orientador/a, para el tratamiento de la convivencia en los grupos de alumnos/as

Semanalmente se revisará con los tutores/as el estado de la convivencia en cada grupo.

Los equipos educativos se reunirán mensualmente y recogerán un punto sobre la convivencia. Se analizará:

- La posición ocupada por cada alumno/a en el aula. Cambio de bancas y alumnado en el espacio (con protocolo Covid)
- Relaciones sociales en el grupo.
- Alumnado aislado: Propuestas de intervención y seguimiento. Coordinación con la familia.
- Alumnado disruptivo: Propuestas de intervención y seguimiento. Coordinación con la familia.
- Temas tratados en las asambleas de los grupos y problemas surgidos.
- Propuestas de prevención, intervención, seguimiento y mejora a los problemas surgidos a nivel individual y grupal.

Capítulo 16

Actuaciones de la Tutora o el Tutor y del Equipo Educativo de cada grupo de alumnos/as para favorecer la integración del alumnado de nuevo ingreso, tanto a nivel de aula como de centro

Cuando llega un alumno/a nuevo al centro, ya iniciado el curso escolar, el Tutor/a del grupo recibirá al recién llegado, ofreciéndole el horario del grupo, la lista de libros y de material que necesita, le ofrecerá y explicará las funciones de la agenda escolar del centro.

En coordinación con el Departamento de Orientación y el Equipo Educativo, se detectará el nivel de competencia curricular del alumno/a en las materias instrumentales, y si es extranjero, el nivel de competencia lingüística de español.

Posteriormente, concertará una entrevista con su familia para ofrecerle la información que se explicó en la reunión inicial de acogida del tutor/a con las familias.

Con la información del alumno/a, el tutor/a convocará a través de Jefatura de Estudios una reunión del Equipo Educativo si se detectan necesidades específicas de apoyo educativo.

El Departamento de Orientación elaborará cada curso un programa de tránsito que facilite la integración en el centro al alumnado de nuevo ingreso.

Capítulo 17

Actuaciones específicas para la prevención y el tratamiento de la violencia sexista, racista y cualquier otra de sus manifestaciones

Desde el Plan de Acción Tutorial, con actividades de tutoría lectiva, así como actividades complementarias, cuando se considere necesario.

Celebración de días temáticos y lectura de manifiestos.

Celebración del día de la Convivencia a principios del mes de diciembre.

Desarrollo de actividades recogidas en el *Proyecto Escuela Espacio de Paz*, desarrollado en el centro.

Desarrollo del Servicio de Mediación Escolar.

Transversalmente desde cada materia curricular, bajo la coordinación del ETCP y con el asesoramiento del Departamento de Orientación.

Desarrollo de las actividades realizadas en el marco del Plan de Igualdad del centro.

El trabajo realizado desde materias como Educación para la Ciudadanía en 3º de ESO y Educación Ética Cívica en 4º de ESO.

Actuaciones del Plan Director para la Convivencia y Mejora de la Seguridad escolar, que persigue los siguientes objetivos:

- Responder de manera coordinada y eficaz a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los jóvenes en la escuela y su entorno, fortaleciendo la cooperación policial con las autoridades educativas en sus actuaciones para mejorar la convivencia y la seguridad en el ámbito escolar.
- Impulsar el desarrollo de actividades, charlas y conferencias en los centros escolares dirigidas a los alumnos e impartidas por expertos policiales
- Mejorar la vigilancia Policial en las inmediaciones de los centros escolares.

- Impulsar el establecimiento de mecanismos estables de colaboración entre los expertos policiales y las autoridades docentes, comunidad educativa, asociaciones de padres y madres de alumnos y otras organizaciones.

